

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher, but appears to consist of several lines of cursive or semi-cursive writing.

E L
CORREGIDOR
PERFECTO.

EL CORREGIDOR PERFECTO, Y JUEZ

EXACTAMENTE DOTADO DE LAS CALIDADES necesarias y convenientes para el buen Gobierno Económico y Político de los Pueblos, y la mas recta administracion de Justicia en ellos; y avisado, entre otras cosas, de las muchas cargas y obligaciones de su Oficio: conforme todo á las Leyes Divinas, Derecho Real de España, y Reales Resoluciones hasta ahora publicadas sobre la nueva Planta y Escala admirable de los Corregimientos y Alcaldías Mayores de estos Reynos.

O B R A

Que por su naturaleza, máximas, é importante doctrina se hace recomendable á los Ss. Ministros de todos los Tribunales, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, Ordinarios y de la Hermandad, y otros Jueces Seculares y Eclesiásticos, Pretendientes de estos Oficios, Asesores, Señores de Vasallos con jurisdiccion, Abogados, Escribanos, Procuradores, Litigantes, Alguaciles Mayores y Ordinarios: á toda clase de personas cultas, Ciudadanos honrados, Oficiales artistas, Menestrales, Amos y Criados; y generalmente á todos los amantes de la Justicia, á quienes la dedica

SU AUTOR

EL DOCTOR DON LORENZO GUARDIOLA Y SAEZ,
*Abogado de los Reales Consejos, y del Ilustre
Colegio de esta Corte.*

CON LICENCIA.

EN MADRID: En la Imprenta y Librería de ALFONSO
LOPEZ, calle de la CRUZ, donde se hallará.

AÑO DE MDCCLXXXV.

PROLOGO

AL LECTOR JUICIOSO,

Y DESEOSO DEL BIEN GENERAL

DE LA NACION Y DEL ESTADO.

1. **L**A máxima de proponer al Público los medios de conservar los Reinos y Repúblicas sin detrimento de las Monarquías ni carga especial de los subditos, es ciertamente digna de la mayor alabanza, si corresponde la ejecución á la propuesta (1). Y esto es lo que el Rey nuestro Señor Don Carlos III. (que Dios guarde) ha solicitado

des-

Initium viæ bonæ, facere Justitiam: accepta est autem apud Deum magis, quam immolare hostias. Proverb. cap. 16. vers. 5.

Diligite Justitiam, qui judicatis terram; Sapient. cap. 1. vers. 1.

Quoniam Justitia firmatur solium; Proverb. capit. 16. vers. 12.

Qualis rector est civitatis, tales et inhabitantes in ea; Ecclesiasti. cap. 10. vers. 2.

Nulla erit distantia personarum, ita parvum audietis ut magnum: nec accipietis cujusquam personam, quia Dei judicium est. Deuteron. cap. 1. vers. 17.

(1) Vela Polit. Real y Sagrada. Disc. 9. secc. 1. 1

(II)

desde el instante en que para dicha de la España empuñó su Real Cetro, desvelandose como tan justificado por el mayor alivio de sus Vasallos (2); de que son fieles testigos tan repetidos Decretos, Cédulas, y Pragmáticas como se han publicado en su glorioso y feliz Reynado.

2. No consiste (Lector mio) ni ha consistido jamás el perjuicio de un Reyno ó Pueblo en que los Vasallos satisfagan puntualmente á su Rey y Señor natural los legitimos tributos, pues se le deben tan de justicia como que tienen la aprobacion de

(2) Joan. cap. 10. vers. 11. *Ego sum pastor bonus: Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis.*

(III)

de las divinas y humanas Leyes (3); de suerte, que es conveniencia propia de los mismos subditos la contribucion para mantener la Real Corona, pues pierden los Monarcas su sosiego para que los Vasallos logren el mayor descanso; sufren la pena de sostener numerosos exércitos para las guerras por conservar la paz en sus dominios, y padecen los mayores desvelos y fatigas por tener indemnes y seguras las vidas, honras, y haciendas

a 2

de

(3) Matth. cap. 22. vers. 21. *ibi: Reddite ergo quae sunt caesaris, caesari; et quae sunt Dei, Deo.* Marc. cap. 12. vers. 17. Paul. ad Roman. cap. 13. vers. 7. Ley 53. tit. 6. part. 1. Ley 8. tit. 1. part. 2. Ley 11. tit. 28. part. 3. Ley 9. tit. 7. part. 5. Ley 1. y siguientes tit. 8. lib. 9. Recop.

(IV)

de sus Vasallos (4).

3. El origen pues y causa fundamental de la ruina de los Reynos y Repúblicas es, sin duda, la falta de administracion de justicia; porque como ésta es el alma del cuerpo político y civil, con ella viven, se aumentan, ilustran, y conservan los Pueblos, y se hacen los Príncipes inexpugnables en sus Tronos: al contrario, sin la Justicia no puede haber paz, sosiego, abundancia, ni alivio alguno, ni mantenerse los Vasallos, ni contribuir á su Rey con los derechos

(4) 1. Reg. cap. 8. vers. 20. ibi: *et pugnabit bella nostra pro nobis.* Paul. ad Corint. 1. cap. 9. vers. 7. Ley 11. tit. 28. part. 3.

(V)

chos Reales que le son debidos (5).

4. Poco importa que los Reyes y sus primeros Ministros sean justificados, santos y zelosos en la recta administracion de Justicia, y que para lograrla pongan, como nuestro Católico Monarca, los medios mas eficaces, sino corresponden los subalternos que han de practicarlo como executores de las Leyes; y por lo mismo no tiene duda, que mientras no se asegure la rectitud de los Jueces inferiores, será inutil todo remedio ó

(5) Proverb. cap. 16. vers. 12. ibi: *quoniam Justitia firmatur solium; et cap. 28. vers. 12. ibi: regnantibus impiis ruina hominum: et cap. 29. vers. 2. et 14. Vease lo dicho parte 1.*

á lo menos se aventuran las mas justas providencias (6).

5. Reconociendo esta verdad nuestras Leyes Patrias, procuraron en todos tiempos los mas oportunos medios; pero no siempre lograron desarraygar el vicio: rigorosas penas han impuesto á los Jueces, que por ambicion, contemplacion, ú otro fin particular faltan á la Justicia (7); pero poco han remediado, porque los ciega el

(6) Carlev. *de Judiciis tit. 1. disp. 1. núm. 1. ibi: parum est jus esse in civitate, nisi in ea sint Magistratus, qui jura reddere valeant, et velint...* Leyes 15. y 16. *tit. 1. part. 1.* y Ley 3. *tit. 1. lib. 2.* Recop.

(7) *Sapient. cap. 6. vers. 6.* Deuteron. *cap. 1. vers. 16. et 17.* Leyes 24. y 25. *tit. 22. part. 3.* Ley 5. *tit. 9. lib. 3.* Recop.

el amor, el ódio, el interés, el empeño, la persuasion del amigo, y otros motivos, que no les dexa conocer la verdad (8).

6. El acierto en el régimen de los Pueblos depende, sin disputa, de que los Corregidores ó Alcaldes en ellos estén dotados no solo de ciencia legal, pues sin ella, aunque su intencion sea la mas sana, no puede conseguirse la rectitud en la administracion de Justicia; sino de todas las virtudes morales y civiles que prescriben

(8) Deuteron. *cap. 16. vers. 19. capit. 1. de Sentent. et re Judis. in 6.* Agust. *tractat. 30. in Joan. ubi, amor, et odium, et proprium commodum faciunt Judicem non cognoscere veritatem.*

ben las Sagradas Letras y Reales disposiciones (9).

7. De este principio, y de haber tal vez en los Pueblos Abogados á quienes falta de ciencia lo que les sobra de habilidad para sostener los enredos (10), nace verse innumerables desordenes, quimeras, litigios y atentados, molestando los Tribunales Superiores con repetidos é impertinentes

(9) *Vease lo dicho part. 2. §. 3. y 4.*

(10) Esto es, los Pleytos de corta entidad: los que se dirigen principalmente á hacer mala obra á otros: los que se tienen por iaiquos é injustos; y los que pueden transigirse con el Adversario.

Vease al Politico Bobadilla lib. 3. cap. 14. vñm. §8. 59. 64. al 71.

tes recursos; efectos propios tambien de hallarse en los Pueblos tantos Alcaldes y Corregidores Legos, siendoles preciso dexarse gobernar de sus mismos dependientes y Escribanos, que por ser domiciliarios y estar llenos de parientes y parciales aconsejan muchas veces á medida de su antojo, sin considerar que en el gobierno y administracion de Justicia debe obrar todo Juez *independiente*, y *sin acepcion* de personas (11).

8. No puede dexar de ser muy

b

no-

(11) Deuteron. cap. 1. vers. 17. *ibi: nulla erit distantia personarum, ita p̄vum audietis ut magnum: nec accipietis cujusquam personam, quia Dei judicium est.* Cap. in Judic. de Regul. jur. in 6. Ley. 44. tit. 18. lib. 6. Recop.

nocibo el gobierno de los Jueces idiótas ó sin letras , pues los compara el derecho con los rústicos , ciegos y niños , que aún lo que ven ignoran (12); como tambien el de aquellos que siendo Letrados no tienen la sal que llaman de conciencia (13). Por lo mismo se encarga muy estrechamente en la Escritura Santa y Leyes del Rey no la mayor vigilancia en la eleccion de los Alcaldes Mayores y Corregido-

(12) Castell. de Bobad. lib. 1. cap. 6. núm. 33.

(13) Ley 3. tit. 4. part. 3. ibi: *que teman á Dios... ca si á Dios temieren , guardarse han de facer pecado.*

Ne sine sciencia sit insipidus , sine consciencia diabolicus , ut tradit Bobadill. libr. 1. capitul. 3. número. 52.

dores de Letras , buscando siempre los que mas se retiran , y repeliendo los ignorantes , orgullosos é intrometidos , que juzgandose capaces para todos los empléos luego que se reciben de Abogados , pretenden con importunidad , valiendose de empeños que por lo comun ponderan el mérito , que no hay (14) ; siendo asi que como dixo el *Secular Religioso* mejor fuera ver una mosca sobre un texado , que ver á un hombre hecho

(14) Ley 3. tit. 4. Partid. 3. Ley 13. titul. 2. lib. 7. Ordenam. Ceballos , *Arte Real* , Documento 10. fol. 72. ibi: *porque el que no tiene estas virtudes de su cosecha , busca favores y merecimientos ajenos.*

Juez sin merecerlo ; y los empléos los da Dios por medio del Soberano y sus Ministros , quienes examinan los méritos , y hacen Justicia , sin respetos humanos.

9. Finalmente , no bastando tan sábias disposiciones á cortar de rayz los inconvenientes que se notaban en la administracion de Justicia , deseando nuestro actual Soberano evitarlos, y procurando en todo lo posible á sus Vasallos la felicidad de que fuesen gobernados inmediatamente por personas de integridad , instruccion, zelo y desinterés, se dignó expedir sus Reales Decretos de veinte y nueve de Marzo del año pasado de mil

se-

setecientos ochenta y tres (15), estableciendo el método de proveerse y servirse en lo succesivo los Corregimientos y Alcaldías Mayores de los Reynos de Castilla y Aragón é Islas adyacentes , y encargando al mismo tiempo al Real Consejo de la Cámara , “ que para consultar á su Magestad los nuevos pretendientes en Varas de entradas , se asegure muy bien no solo de los estudios , grados y práctica forense que deben tener conforme á las Leyes , sino de sus costumbres , talentos y otras calidades necesarias para el gobierno de
 ●
 „ los

„ los Pueblos , tomando informes re-
„ servados de ello. ”

10. Y con razon; porque siendo el arte de gobernar oficio de la prudencia (16) con quien se hallan unidas las demás virtudes morales (17), y que ninguno puede llamarse sábio ni prudente sino es virtuoso y de buenas costumbres, es claro, que para que el Corregidor ó Alcalde sea qual conviene para el gobierno de los Pueblos, además de ser buen Letrado, pues sin las Leyes no pueden juzgar-
se

(16) Aristot. 6. *Ethic.* *Regere atque imperare prudentia munus est.*

(17) Idem: ibi: *prudentia secum habet cunctas virtutes connexas.*

se bien las controversias de los hombres (18), debe asimismo estar dotado de todas las morales virtudes y calidades que refieren los Politicos y prescriben los Derechos; de suerte, que ninguno debe solicitar empléo, que exceda á su capacidad y talento (19); y especialmente en la carrera de judicaturas conforme al precepto del Eclesiástico que previene la disposicion, virtud, fortaleza y ciencia para mandar, y extinguir maldades, como se dirá en su lugar.

11. Con este motivo, y el de haber

(18) Ley 1. y 2. de Toro. Ley 3. *tit. 1. lib. 2.*
Recop. Ley 15. *tit. 1. part. 1.*

(19) Bobad. *lib. 1. cap. 6. núm. 34.*

ber oído á muchos hombres de bien, verdaderamente sábios y amantes de la Justicia, discurrir sobre la utilidad que ha de resultar al Público de la execucion de la Real Cédula de veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta y tres, sobre la nueva Planta y Escala de los Corregimientos y Alcaldías Mayores de estos Reynos, y que no lograría poco influxo en la felicidad del Estado una breve exposicion, concebida en language de nuestra legislacion Española, de la bondad, virtudes y atributos de la *Justicia*, y de todas las calidades que debe tener un perfecto Magistrado de la República, con alguna expresion de sus primeras

y mas principales obligaciones, determiné por la indispensable que todos tenemos al bien de la Patria, formar este opúsculo, que si bien se considera es espiritu sin cuerpo, como otros cuerpos sin espiritu. Su estilo es llano (como mi genio), porque en tales materias se debe atender mas á la substancia, que á la composicion de las voces; y en lo que se transcribe, observo las mismas con que se explican las Leyes y partes que se trasladan, glosandolas, é ilustrandolas con doctrinas las mas seguras y nada opinables, para mayor demonstracion de la idéa, y del buen deseo que me mueve á hacer este pe-

que-

queño obsequio al Público.

12. El fin á que se dirige esta Obra , es á facilitar por su medio un Corregidor perfecto , y un Juez considerado , y lleno de quantas máximas políticas , legales y christianas pueden contribuir al mejor gobierno de los Pueblos y á la mas recta administracion de Justicia , conforme á la voluntad de Dios , y del Rey su Vicario en la tierra (20).

13. Muchos extrañarán que una Obra tan succinta pueda abrazar materia tan dilatada , como que de su ob-

(20) Leyes 1. 5. y 7. tit. 1. part. 2.

observancia procede la conservacion y aumento del estado ; pero yo aseguro al hombre de juicio que la examine con reflexion , hallará en ella todo lo necesario para gobernarse y gobernar á otros con rectitud ; de suerte , que bien observadas las máximas que comprehende , se desbanecerán los malos Jueces , si los hubiere , y se consevarán y aumentarán los buenos , con que se mantendrán los Pueblos en paz y Justicia : y vease aqui un remedio permanente y capaz de conservar á la Corona y subditos sus respectivos haberes sin detrimento de aquella , ni gravamen de éstos (21).

(21) Exord. y L. 1. y 2. t. 1. p. 3. L. 10. t. 1. p. 1.

14. A esto se dirige mi trabajo en recoger un caudal de doctrina la mas sana y necesaria en todos tiempos, y aún para toda clase de personas; de modo, que asi como en un mismo prado el perro halla la liebre, el buey la hierba y el lagarto el espino (22), asi tambien en esta Obra, aunque pequeña, el Corregidor ó Alcalde del Pueblo hallará buen gobierno, instruccion, equidad y Justicia: el Abogado, mas Jurisprudencia de la que á primera vista aparece: el Politico reglas y documentos:

(22) Senec. *Epist.* 45. *ibi: in uno eodemque prato bos querit herbam, canis leporem, et spinista lacertum.*

el virtuoso, moralidades: el bueno, premios; y el malo castigos y temores, con que detestando los vicios se apartará de su mal obrar.

15. Por último, si mi cuidado en reducir á tan corto volumen (23) lo que por otros se ha tratado en grandes Tomos é inmensos Comentarios (24): en recoger ó indicar, así

(23) Valer. Maxim. *multa et magna breviter sunt dicenda.* Ecclesiast. *cap. 7. noli verbosus esse.*

(24) Soto, Salon, Lesio y Molina, son quatro Autores, que en sus difusos tratados hablan de la *Justicia*. El Señor Castillo de Bobadilla escribió dos Tomos en folio de 2516 paginas (mihi) con el titulo, *Política para Corregidores y Señores de Vasallos, &c.* y el Señor Don Lorenzo de

Lo mas precioso de nuestros Códigos
Le-

de Santayana escribió otro Libro en quarto de 353 paginas, intitulado: *Gobierno Político de los Pueblos de España, &c.* oponiendo en el prefacio varios defectos á la Obra de dicho Señor Castillo, y expresando que la suya no es resumen de aquella, aunque en parte comprehenda los mismos asuntos, y que para formarla hizo lo que todos los demás Escritores, que es entresacar de los escritos lo que juzgan mas á su intento y les parece mas seguro.

Yo prescindo por ahora del mérito de estas Obras (que tengo en mi Estudio como buenas); pero no puedo menos de decir, que ambas contienen muchas cosas y autoridades que hoy ya no rigen; y al contrario carecen de otras muchas que al presente son de rigurosa observancia en los asuntos que tocan, cuyos extremos viciosos por *exceso* y por *defecto*, aunque inculpables, omito referir, para que no se diga, que lo hágo por encarecer y ponderar mi trabajo.

Legales como lo dispositivo de muchos Establecimientos, ó Reales Resoluciones aún no incorporadas en aquellos, y recientemente promulgadas con el objeto del beneficio comun de los Pueblos y Vasallos; y tomar los mas exactos informes de personas prácticas y experimentadas en la carrera de Gobiernos, para venir á formar un perfecto Ministro de Justicia en utilidad de la Patria, no fuese de provecho para todos (lo que no espero, pues á todos importa ser regidos por personas de providad) ya lo ha sido para mí, adquiriendome mayor instruccion y amor á la virtud de la Justicia. Además de que mi buen zelo por el bien públi-

co cree , que por este medio de facilitar el buen gobierno político y económico de los Pueblos de estos Reynos y la mas recta admistracion de Justicia en ellos , hago un obsequio al Rey , y à Dios de quien espero el premio que tiene prometido (25): su divina bondad nos colme à todos de perpetuas bendiciones. Vale.

IN-

(25) Daniel, cap. 12. vers. 3. ubi, fulgebunt, qui ad justitiam erudiunt, quasi stelle in perpetuas aternitates.

INDICE

DE LAS PARTES Y PARRAFOS

QUE CONTIENE

ESTA OBRA.

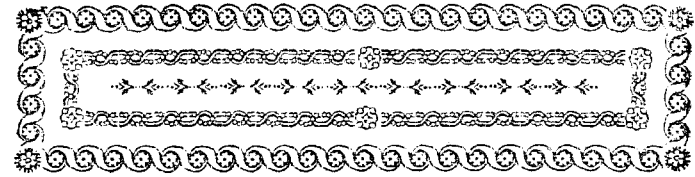
- P**ARTE I. *Sobre la Justicia, y sus efectos.* pag. 1.
- §. I. *Donde se define la Justicia dicha.* pag.
- §. II. *Donde se divide la Justicia, y se explican sus especies, y cómo debe administrarse en las causas criminales sin faltar á la piedad.* pag. 4.
- §. III. *De los efectos, elogios, virtudes, y atributos de la Justicia; con expresion de los daños, que es capaz de causar la injusticia, y medios conducentes para precaverla.* pag. 13.
- PARTE II. *En que se trata de los Jueces, sus clases, causas de que conocen, y calidades que han de tener para el buen gobierno de los Pueblos, y la mas recta administracion de Justicia en ellos.* pag. 32.
- §. I. *De los Jueces, y sus diferentes clases, con expresion de las causas sujetas al cono-*

- cimiento de cada uno en sus respectivos Juzgados.* dicha pag.
- §. II. *De las personas que están prohibidas de obtener Oficios de Justicia y Gobierno en los Pueblos del Reyno.* pag. 49.
- §. III. *De las calidades, buenas prendas, costumbres, y virtudes morales y civiles, que han de tener los Corregidores, Alcaldes Mayores, ó Jueces de los Pueblos de estos Reynos, conforme á las Leyes divinas y humanas.* pag. 60.
- RESUMEN de las calidades que se exponen en el §. antecedente. pag. 81.
- §. IV. *Donde se exponen y autorizan con textos de la Sagrada Escritura, Leyes del Reyno, y doctrinas seguras y nada opinables otras muchas qualidades no menos importantes, y necesarias ó convenientes en los Corregidores y Alcaldes Mayores, para el buen gobierno Económico y Político de los Pueblos, y recta administracion de Justicia en ellos.* pag. 82.
- RESUMEN de las calidades que se refieren en el §. antecedente. pag. 129.
- PARTE III. §. UNICO. *Donde se exponen brevemente las primeras y mas principales obligaciones de los Corregidores y Alcaldes Mayores de los Pue-*

- Pueblos de estos Reynos, y los cargos que se les hacen en el juicio de Residencia ó Sindicato, con arreglo á las instrucciones, Leyes y Capítulos que especialmente han de guardar en el ejercicio de sus Oficios; con expresion de algunos medios ó reglas para defenderse de los Capitulantes calumniosos.* pag. 132.
- PARTE IV. *En que literalmente se exponen y glosan los Reales Decretos, Cédula, y Resoluciones que se han publicado desde 29. de Marzo de 1783. hasta de presente, sobre la nueva Planta y Escala admirable de los Corregimientos y Alcaldías Mayores de los Reynos de Castilla y Aragón é Islas adyacentes.* pag. 166.
- §. I. *Donde se contiene, con algunas Notas, el Real Decreto de S. M. comunicado al Consejo Real de la Cámara en el dia 29. de Marzo de 1783.* dicha pag.
- §. II. *Donde se contiene, con diferentes Notas ó Comentarios económico-político-legales, la Real Cédula expedida en 21. de Abril siguiente, con insercion de otro Real Decreto dirigido al xepresado Supremo Consejo de Castilla en el dia 29. de Marzo de 1783.* pag. 171.
- §. III. *Donde se contienen, glosan y comentan*
- con*

con bastante extension los últimos Reales Decretos y Declaraciones de S. M. sobre las calidades y requisitos de los Pretendientes nuevos de Varas y Corregimientos de entrada, asi politicos como de Letras, con inclusion de los que consulta el Consejo Real de las Ordenes Militares, y otras cosas de la mayor importancia para el mejor gobierno de los Pueblos. pag.

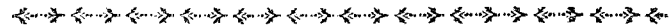
196.



PARTE PRIMERA.

SOBRE LA JUSTICIA,

Y SUS EFECTOS.



§. I.

Donde se define la Justicia.

SI como Dios nuestro Señor es principio, medio y fin de todas las cosas, (1) así tambien es infinitamente bueno, sábio y justo, y en la Escritura santa se llama Fuente y Sol de *Justicia* (2). Por eso dice nuestro Código Español

A● ñol

(1) Prologo de las 7. Partidas del sabio Rey Don Alonso IX.

(2) Ley 1. tit. 1. p. 3. Bobad. *Polit. lib. 2. c. 2. n. 1.*

ñol de las Partidas (1), que después que Dios hizo por su gran saber todas las cosas, mantuvo á cada una en su estado, mostrando en esto su gran bondad y Justicia, y en qué manera la deben mantener aquellos que la han de *facere en la tierra*.

2. La Justicia pues es una de las quatro Virtudes Cardinales, que nos inclina á dar á cada uno lo que por derecho le pertenece. El Sr. S. Ambrosio dice, que la Justicia es la que da á cada uno lo suyo, y no se apropia lo ageno, ni hace caso del interés por observar sus fueros á la equidad. Algunos Moralistas enseñan, que es una virtud por la qual la voluntad se dirige á hacer con recto juicio todo lo justo, y á dar á sí y á los otros con proporcion, é igualdad lo que se debe en las distribuciones, y commutaciones. Los Juristas la definen: *Constante y perpetua voluntad de dar á cada uno su derecho* (2); y segun nuestras Leyes Patrias, *es una virtud radicada, que dura siempre en la voluntad de los hombres, y da á cada uno lo que le toca.*” Ray-
ga-

(1) Prólogo de la Partida 4.

(2) Princip. *Instit. Sapient. c. 1. v. 15. ibi: justitia anim perpetua est, et immortalis.*

„ gada virtud, dice la Ley (1), es la Justicia,
„ que dura siempre en las voluntades de los ho-
„ mes justos, da, é comparte á cada uno su
„ derecho igualmente; é como quier que los ho-
„ mes mueren, pero ella quanto en sí nunca des-
„ fallece, ante finca siempre en los corazones de
„ los homes vivos, que son derechureros é bue-
„ nos, é maguer diga la Escripura, que el ho-
„ me justo cae en yerro siete veces en el dia,
„ porque él no puede obrar todavia lo que debe
„ por la flaqueza natural que es en él; con to-
„ do eso, en la su voluntad siempre debe ser
„ aparejado en facer bien, é en cumplir los Man-
„ damientos de la Justicia (2).”

3. Finalmente, el Señor Castillo de Bobadilla, Fiscál que fue de S. M. en la Real Chancillería de Valladolid, define la Justicia, diciendo (3), *ser una buena y derecha gobernacion del Corregidor para amparar los subditos en el bien, y*

A 2

li-

(1) Ley 1. tit. 1. p. 3.

(2) Los Mandamientos de la Justicia son tres: vivir honestamente: no hacer mal ni daño á otro: y dar su derecho á cada uno, Ley 3. tit. 1. p. 3.

(3) Bobad. lib. 2. Polit. c. 2. n. 13.

librarles del mal, y dar á cada uno lo que merece, y lo que es suyo, y distinguir lo justo de lo injusto, conforme á las Leyes.

§. II.

DONDE SE DIVIDE LA JUSTICIA,
y se explican sus especies, y cómo debe administrarse
en las Causas Criminales sin faltar
á la piedad.

I. **D**ividese la Justicia en *legal*, *distributiva*, *commutativa*, y *vindicativa*. (1) La *legal* es aquella que tiene por oficio ordenar rectamente las partes al todo; esto es, mirar por el bien comun de la Patria, su conservacion y aumento, y procurar la observancia de las Leyes y Pragmáticas, especialmente aquellas, que llamamos universales, ó que atienden al bien público del Estado, ó Pueblos.

La

(1) Molin. de just. et jur. tract. 1. disp. 1. á n. 1. Lesio de just. et jur. lib. 2. cap. 1. disp. 3. á núm. 10. Mull. Curs. jur. Canonic. in princip.

2. La *distributiva* es la que ordena rectamente el todo á las partes, observando igualdad ó proporcion *geométrica*, segun la calidad de la persona que recibe: Por exemplo; un Real Decreto para que nadie use de armas, exceptuando los Caballeros; ó quando el Superior en nombre de la República reparte entre sus individuos los bienes comunes, como son honores, premios, y dignidades, á proporcion de los méritos de cada uno; ó si alguno en su Testamento legase los alimentos á dos criados, uno enano, y otro gigante, en cuyo caso, como con la cantidad que basta para alimentarse el enano, se moriria de hambre el gigante, ó por lo menos pasaria mucha necesidad, exige la razon, y la justicia, que los alimentos de ambos se distribuyan á proporcion de sus personas, calculandolos por aquella regla llamada de *Oro*; á saber: si para mantenerse un enano de tres palmos se necesitan dos libras de pan, ¿quántas serán necesarias para un gigante de nueve palmos?

3. La *commutativa* es la que fenece los pleytos y controversias de los hombres, dando á cada uno lo que es suyo sin distincion de personas; esto es, observando igualdad *aritmética* de una cosa con otra, como diez reales por otros tantos. Y la *vindicativa* es aquella, que tiene por ofi-

oficio castigar los delitos de los hombres; considerando, para regular su gravedad, é imponer la pena correspondiente á la culpa, muchas cosas, como son, la causa, la persona del delincuente, el carácter del ofendido, el lugar, el tiempo, la qualidad, la cantidad, el efecto, y la costumbre (1); de modo, que el fin de la Justicia es, que cada uno reciba la pena que merece (2), midiendo la injuria ó delito, no *aristóticamente* (como la Ley de Radamanto llamada el *Talion*), que á todos castigaba igualmente por un mismo exceso, quitando diente por diente, ojo por ojo, y vida por vida, sin dexar lugar al arbitrio, ni á la calidad de las personas) sino por una regla de proporcion *geométrica*; esto es, examinando la persona, el fin, y todas las otras circunstancias, que aumentan ó disminuyen la malicia, y gravedad de los crimines; pues no tiene duda, que quanto es mayor la persona de un Sacerdote ó Magistrado, que la de un plebeyo, tanto es mas considerable la inju-

(1) L. 44. tit. 18. lib. 6. de la Recopilacion. L. 2. tit. 10. lib. 8. Recop. L. 20. tit. 9. L. 8. tit. 31. p. 7 Bobadilla lib. 2. Politica, cap. 4. n. 10.

(2) Dicha Ley 20. ibi: *asi que cada uno reciba pena, segun que merece.*

juría hecha á aquel, que á éste. „ Cierta pena, „ ni cierta enmienda, dice la Ley de Partida (1), „ no podemos establecer en razon de las enmiendas que deben facer los unos á los otros por „ los tuertos, é las deshonras, que son fechas „ entre ellos, porque en una deshonra mesma no „ puede venir igual pena, ni igual enmienda, „ por razon del departimiento que diximos en la „ Ley ante de esta, que habian, porque las per- „ sonas, é los fechos de ellas no son contados „ por iguales.“ Siendo aqui de notar, que los Jueces inferiores no pueden ser mas piadosos, ni ni mas severos que la Ley, de que son executores (2), y cumplen con obedecerla y ejecutarla al pie de la letra (3) en la sustanciacion y decision de las causas, asi civiles como criminales (4).

La

(1) L. 21. tit. 9. p. 7. L. 48. tit. 19. lib. 8. Ordenam. L. 2. tit. 10. lib. 8. Recop. L. 10. tit. 1. lib. 1. ibi: *segun la calidad de la persona, y circunstancias del caso.*

(2) Bobadilla, lib. 2. cap. 1. desde el número 138. y cap. 3. núm. 27.

(3) Bobadilla, dicho libro, cap. 10. per totum, *signanter* núm. 8. et 32.

(4) Ley 3. tit. 1. lib. 2. Recop.

4. La Justicia *vindicativa* es tan necesaria en la República como la *distributiva*, que reparte los oficios y dignidades; porque es comun sentencia, que la pena, y el premio son los dos puntos mas importantes para el buen gobierno de los Pueblos. No hay sin castigo Monarquía firme: la impunidad de los delitos facilita las culpas, aplaude y alienta al delincuente; y aun engendra traydores, usurpa Cetros, y pisa Coronas. Sin castigo pocos se abstienen de lo malo; solo el temor reprime á los perversos (1). Al contrario la esperanza del premio, y el deseo del aplauso y de la gloria, hace que los hombres se inclinen á todo lo que es bueno y justo. En una palabra, no hay buen gobierno sin pena y premio: „Bien por bien, y mal por mal, dice nuestro derecho Español (2), recibiendo los homes segun su merecimienso, es „Justicia cumplida que face mantener las cosas „en buen estado”; y otra Ley dice: (3) „que la „Justicia no es tan solamente en escarmentar los „males, mas aún en dar galardón por los bienes.”

Y.

(1) Ley 2. tit 1. p. 3. Ley. 1. tit. 31. p. 7.

(2) Exordio del tit 27. p. 2.

(3) Ley 2. del mismo titulo 27.

5. Y á la verdad, ninguna cosa pareció jamás tan justa como premiar la virtud, y castigar los delitos; sin que de esto puedan quejarse los malhechores, pues ellos mismos se obligan tácitamente á padecer aquel daño que ejecutan en su próximo; se dan la sentencia, y consienten en la pena merecida por su atentado; (1) la qual, además de ser connatural á el delito para refrenar á otros con el escarmiento (2), persigue solo á sus Autores. (3).

6 Y es de notar, que la Justicia vindicativa, quando nace, no de crueldad, ambicion, ó venganza, sino de zelo por el bien público, no se opone ni contradice á la virtud moral de la misericordia; porque aunque en algun modo parecen contrarias, están no obstante tan unidas como hermanas; de suerte, que quando la Justicia

B

cia

(1) Perez in Leg. 2. tit. 15. lib. 8. Ordenam. folio 319. col. 1. vers. Nec obstat.

(2) Matheu de Re Crimin. Controversia 27. núm. 18. Ley 1. titul. 31. p. 7.

(3) Bobad. lib. 2. Política, cap. 21. núm. 250. in fin. Ley 9. dicho titul. 31. ibi: porque la pena debe apremiar á constreñir á los malhechores tan solamente.

cia ciega á las dádivas, y sorda á los ruegos, pesa las culpas y las castiga, quedan por la misericordia libres los buenos de la opresion de los malos; en tanto grado, que aún con los mismos delincuentes, dixo un Erudito (1), se usa de misericordia castigandolos, porque con las penas se detienen en cometer nuevas culpas; y como refiere el Político Bobadilla (2), con el castigo pone el Juez fin al pecado, y hace que el malo no sea peor; añadiendo en otro lugar (3), que la compañía y enlace de la Justicia y misericordia consiste en examinar con rectitud las circunstancias de los negocios, para discernir con prudencia los delitos, é imponer las penas, observando las Leyes Reales, que dicen (4): »Los Juzgadores deben mucho catar ante que den la pena á los acusados, é escodriñar muy acuciosamente el yerro sobre que la mandan dar; de
»ma-

(1) Card. Belarmin. *Oficio del Principe Christiano*, lib. 1. cap. 10.

(2) *Lib. 2. cap. 4. núm. 9.*

(3) Dicho *cap. 4* desde el *núm. 10.*

(4) *Ley 1. titul. 31. p. 7.*

»manera, que sea ante bien probado, é catando
»en qué guisa fue fecho el yerro: ca si el yerro fue fecho á sabiendas, debese escarmentar, asi como mandan las Leyes.....é aún decimos (1), que los Juzgadores todavia deben estar mas inclinados, é aparejados para quitar los homes de pena, que para condenarlos en los Pleytos que claramente no pueden ser probados, ó que fueren dudosos, ca mas santa cosa es, é mas derecha quitar al home de la pena que mereciese por yerro que hubiese fecho, que dar al que no la mereciese ni hubiese fecho alguna cosa por qué.”

7. De la division que llevamos hecha de la Justicia, deduce el Autor de la cita (2) un vivo exemplar en el abreviado mundo del hombre, porque el alma administra con toda exactitud la *distributiva*, dando à cada miembro ó parte del cuerpo lo que se le debe, y á cada potencia su qualidad; de modo, que sin esta discribu-

(1) *Ley 9. dicho tit. 31.*

(2) Codorn. *Indice de la Filosof. Moral. Christianopolitico. Part. 2. cap. 1. fol. 106.*

tiva el cuerpo humano , que es una pequeña y bien ordenada República , sería ciertamente una confusa y desconcertada máquina de partes , que no solo se rebelarian contra el todo , sino que ellas mismas se destruirian á impulsos del agrabio. La *commutativa* , la observan unos miembros con otros , pues vemos , que una mano ayuda á la otra , las dos laban la cara , los pies acercan los ojos , para que á su gusto puedan ver y examinar los objetos , y los ojos miran por los pies , para que no tropiezen ni se lastimen. Asimismo guardan con rectitud la Justicia *legal* ; pues todos , y cada uno en particular , se exponen por salvar la cabeza , que es el Rey y padre comun : las manos acuden á reparar qualquier golpe que le amenaza , aunque ellas padezcan : los ojos le informan con fidelidad en casi todos los puntos de su gobierno , y son atalayas de todo el cuerpo , como los pies su apoyo y guia ; de modo , que cada uno atiende al *bien comun* de todos ; y finalmente , observan con rigor la *vindicativa* sin faltar á la misericordia , porque así como se alegran en cierto modo de la salud de cada uno , así tambien se compadecen de aquel que enferma , y aún

se convienen en que se corte el miembro podrido para que no dañe al sano , y por consiguiente á todo el cuerpo.

§. III.

DE LOS EFECTOS , ELOGIOS , VIRTUDES , y atributos de la Justicia ; con expresion de los daños , que es capaz de causar la injusticia , y medios conducentes para precaverla.

1. **L**A Justicia , dicen nuestras Leyes Patrias (1) , que es una de las cosas porque mejor y mas derechamente se mantiene el mundo :
fuen-

(1) Proemio , y Leyes 1. 2. y 3. *titulo 1. part. 3.* y Ley 2. *titulo 27. p. 2.* ibi: *La Justicia :: da voluntad á los buenos para ser todavia mejores , é á los malos para enmendarse.* Prólogo del Ordenamiento Real ; ibi: *Porque la Justicia es muy alta virtud , y por ella se sostienen todas las cosas en el estado que deben , y es perfecta mas que todas las virtudes :: la qual es conservadora de la humanal compañía , y de la comunidad de la vida :: y*
ayun-

fuelle de donde dimanán todos los derechos : fundamento de la paz : salud del pueblo : madre de todos los bienes ; y tan buena en sí misma , que comprehende las otras virtudes principales , y aprovecha no solo á los buenos , porque se hacen mejores , recibiendo premios segun sus méritos , sino tambien á los malos , porque se corrijen por temor de la pena con que están conminados ; y en fin , es la que deben todos amar como á padre y madre que los mantienen , obedecerla como á buen Señor , y guardarla , como que sin ella no pueden vivir bien.

2. Fray Domingo de Soto en su *Tratado del Derecho , y de la Justicia* (1), dice : que la virtud de la Justicia es hija legitima de nuestra fe , firmeza de la esperanza , compañera de la caridad , esfuerzo clarísimo de las demás virtudes : la que han elevado hasta los Cielos , así los divinos , como los profanos oráculos : la que

con-

ayunta en igualdad de derecho á los Soberanos con los bajos :: y los Reyes como Ministros de ella , son tenidos de la guardar y mantener , &c.

(1) Soto de *Justit. et jure in Proemio , & in libr. 3. quest. 3.*

congrega en uno los hombres , y la que los vindica , ó liberta de las injurias , los concilia en amor , los mantiene en paz , los llena de virtudes , y los guía por dón divino á la felicidad eterna ; y que así como la Justicia legal tiene el *bien comun* por objeto , del mismo modo ha de juzgarse de la *injusticia* , porque ésta es la inobediencia de las Leyes (1), menosprecio del *bien comun* , y un vicio especial , digno de enmendarse.

3. Otros Eruditos (2) dicen , que la Justicia es la Reyna y Señora de todas las virtudes , guía de la salud pública , moderadora de las Ciudades , y arte que enseña á vivir con rectitud ; y que sin ella no puede subsistir sociedad alguna del genero humano.

4. El Politico Don Diego Saavedra Faxardo , del Consejo que fue de S. M. en el supremo

de

(1) *Lessio de Just. et jur. lib. 2. cap. 7. núm. 2. ubi, injustitia consistit in eo quod conformitas legi debita violatur , quæ violatio nihil est aliud , quàm legis inobedientia.* Molina *ed. tract. disp. 9. tom. 1.*

(2) D. Menchaca. *Controvers. libr. 1. capit. 51. n. 56.* Balmaseda *de Collect. quest. 42. n. 1.*

de las Indias , sienta (1) , que el fundamento principal de la Monarquía de España , y el que la levantó , y mantiene es la inviolable *observacion de la Justicia* , y el rigor con que obligaron siempre los Reyes á que fuese respetada. Y en otra parte (2) refiere , que una de las tres causas universales , que concurren en adquirir y conservar el Principe sus Estados , es Dios , quando se tiene propicio con la Religion , y la *Justicia*. Otros instrumentos (prosigue) hay comunes á la ciencia de conservar , como son el valor y aplicacion del Principe , su Consejo , la estimacion , el respeto y amor á su Persona , la reputacion de la Corona , el poder de las armas , la unidad de la Religion , la *observancia de la Justicia* , la autoridad de las Leyes , la distribucion de los premios , la severidad del castigo , la integridad del Magistrado , la buena eleccion de los Ministros , la conservacion de los privilegios y costumbres , la educacion de la juven-

(1) Saavedra en sus *Empresas Politicas*. Empresa 22. folio 137. al 138.

(2) *Empresa* 59. folio 403.

ventud , la modestia de la nobleza , la pureza de la moneda , el aumento del comercio y buenas artes , la obediencia del Pueblo , la concordia , la abundancia , y la riqueza de los Erarios.

5. El docto D. Gerónimo de Ceballos , en su *Arte Real para el buen gobierno de los Reyes y Principes* (1) , dice , que la Justicia es la virtud mas preclara que puede tener un Monarca , y la que mas conserva su Cetro y Magestad ; y que para cumplir los Reyes con la obligacion de administrarla , tienen , entre muchos Consejeros que gobiernan su Reyno , el Supremo Tribunal de Justicia , que es cadena firmisima , y columna en que estriba el Imperio , maestra de la vida política y social , origen de la paz , defensa del Reyno , tesoro de la República , gozo de los afligidos , consuelo de los pobres desamparados , medicina del alma , y la Reyna y Señora de todas las virtudes : que con la voz de *Justicia* , el pobre se ampara , el bueno se premia , el malo se castiga , el codicioso muere en su pecado ; siendo como es la

C

que

(1) Ceballos , *Arte Real* , Documento 9. y 29.

que por sí sola conserva la paz , resiste al enemigo , humilla á los soberbios , levanta á los humildes , y reprime á los poderosos : que segun el Jurisconsulto Baldo , es una torre con tres ángulos ; á saber , vivir honestamente , no dañar á nadie , y dar á cada uno lo suyo (1) ; y que en ella están cifradas todas las virtudes , y por ella cada uno posee lo que le pertenece conforme á la Ley , y á la razon ; ni toma lo ajeno , antes bien pospone su propia utilidad á la pública (2) ; ni conoce á padre ni madre (3) , porque como imita á Dios , no hace distincion de personas ; esto es , no se dexa llevar de respetos humanos.

6. El Politico Bobadilla (4) , exponiendo innumerables autoridades de la Escritura santa , y de los Padres , dice , que la Justicia es causa de

(1) Ley 3. tit. 1. p. 3.

(2) Sant. Ambros. *Justitia nihil aliorum vindicat , et dat cui lebet quod suum est , et negligit propriam utilitatem ut conservet communem.*

(3) Ut refert Ceballos , en su *Arte Real* , documento 9. fol. 59. b.

(4) Bobadilla , lib. 2. *Politica* , cap. 2. por todo él.

todas las virtudes , maestra de la vida , estirpadora de los vicios , origen de la paz del Estado , defensa de la Patria , inmunidad del vulgo , fortaleza de las gentes , medicina de los males , júbilo de los vasallos , templanza del ayre , serenidad del mar , fertilidad de la tierra , consuelo de los pobres , herencia de los hijos , cadena firmísima del Imperio , mas útil á los subditos que la abundancia de bienes temporales , anuncio de las felicidades eternas , y tan necesaria para la vida , que sin ella no solo no puede ser gobernada una República , ni una sola casa , sino que pereceria todo el genero humano (1) ; porque su oficio es *no perjudicar á nadie , dar á cada qual lo suyo , premiar los buenos , castigar los malos* (2) , y *guardar la fe prometida á todos.*

7. Por el contrario , dice el mismo Bobadilla , que la *injusticia* es el enemigo mayor que puede tener una República ; porque ella causa miserias , calamidades , ruinas , alborotos , y enemistades : que por los engaños é injusticias que

C 2

se

(1) Ex dict. núm. 1. et 2.

(2) Ley 2. tit. 27. p. 2.

se hacen , ó permiten por los Monarcas pasan los Reynos y Señoríos de una en otra gente , permitiendo Dios se levanten vasallos , régulos , ladrones , y enemigos bárbaros , infieles , y tiranos (1) : que los Pueblos que se pierden ó empobrecen es por la falta de Justicia de los que los gobiernan , porque con ella serian perpetuos é inmortales : que por las injusticias castiga Dios al Pueblo ; y que aún por favor de la fe no ha de cometerse *injusticia alguna*.

8. Los Jurisconsultos Pedro Gregorio , y Juan Yañez Parladorio (2) testifican , que la *injusticia* es una de las enfermedades que acaban , y destruyen la República. ¿Qué cosa (dicen) puede haber mas torpe , cruel , indigna , aborrecible , é indecorosa para el hombre que la iniquidad , y la *injusticia*? ¿Ni qué cosa mas digna de pre- caberse y corregirse?

9.

(1) Eccles. cap. 10. 4. Reg. 24. et 25. Carleval de *Ju- dic. tit. 1. disput. 2. n. 134.* Ceballos, dicho Documento 9. fol. 62. Bobad. dicho lib. 2. y cap. 2. núm. 11.

(2) Petr. Gregor. de *Repub. lib. 21. cap. 1. número 4.* Parladorio. *rer quotid. lib. 2. cap. fin. part. 5. §. 12. n. 8.*

9. El Erudito D. Thomás Carleval empieza su *Tratado de los Juicios* (1) exponiendo para desengaño de algunos Politicos , que no es el favor , no las riquezas , no los exercitos numerosos , y bien dispuestos los que defienden y conservan la salud de la República , sino es sola la *Justicia* : no son (prosigue) los enemigos , no las armas , no las asechanzas , ni la falta de caudales los que trastornan las Ciudades , y pasan de gente en gente los Reynos , sino sola la *falta de Justicia*.

10. D. Francisco Xavier Dorca , Catedrático de derecho civil de la Universidad de Zervera , en su *disertacion latina del año de mil setecientos setenta y cinco* , escribe con elegancia , que sin la Justicia no puede haber Varon justo , Ciudadano bueno , Magistrado entero , paz firme , guerra gloriosa , vida segura , casa tranquila , Pueblo feliz , ni República bien concertada ; de suerte , que en faltando la Justicia todo es *confusion* , fraudes , muertes violentas , y tumultos

que

(1) *Tít. 1. disp. 1. n. 1. v. non opes , non divitiæ , &c.* Ecclesiast. cap. 10. vers. 8.

que oprimen y perturban. Y segun San Agustín (1), todos los Reynos, y Pueblos sin la Justicia serian unos exercitos de vandoleros, y quadrillas de salteadores. En una palabra, si en una Monarquía, Ciudad, Villa, ó Lugar faltára la Justicia, abundaría de pecados, y pereceria sin remedio; á cuyo proposito escribe Fr. Juan de Santa Maria en su tratado de *República, y Política Christiana para Reyes y Principes* (2), que no puede haber República *sin Justicia*, ni Rey que merezca serlo, sino la mantiene y conserva.

11. En obsequio de tan alta virtud (3) no puedo menos de transcribir aquí el grande elogio que hace de su bondad el Autor de la cita (4), añadiendo de mi caudal las doctrinas del margen para la mayor comprobacion. " Aunque la Justicia, dice este Sábio, se pinta ciega (5),
" no

(1) *Lib. 4. De Civitat. Dei, cap. 4.*

(2) Santa Maria, *cap. 21.*

(3) Prólogo del Ordenamiento Real, *ibi: porque la Justicia es muy alta virtud, &c.*

(4) Codorniu en su citado *Indice de la Filosofia Moral, part. 2. cap. 1. fol. 104. al 106.*

(5) Ceballos, *Arte Real, documento 9.*

" no yerra golpe, porque no se gobierna por la
" vista (1), sino por el peso del mérito, ó de
" la culpa (2) en las fidelísimas balanzas de la
" equidad (3). No yerra golpe, porque su con-
" tinuo Asesor la prudencia (4) nunca suelta la
" rienda al menor ímpetu del ánimo (5). Se re-
" presenta Virgen, para denotar su pureza, é
" integridad (6). Se coloca en el Cielo, porque
" del Cielo vino, y en el Cielo tiene su pa-
" tria y su linage (7). Por eso en la tierra no
" reconoce parientes, ni admite deudos (8), ni
" atiende á respeto alguno de carne y sangre (9).

12.

(1) Isaías, ut refert Ceballos, *dict. documento 9. folio 64. vuelto.*

(2) Vease lo dicho *núm. 4. §. 2.*

(3) Bobadilla. *libr. 2. capitul. 4. signantèr número 19. al fin.*

(4) El mismo Autor, *lib. 1. cap. 5. per tot.*

(5) Idem: *lib. 2. cap. 8. y lib. 3. cap. 11.*

(6) Ceballos, *dicho documento 9.*

(7) *Justitia de Cælo prospexit. Psalm. 88.*

(8) *Justitia non habet patrem, neque matrem, ut refert Ceballos ubi proxime fol. 59. b.*

(9) Bobadilla, *dicho lib. 2. cap. 2. signantèr á número 72. Ceballos, ubi supra, fol. 59. b. y 67.*

12. „ Es hermosa á maravilla , y con ser her-
 „ mosa y ciega , ni entiende de afectos , ni sien-
 „ te en sí misma pasion alguna de amor (1).
 „ Solo se inclina á no inclinarse ; tampoco ado-
 „ lece de ódio (2) ; y asi , por mas que des-
 „ compuesta grite la quexa , imponga la calum-
 „ nia , y amenace el furor , ni ella muda de
 „ semblante , ni encoge el brazo , ni experimen-
 „ ta la mas leve alteracion en su pecho (3).

13. „ Si la alabas , no la obligas ; si la inju-
 „ rias , no la dañas : su corazon nunca sale de
 „ la region de la paz ; pues paz y Justicia , ya
 „ cantó el Real Profeta , que tienen indisoluble
 „ alianza (Psalm. 84). (4) ; por lo qual libre de
 amor

(1) Bobad. ubi proximè , núm. 67.

(2) Bobad. ubi proximè , núm. 66.

(3) *Porque es constante y perpetua voluntad , ex dictis*
 §. 1. núm. 2.

(4) Psalm. 71. ibi : *Orietur in diebus ejus justitia , et*
abundantia pacis. Ley 2. tit. 1. part. 3. ibi : *é ella es vir-*
tud , porque se mantiene el mundo , haciendo bivar á cada
uno en paz segun su estado. Bobadilla , dicho lib. 2. capit.
 2. número 4.

„ amor y ódio , decreta con serenidad lo que es
 „ justo , sin otro motivo , que el de obrar
 „ asi (1). “

14. „ Sobre que en todo observa una ex-
 „ tremada limpieza , donde mas se repara es en sus
 „ manos : ni recibe , ni da : señala á cada uno
 „ lo que le toca , no por gracia sino por deu-
 „ da (2). No es liberal , ni codiciosa , sino en
 „ todo justa : qualquiera dádiva aunque sea de
 „ oro la desecha (3) como hierro , y quanto un-
 „ ta , aunque sea el licor mas precioso lo abo-
 „ mina como mancha : no distingue del cohe-
 „ cho las que se llaman insinuaciones de urba-
 „ no afecto , ó ánimo reconocido ; porque pene-
 „ trá la hipocresía de los nombres (4). Como se
 „ contempla deribada de Dios , ella se basta á sí
 „ misma , y asistida de su natural independen-

D

cia

(1) *Ex dictis* §. 1. núm. 2.

(2) Ceballos , dicho documento 9. fol. 62. b. ibi : y *Santo*
Tomás , y otros Autores dicen , que los Reyes son deudo-
res de la Justicia á sus Vasallos , y á su Pueblo.

(3) Bobad. dicho lib. 2. cap. 11. y 12.

(4) Bobadilla , dicho cap. 11. desde el núm. 45.

„cia de nada muestra necesidad, antojo ó emu-
„lacion (1).

15. „Quan severa es en su Tribunal, tan
„humana es en la Audiencia (2). A qualquiera
„voz escucha (3); pero á ninguna cree, sino
„á la voz de la verdad (4); no porque la voz
„lo diga, sino porque prueba que lo es, y aún
„entonces la examina, la averigua, la pondera,
„y comprueba (5), por no declinar un ápice de
„la rectitud.”

16. Finalmente, el Padre Camos en su *Mi-*

cro-

(1) *La Justicia nunca espera premio, ni precio, solo se contenta consigo misma*, segun dixo Ciceron, y refiere Ceballos, dicho documento 9. fol. 67.

(2) Santa Maria *ubi supra*, capit. 20. Ley 8. titulo 4. part. 3.

(3) Eso significa aquella palabra de la definicion: *Unicuique*, á cada uno.

(4) Ley 3. tit. 4. part. 2. ibi: *Verdad es cosa derecha, é igual*: no quiere la verdad desviamiento, ni torturas.

(5) Ley 11. tit. 4. part. 3. ibi: *Verdad es cosa que los Juzgadores deben catar en los Pleytos sobre todas las otras cosas del mundo*: Ley 4. tit. 17. dicha partida, ibi: *Otro sí, deben ser acuciosos para saber la verdad*: fasta que la sepan toda, ó lo mas que pudieren en de saber.

croscomia, y *gobierno universal del hombre* (1), dice, que pintan Virgen á la Justicia, para demostrar, que debe ser inviolablemente, y sin corrupcion guardada, por no ser otra cosa que una voluntad firme de dar á cada uno lo que es suyo, un afecto vivo, una razon determinada, y un habituado deseo y propósito de hacer rectamente Justicia: ó como dice San Juan Chrisóstomo, es una libertad de ánimo, que no está prendada por el amigo, ni por el enemigo; por el pobre, ni por el rico; por el pariente, ni por el extraño; por el que da, ni por el que dexa de dar, ni por el que hace daño, ó beneficio; sea pues de forma que no haya la *injusticia* que reprehende el Pontífice Inocencio en la conducta de algunos Jueces, diciendo: „ Vosotros no atendeis á los méritos de las „ causas, sino á las personas; no á las Leyes, „ sino á las dádivas; no á lo que ordena, y „ mueve la razon, sino á lo que indica la vo- „ luntad; no á lo que sentis, sino á lo que „ deseais; no á lo que conviene, sino á lo que

D 2

„se

(1) *Part. 1. Diálogo. 14. fol. 173, y 178.*

„ se manda ; de suerte , que jamás se halla la
 „ vista tan recta que sea todo el cuerpo lucido
 „ y claro ; pues siempre admitis un poco de le-
 „ badura que corrompe toda la masa : de las
 „ causas de los pobres os descuidais (1) , en las
 „ de los ricos declarais con mucha instancia y
 „ solicitud : con los pobres mostrais rigor , con
 „ los ricos dispensais con mansedumbre : á los po-
 „ bres torceis la vista , y con los ricos tratais
 „ con familiaridad : á los pobres oís con indi-
 „ ferencia y descuido (2) , y á los ricos escu-
 „ chais con atencion.”

17. ¡O virtud excelente , que sin cuidado de
 hacienda , ni ser necesario mas que la voluntad,
 se

(1) El Politico Bobadilla , citando varias autoridades,
 lib. 2. cap. 2. núm. 62. dice : que en caso igual , ó dudoso,
 se ha de favorecer á la viuda , al huérfano , al pobre , al
 peregrino , y otras personas desamparadas , y miserables.

(2) Siendo así que la misma necesidad del pobre pide
 que sus causas se sustancien y determinen brevemente , y
 con antelación á otras ; Bobad. ubi proximi. Psalm. 40. ibi:
*Beatus qui intelligit super egenum et pauperem ; in die mala
 liberabit eum Dominus.*

se executa y alcanza del Rey el premio (1) , y
 de Dios la salvacion de las almas (2)! Quien la
 guarda se laurea con Corona de bienaventura-
 do (3): “Ca escrito es , dice el Prólogo del Or-
 „ denamiento , que son bienaventurados los que
 „ aman y hacen Justicia en todo tiempo.” Y se-
 gun San Juan (4) , los amantes de la Justicia
 tienen mucha parte con Dios : serán Señores de
 la tierra (5) , y sus moradas benditas ; y así aconse-
 ja la Divina Sabiduría , que los que gobier-
 nan la tierra amen mucho la Justicia (6) , para
 no experimentar el rigor de la sentencia del Sá-
 bio (7) , que dixo : *Oíd , Jueces de la tierra , es-
 escuchad , y considerad , que el Todo Poderoso , de quien*
 te-

(1) Ley 18. tit. 9. part. 2. y Ley 23. tit. 22. part. 3.

(2) Bobad. lib. 2. cap. 2. núm. 12. donde cita varias
 autoridades.

(3) Psalm. 105. v. 3. ibi: *Beati qui custodiunt iudicium
 et faciunt Justitiam in omni tempore.*

(4) Ut refert. Ceball. *Arte Real* , documento 9. folio
 66. buelto.

(5) Psalm. 36. v. 29.

(6) Proverb. cap. 14. v. 9. et 11.

(7) Sapient. cap. 6.

teneis la potestad , examinará y excudriñará vuestras operaciones ; porque siendo Ministros suyos , ni juzgasteis rectamente , ni anduvisteis segun su voluntad , ni guardasteis la Ley de la Justicia : Por esto vereis el espantosisimo cargo , y durísimo Juicio , que se ha de hacer en aquellos que gobiernan y juzgan injustamente (1).

18. ¡O Sentencia! ¡ó Jueces! ¡ó Dios mio! Infundid vuestro santo temor en sus corazones, para que arreglandose á las máximas y doctrina , que les administra mi insuficiencia , juzguen con rectitud , amen la Justicia , aborrezcan la iniquidad (2) , y tengan en fin , por lo menos, presente , que el Rey nuestro Señor les dispensa el favor de elevarles á dignidad tan alta como es ponerles en su propio lugar , para hacer Justicia , y dar á cada uno su derecho (3):
que

(1) Vease al Erudito Cardenal Belarm. lib. 1. cap. 19. fol. 36. y 37.

(2) Psalm. 44. v. 8. *Dilexisti Justitiam et odisti iniquitatem.* cap. Fortis de verbor. significat. ibi : nam si bona vita defuerit , fide carebit : *non enim potest Justitia cum scelerato homine habere commercium.*

(3) Ley 13. tit. 4. part. 3. Ley 1. tit. 9. lib. 3. Recop.

que á todo Corregidor , Alcalde , ó Juez se le ha de tomar residencia de su Oficio (1); y que contra el que malamente lo administrá está clamando aquella otra sentencia no menos asombrosa : *Maledictus qui pervertit judicium advena , pupilli , et vidue , et qui justificat impium , et qui condemnat justum ; abominabilis est uterque apud Deum* (2).

SE-

(1) Job. cap. 20. v. 15. ibi : *divitias quas devoravit , evomet , et de ventre illius extrahat illas Deus.* Ley 1. titulo 16. part. 3. tit. 7. lib. 3. Recop. Auto 1. tit. 18. lib. 4. tit. 15. lib. 5. Recop. de Indias , cap. 2. de accusationib.

(2) Proverb. cap. 17. Isaias. cap. 5. v. 23. Deuter. cap. 24. v. 17. et cap. 27. v. 19.



PARTE SEGUNDA.

EN QUE SE TRATA

DE LOS JUECES,

SUS CLASES, CAUSAS DE QUE CONOCEN,
y calidades que han de tener para el buen go-
bierno de los Pueblos, y la mas recta admi-
nistracion de Justicia en ellos.

§. I.

DE LOS JUECES, Y SUS DIFERENTES
clases, con expresion de las Causas sujetas
al conocimiento de cada uno.

1. **J**uez, segun nuestras Leyes Patrias (1),
es el hombre bueno que es puesto para mandar, é fa-
cer

(1) Ley 1. tit. 4. part. 3. Ley 18. tit. 9. part. 2. Ley
1. tit. 9. lib. 3. de la Recop.

cer derecho, é juzgar los Pleytos. Siendo aqui de
notar, que como el nombre *Juez* se deriva de la
misma Justicia, ó de la voz latina *à jure dicendo*,
que significa juzgar rectamente conforme á derecho;
es claro, que aquellos que con rectitud no la admi-
nistran, ni cumplen exactamente con las obligacio-
nes de su oficio, no pueden llamarse Jueces (1).

2. Estos se dividen en *Ordinarios*, *Delegados*,
y *Arbitros* (2): Son los primeros aquellos que tie-
nen jurisdiccion ordinaria, ó potestad pública pa-
ra conocer universalmente en causas civiles y cri-
minales (3); ó los que segun la Ley de Parti-
da (4), son puestos ordinariamente para facer sus

E

ofi-

(1) Div. Isidor. en sus *Etimolog. Calep. de Sal.* verb.
jus dicere. Bobad. lib. 2. polit. cap. 2. núm. 5. dicha Ley 1.
tit 4. part. 3. ibi: Los *Juzgadores* que facen sus oficios como
deben, deben haber nome con derecho de *Jueces*.

(2) Dicha Ley 1. tit. 4.

(3) Paz in *prax. temp.* 1. número. 4. Curia Philip. 1.
part. 5. 4. á núm. 1.

(4) Dicha Ley 1. tit. 4. y Ley 17. siguiente, ibi: é los
Juzgadores que pone el Rey en las tierras, é en los Lugares
para juzgar los *Pleytos*, que vinieren ante ellos *quotidia-*
namente.

oficios sobre aquellos, que han de juzgar, cada uno en los Lugares que tiene.

3. Delegados son aquellos (1), que son puestos para oír algunos Pleytos señalados por mandado del Rey, ó de los otros Jueces Ordinarios. Y Arbitros, los que son escogidos é puestos por las Partes para librar la contienda que es entre ellos (2). Los quales son de dos maneras; Arbitros, y Arbitradores ó amigables componedores, diferenciándose en que los primeros proceden y determinan conforme á derecho y Justicia, como si fueran Jueces Ordinarios; y los segundos, segun su arbitrio, y como les parece á buena fe, y sin engaño (3).

4. Los Jueces Ordinarios son de mayor ó menor carácter segun las facultades, y jurisdiccion que exercen: por eso nuestros Prácticos exponen, que hay unos que se llaman Sumos, porque en la tierra no reconocen Superior, como es el Papa en lo espiritual, y el Rey en lo tem-

po-

(1) Dicha Ley 1. tit. 4. part. 3.

(2) Ley 23. dicho tit. 4.

(3) Dicha Ley 23. Cur. Phil. lib. 2. com. terrest. c. 14.

poral (1). Y á la verdad, los Reyes y Emperadores son propiamente Jueces, y con especialidad nuestro Católico Monarca, porque á mas de residir en su Augusta Persona toda la suprema jurisdiccion civil y criminal (2), cuya potestad recibe inmediatamente de Dios (3), es puesto en su lugar para administrar Justicia á sus Vasallos, y dar á cada uno su derecho; de suerte, que el verdadero oficio del Rey es hacer Justicia en su Reyno. "Por ende (palabras son del Rey D. „ Alonso) (4), nuestro Señor Dios puso otro poder temporal en la tierra con que esto se cum-

E 2

„ plie-

(1) Paz in prax. dict. temp. 1. núm. 5.

(2) Ley 1. tit. 1. lib. 4. Recop. ibi: *Jurisdiccion suprema civil y criminal pertenece á Nos, fundada por derecho comun en todas las Ciudades, Villas y Lugares de nuestros Reynos y Señoríos.* Ley 2. siguiente, ibi: *el Rey funda su intencion de derecho comun á cerca de la jurisdiccion civil y criminal en todas las Ciudades, Villas y Lugares de sus Reynos y Señoríos.* Ley 1. tit. 15. dicho lib. 4.

(3) Ley 1. tit. 2. lib. 2. Recop. Ley 15. tit. 13. part. 2. ibi: *Que todo home debe ser sometido á los Reyes, porque ellos son puestos por mano de Dios, é el poderío que han, de él lo reciben.*

(4) Prólogo de la Partida 2.

„ pliese ; así como *la Justicia* que quiso que se
 „ ficiese en la tierra por mano de los Empera-
 „ dores y Reyes. E estas son las dos espadas por
 „ que se mantiene el mundo. La primera espiri-
 „ tual , é la otra temporal. La espiritual taja los
 „ males escondidos , é la temporal los manifies-
 „ tos :: é por ende estos dos poderes se ayun-
 „ tan á la Fe de nuestro Señor Jesu-Christo , por
 „ dar Justicia cumplidamente al alma , é al cuer-
 „ po. Onde conviene por razon derecha , que
 „ estos dos poderes sean siempre acordados assi,
 „ que cada uno de ellos ayude de su poder al
 „ otro , ca el que desacordase vernia contra el
 „ mandamiento de Dios , é avria por fuerza de
 „ menguar la Fe , é la Justicia , é no podria luen-
 „ gamente durar la tierra en buen estado , ni en
 „ paz , si esto se ficiese. E por ende pues , que
 „ en la primera partida de este libro hablamos
 „ *de la Justicia espiritual* , é de las cosas que per-
 „ tenecen para ella , segun ordenamiento de San-
 „ ta Iglesia , conviene que mostremos en esta
 „ segunda partida , *de la Justicia temporal* , é de
 „ aquellos que la han de mantener ; é primera-
 „ mente de los Emperadores é de los Reyes , que
 „ son las mas nobles personas , é honradas á quien

es-

„ esto pertencè mas que á los otros homes , &c.”
 Y en otra parte , dixo el mismo Rey Don Al-
 fonso el Sábio (1): “ Vicarios de Dios son los
 „ Reyes , cada uno en su Reyno , puestos sobre
 „ las gentes para mantenerlas en Justicia , é en
 „ verdad , quanto á lo temporal , bien así co-
 „ mo el Emperador en su Imperio :: é los San-
 „ tos dixerón , que el Rey es puesto en la tier-
 „ ra en lugar de Dios , para cumplir la Justicia,
 „ é dar á cada uno su derecho. E por ende lo
 „ llamaron corazon é alma del Pueblo. Ca así co-
 „ mo yace el alma en el corazon del home , é
 „ por ella vive el cuerpo é se mantiene , así en
 „ el Rey yace la Justicia , que es vida y man-
 „ tenimiento del Pueblo de su Señorío.”

5. Otra Ley de Partida (2) se explica así:
 „ Rey tanto quiere decir , como Regidor , ca ::
 „ á

(1) Ley 5. tit. 1. part. 2. y Ley 1. del mismo tit. ibi:
*El Emperador es Vicario de Dios en el Imperio , para facer
 Justicia en lo temporal , bien así como lo es el Papa en lo
 espiritual. Ley 7. siguiente , ibi: E tiene el Rey lugar de
 Dios , para facer Justicia , é derecho en el Reyno en que es
 Señor.*

(2) Ley 6. dicho tit. 1. part. 2.

„ á él pertenecé el gobierno del Reyno: é se-
 „ gun dixeron los Sábios antiguos, é señalada-
 „ mente Aristóteles: El Rey no tan solamente
 „ era guiador, é cabdillo de las huestes, é Juez
 „ sobre todos los del Reyno: é señaladamente
 „ tomó el Rey nome de nuestro Señor Dios: ca
 „ asi como él es dicho Rey sobre todos los Re-
 „ yes, porque dél han nome, é los gobierna,
 „ é los mantiene en su lugar en la tierra *para*
 „ *facer Justicia é derecho*: Asi ellos son tenudos
 „ de mantener, é de guardar en Justicia, é en
 „ verdad á los de su Señorío. E aún otra ma-
 „ nera mostraron los Sábios por qué el Rey es
 „ así llamado, é dixeron: que Rey tanto quiere
 „ decir como *regla*: ca asi como por ella se co-
 „ nocen todas las torturas, é se enderezan, asi
 „ por el Rey son conocidos los yerros, é en-
 „ mendados.” Finalmente, dice una Ley reco-
 pilada (1), que el Rey se debe mostrar libe-
 ral en oír peticiones y querellas á todos los que
 pidieren Justicia, porque *su propio oficio es hacer*
 jui-

(1) Ley 1. tit. 2. lib. 2. Recop. Leyes 2. 3. 4. y 5. del mismo titulo.

juicio y Justicia, y que este poderio temporal lo recibe de la Celestial Magestad.

6. A este propio intento, dixo el Político Don Diego Saavedra (1), que si bien el consentimiento del Pueblo dió á los Principes la potestad de la Justicia, la reciben inmediatamente de Dios, como Vicarios suyos en lo temporal: Aguilas son reales (prosigue) Ministros de Júpiter, que administran sus rayos, y tienen sus veces para castigar los excesos, y exercitar la Justicia, necesitando para ello las tres calidades del Aguila; á saber, la agudeza de la vista para inquirir los delitos, la ligereza de sus alas para la execucion, y la fortaleza de sus garras para no aflojar en ella: bien que templando el rigor quando convenga; porque siendo una misma la virtud de la Justicia, suele obrar diversos efectos en diversos tiempos; de modo, que Dios manda y quiere que los Reyes administren Justicia (2), haciendola por su mano (3).

7,

(1) Saavedra, Empresa 22. fol. 135.

(2) 2. Reg. cap. 8. vers. 14. et 3. Reg. cap. 10. vers. 9. ibi: *Constituit te Regem, ut faceres judicium, et Justitiam.*

(3) Dicho Prólogo de la Partida 2.

7. Pero como á la verdad no pueden por sí solos exercitar en todas partes la potestad, que les está encomendada, ni sus fuerzas podrian tolerar tanto trabajo y fatiga (1), por eso cumplan ciertamente los Reyes, y descargan su Real conciencia con mirar bien á quién la confian, ó delegan para su exercicio, á fin de que por este medio se administre con rectitud la Justicia (2). Para ello tiene nuestro Católico Monarca rectísimos Ministros, y muchos Sábios que componen los Consejos, Chancillerías, y demás Tribunales autorizados de España é Indias; y la Real Cámara, que midiendo los meritos de los sugetos, los propone para los Corregimientos, Gobiernos, y Alcaldías; en cuya vista elige S. M. aquellos que mas convienen, procurando en todo lo po-

(1) Ley 1. tit. 4. dicho lib. 2. de la Recopilacion, ibi: *Y si los Reyes, que han de regir y gobernar sus Pueblos, y su universal Señorío en paz, y en Justicia, ayuda de buen Consejo no tubieren, no se debe dudar, que por sí solos no podrían tener fuerzas para tolerar, y sostener tantos trabajos.*

(2) Ley 10. tit. 5. lib. 3. Recop. Auto acordado 70. tit. 4. lib. 2. Recop.

sible á sus Vasallos la dicha de ser gobernados por personas de la mayor probidad.

8. Deducese de lo antecedente, que como el Rey, siendo bueno (1), y zeloso del bien de los subditos (como lo es nuestro actual Soberano, cuyo carácter es la Religion y la Justicia) es cabeza, corazon, vida y alma del Reyno y de los Pueblos (2), y Juez de todos los de su tierra (3); es visto que todos los Vasallos debemos servirle y obedecerle, empleando los cinco sentidos exteriores, y los cinco interiores en procurar quantos bienes sean posibles, é impedir lo que no convenga á su Magestad (4). Como también amarle, temerle, honrarle aún despues de muerto, y guardarle ó defender su Persona y derechos (5); de suerte, que ninguno puede cumplidamente amar á Dios, si no ama á su Rey,

F

que

(1) Ley 2. tit. 2. part. 2. ibi: *Bueno no podría ser el Rey, segun conviene, si no amase á Dios sobre todas las cosas del mundo.*

(2) Dicha Ley 5. tit. 1. y Ley 26. tit. 13. part. 2.

(3) Ley 6. dicho tit. 1. Bobad. lib. 1. Polit. c. 2. n. 21.

(4) Leyes 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. y 11. t. 13. p. 2.

(5) Ley 12. y sig. dicho tit. 13.

que es su Señor natural , padre y bienhechor (1).

9. Hay otros Jueces *Ordinarios* , que se llaman *Superiores* , aunque sujetos al Soberano de quien reciben la potestad que exercen (2), como son los Señores Consejeros de Castilla , Ordenes, Hacienda , Indias , y demás Consejos de la Corte , y Navarra ; y los Oydores y Alcaldes del Crimen , é Hidalguías , que residen en las dos Chancillerías de Valladolid y Granada , y en las Reales Audiencias que hay en España é Indias, todos los quales son Ministros Togados , se titulan del Consejo de su Magestad , y conocen de las causas civiles y criminales , por via de apelacion , quexa , recurso , ó caso de Corte (3).

10. Lo mismo es decir Consejero del Rey, que entenderse por hombres , en quienes resplandece el amor á la Religion , y deseos de administrar rectamente la Justicia entre los particulares , como de promover el beneficio del Rey, y bien comun de los Pueblos ; y por unos hombres

(1) Ley 14. y siguientes del mismo tit. 13.

(2) Ley 1. tit. 9. lib. 3. Recop.

(3) Paz in Prax. temp. 1. á núm. 17.

bres dotados de prudencia , integridad , literatura y desinterés ; y dignos á la verdad del mayor honor y respeto , y de que sus preceptos sean obedecidos por todos los del Reyno , conforme á la Ley Real (1), que ordena y manda : Que todos los Prelados , Duques , Condes , Marqueses , Ricos-hombres , Hijos-dalgo , Oydores de las Audiencias , Alcaldes de Corte , y Chancillerias , Concejos , Justicias , Oficiales , Personas singulares de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos Reynos , Contadores , Oficiales , y demás Personas de qualquier estado , condicion , ó preeminencia que sean , obedezcan y cumplan las Cartas del Consejo , baxo la pena en ellas contenida , y de ser emplazados para que comparezcan personalmente á excusarse , ó recibir pena porque no las cumplieron.

11. Hay otros Jueces *Ordinarios Superiores respectivamente* , como son los Sobre-Jueces , ó Alcaldes de alzadas , que conocen de las apelaciones en algunas Provincias de estos Reynos (2); y

F 2

en

(1) Ley 29. titulo 4. libro 2. de la Recopilacion.

(2) Ley 1. tit. 4. part. 2.

en el fuero Eclesiástico los Metropolitanos, respecto de los Reverendos Obispos, sus Provisores y Vicarios Generales, y de todos estos el Tribunal que llaman la Rota de la Nunciatura Apostólica creada en Madrid, y compuesta de Jueces naturales, altamente instruidos en lo dispuesto por los Sagrados Cánones y Concilios, Constituciones Apostólicas, Estatutos Sinodales, Disciplina Eclesiástica Secular y Regular, Leyes y costumbres de España, con que se asegura la justa y breve decision de los negocios Eclesiásticos, sin perjuicio de la Disciplina Monástica en quanto á la correccion de Regulares, y quedando tambien ílesa á los Ordinarios la facultad de conocer en primera instancia; sobre cuyos puntos y otros se escribió Carta-Orden, ó Instruccion declaratoria por el Consejo á todos los Prelados Eclesiásticos, Seculares y Regulares del Reyno, en veinte y seis de Noviembre de mil seiscientos sesenta y siete, que transcribe el Autor de la cita (1).

12.

(1) Martínez, Librería de Jueces, tom. 3. cap. 3. núm. 230. hasta el 260.

12. Finalmente, hay otros Jueces Ordinarios que se dicen *Inferiores*, y son todos aquellos que son puestos en las Ciudades, Villas y Lugares de España, é Indias, para poder universalmente administrar Justicia, y juzgar en primera instancia las controversias y pretensiones de los subditos del territorio ó distrito jurisdiccional de cada Juez, aunque se exceptúen algunos negocios, cuyo conocimiento corresponda primativamente en todas instancias á los Consejos, Chancillerías, ú otro qualquier Tribunal; de que tratan con extension nuestros Regnicolas (1).

13. De estos Jueces Inferiores hay en España y en las Indias unos, que se llaman Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes Mayores, que por lo general son los Magistrados de mayor autoridad de los Pueblos, y á quienes deben estos respetar y obedecer, como que representan al Soberano de quien dimana (2) la jurisdiccion

or-

(1) Vease el Señor Elizondo en su *Práctica universal forense*, tom. 3. fol. 159. desde el núm. 6. hasta el 102. Paz *ubi supra*, núm. 10 Curia Philip. part. 1. §. 4.

(2) Ley 1. tit. 9. lib. 3. Recop. y Leyes 1. y 2. tit. 1. lib. 4. Bobad. lib. 1. cap. 2. núm. 19. 20. y 21.

ordinaria civil y criminal, que ejercen con muchas preeminencias (1).

14. Otros que se dicen Alcaldes Ordinarios, y son aquellos que annualmente se nombran en los Pueblos entre sus naturales y vecinos (2), debiendo tomar posesion de sus empleos en el dia primero de cada año, asi en los Pueblos de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes Militares (3). La jurisdiccion de estos Alcaldes en primera instancia en las causas civiles y criminales de Oficio ó á pedimento de Parte, es *Ordinaria*, y la misma que la de los Alcaldes Mayores; de suerte, que con acuerdo de Asesor pueden sustanciar y determinar definitivamente quantos negocios ocurrieren en sus respectivos Pueblos, no siendo de los exceptuados (4):
sien-

(1) Bobadilla, *ubi proximè*, núm. 2.

(2) Ley 5. tit. 2. y Ley 1. tit. 3. lib. 7. Recop. Santayana, Gobierno Politico, cap. 1. núm. 8. tit. 3. lib. 5. de la Recopilacion de Indias.

(3) Ordenes Circulares de 31. de Marzo de 1761. y 31. de Octubre de 1752.

(4) Curia Philip. dicho §. 4. núm. 3. Sr. Cornejo, *Dic. Hist. y For.* en la palabra *Alcaldes Ordinarios*. Martinez, *Libr. de Juec.* tom. 4. n. 73. L. 1. ti. 3. lib. 5. Rec. de Ind.

siendo de advertir, que no habiendo en ellos Corregidor ó Alcalde Mayor, ocupan en los Ayuntamientos el lugar mas preeminente, con facultad de juzgarse el uno al otro de los dos, que por lo regular se nombran en cada Pueblo, siendo convenido, y dando cuenta en lo criminal al Tribunal superior del territorio (1).

15. Otros hay que se llaman Alcaldes de la Hermandad, los quales tienen tambien jurisdiccion ordinaria para poder administrar Justicia, y conocer de las causas sobre robos y hurtos executados en el campo ó despoblado, salteamiento de caminos, incendios de casas, viñas, mieses y colmenares, y otros delitos que refieren nuestros Prácticos (2) y Leyes del Reyno (3). Y es de notar, que siendo el Juez Lego ó no
Le-

(1) Sr. Elizondo en su Práctica, tom. 3. fol. 256. n. 17. Ley 71. tit. 15. lib. 2. Recop. de Ind. D. Solorz. Polit. lib. 5. cap. 1. Ley 20. tit. 3. lib. 5. de la misma Recop. que dispone, que un Alcalde Ordinario puede ser convenido en lo civil ante el otro, si no hubiere Gobernador.

(2) Curia Phil. dicho §. 4. n. 3. y p. 3. §. 5. Hermand.

(3) Leyes 1. 2. y sig. tit. 13. lib. 8. Recop. y tit. 4. lib. 5. Recop. de Ind.

Letrado (como lo son por lo general todos los Corregidores de capa y espada , Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad) debe nombrar un Abogado de ciencia y conciencia para las providencias de Justicia , ó que puedan perjudicar ; cuyo dictamen ha de seguir , siendo Asesor necesario , como los nombrados por el Rey ó los Alcaldes Mayores en los Pueblos donde hay Corregidor , el que precisamente debe asesorarse con ellos ; en la inteligencia que por el dictamen del Asesor necesario no queda responsable el Juez Lego á sus results , y sí por el del voluntario ó electo por el mismo Juez (1) , por no estar obligado á seguir su parecer si no quando entendiere que es arreglado (2).

§. II.

(1) El mismo Señor Elizondo , dicho tom. 3. folio 54. número 13.

(2) Ley 2. tit. 21. part. 3. ibi : *E los Jueces deben formar su juicio en aquella manera que el consejo les fue dado, si entendieren que es bueno.* Bobad. lib. 1. Política , cap. 12. núm. 41. y cap. 6. núm. 38.

§. II.

*DE LAS PERSONAS QUE ESTAN PROHIBIDAS
de obtener Oficios de Justicia y Gobierno en los
Pueblos del Reyno.*

1. **L**AS personas de los Corregidores , Alcaldes Mayores y demás Jueces deben ser , quales por derecho se requieren. No todos pueden exercer estos Oficios públicos , pues á unos excluye de ellos el defecto personal , á otros su estado y sexo , á otros su propio delito ó el cometido en sus mayores , y á otros la Ley ó razon política ; siendo regla general que qualquiera es capaz de ejercerlos si el derecho no se lo prohíbe (1).

2. No pueden ser Jueces Seculares ni Eclesiásticos los desentendidos ; esto es , los locos , tontos ó fatuos : los mudos , sordos , ciegos : continuamente enfermos de enfermedad que les

G

im-

(1) Anton. Gom. in Leg. 2. tauri , núm. 10.

impida el cumplimiento de las obligaciones de su ministerio : los de mala fama ó que hubiesen dado motivo para ser menos estimados : la muger , no siendo Reyna , Duquesa , Condesa , Marquesa ó Señora temporal , aconsejandose de hombres Sábios : los esclavos reputados por tales , ni los Religiosos (1) en lo Secular ; entendiendose lo mismo de los Clerigos de Orden Sacro , y los de Menores que deban gozar del fuero ; si no en los casos que el Rey les cometiere y encomendare , ó teniendo jurisdiccion temporal , ó como Arbitros de Legos (2) , ni éstos en lo Eclesiástico (3) : ni los que están presos ó desterrados durante su prision ó destierro , ni aun despues , si fue por causa infamatoria : ni los que están públicamente excomulgados , ó amanceba-

dos:

(1) Ley 4. tit. 4. part. 2. Ley 7. y 8. tit. 9. lib. 3. Rec. Gomez Bayo , in Pract. lib. 1. part. 3. cap. 7. núm. 1. 5. 8. 9. 22. y 23. y lib. 2. part. 3. quest. 154. núm. 49.

(2) Ley 48. tit. 6. part. 1. Ley 10. tit. 3. y Ley 3. tit. 4. lib. 1. Recop. Gomez Bayo , dicha quest. 154. núm. 51. Curia Phillip. 1. part. §. 2. núm. 14.

(3) Curia Phillip. ubi proximè , núm. 18.

dos (1) ; ni el interesado en causa propia , ó en la que hubiere sido Abogado ó dado consejo (2).

3. Tampoco pueden ser Corregidores , ni Jueces de letras los menores de veinte y seis años de edad (3) ; bastando para ser Alcaldes Ordinarios ó Delegados la de veinte años cumplidos (4) : Ni los Obligados á los abastos , Arrendadores de Rentas Reales ó Concejiles , ni sus fiadores , abonadores ó aseguradores : á lo menos se prohíben estos Ministerios á los Corregidores , Alcaldes y Justicias , como tambien ser Tesoreros de las dichas Rentas (5) , tratantes ó negociantes en la Poblacion para que fue-

G 2

ron

(1) Gomez Bayo , dicha question 154. núm. 6. y 61. Bobadilla , lib. 3. Politica , cap. 8. núm. 66. Avendaño de Exequend. part. 2. cap. 26. núm. 18.

(2) Ley 10. tit. 4. part. 2.

(3) Ley 2. titulo 9. libro 3. Recopilacion. Bobadilla , libro 1. capit. 7. núm. 18. y 19. vease lo dicho. part. 4.

(4) Ley 5. dicho titulo 4. part. 2. Ley 3. dicho titulo 9. lib. 3. Recopilacion. Martinez , Librería de Jueces , tom. 6. fol. 326. núm. 242.

(5) Ley 3. titulo 5. lib. 7. Ley 4. titulo 10. y Ley 23. tit. 16. libro 9. Recop. Bayo , ubi supra , núm. 64. y 65.

ron provistos (1). Tampoco pueden serlo los deudores al Pósito ó caudales de la República (2); los Estrangeros ó no naturales de estos Reynos (3); los que no son legitimos (4); los notados de infames ó acusados de delito público (5). los que por sentencia hubieren sido privados del honor futuro, ó de tener oficios públicos (6): los naturales ó vecinos de la Poblacion para que se elige, no pueden ser en ella Corregidores, ni Tenientes de éstos (7): los Alcaydes de Castillos ó Fortalezas en los Lugares en que están ni en cinco leguas en contorno (8): los poderosos ni Pri-

(1) Ley 2. tit. 6. lib. 3. Rec. Ley 47. tit. 2. lib. 5. Rec. de Ind. y Ley 23. tit. 13. lib. 1.

(2) Auto acordado 5. tit. 5. lib. 3. Recop. Santayana, ubi supra, núm. 7. Ley 7. tit. 3. lib. 5. Rec. de Ind.

(3) Leyes 1. 2. y 27. tit. 3. lib. 7. Recop.

(4) Ley 2. tit. 13. part. 4. Real Cedula de 2. de Septiembre de 1784. *vrase lo dicho*, p. 4. §. 3. n. 16.

(5) Leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 7. tit. 6. part. 7.

(6) Curia Philip. 1. part. §. 2. núm. 43. Bayo, *dicha quest.* 154. núm. 60. y 69.

(7) Ley 4. tit. 6. lib. 3. Recop.

(8) Ley 15. tit. 5. *dicho lib.* 3.

Privados de Palacio (1): los reconciliados por delito de Heregía y Apostasía, ni los hijos y descendientes de los condenados, ó castigados por tan horrendo delito hasta la segunda generacion por linea masculina, y hasta la primera por la femenina (2): ni el traydor al Rey ó Reyno, ni sus hijos varones (3); ó nietos, siendo engendrados antes de cometerse la traycion (4).

4. Ni el que ya hubiere sido Corregidor, Gobernador ó Alcalde Mayor puede volver á serlo hasta que su residencia sea vista y concluída, asi en los Pueblos de Realengo, como de Señorío (5); siendo de notar, que ni la residencia puede verse, ni los oficios prorrogarse, ni darse provisiones de entretanto hasta que los Corregidores y Jueces cumplan con lo mandado en el Auto acordado de veinte y ocho de Noviembre de mil seiscientos quarenta y tres (6),
por

(1) Leyes 2. y 22. *dicho tit.* 5.

(2) Ley 3. tit. 3. lib. 8. Recop.

(3) Ley 2. tit. 2. part. 7.

(4) Gomez Bayo, *dicha quest.* 154. núm. 58.

(5) Ley 12. tit. 5. lib. 3. Recop.

(6) Auto acordado 10. *dicho tit.* 5.

por aquellas palabras : "sin que primero presenten
 "ten Certificacion del Contador de gastos de
 "Justicia del Consejo, de que han dado cuenta
 "con pago de las comisiones que han tenido,
 "y cobrado los maravedises de gastos de Justi-
 "cia, que han sido á su cargo cobrar, y entre-
 "gados al Receptor de ellos; y para que asi se
 "cumpla, y *no se les dé despacho* (1) sin prece-
 "der la dicha Certificacion, se notifique este
 "Auto á los Relatores, Escribanos de Cámara
 "del Consejo, y á sus Oficiales Mayores."

5. Tampoco pueden obtener los dichos Ofi-
 cios de Justicia y Gobierno aquellos que por sí
 mismos exercieren Oficios viles y mecánicos (2);
 sobre cuyo punto se ha de tener presente la
 Real Cédula de diez y ocho de Marzo del año
 pasado de mil setecientos ochenta y tres, por
 la que se declara, que no solo el Oficio de
 Curtidor, sino tambien los demás Artes y Ofi-
 cios

(1) *Vease tambien el capitulo 6. de la Real Cédula de 21.
 de Abril de 1783.*

(2) Curia Philip. dicho §. 2. núm. 23. Bayo, dicha ques-
 tion 154. núm. 56.

cios de Herrero, Sastre, Zapatero, Carpintero,
 y otros á este modo, son *honrados y honestos*:
 que el uso de ellos no envilece la familia ni la
 persona del que los exercere, ni la inhabilita pa-
 ra obtener los *Empleos Municipales* de República
 en que estén vecindados los Artesanos ó Me-
 nestrales, y que tampoco han de perjudicar los
 Artes y Oficios para el goze y prerrogativas de
 la hidalguia á los que la tubieren legitimamen-
 te, conforme á lo declarado en la Real Orde-
 nanza de Reemplazos del Ejército, de tres de
 Noviembre de mil setecientos y setenta (1), aun-
 que los exercieren por sus mismas personas; sien-
 do exceptuados de esta regla los Artistas ó Me-
 nestrales, ó sus hijos que abandonaren su Ofi-
 cio ó el de sus padres, y no se dedicaren á
 otro, ó á qualquiera Arte ó profesion con apli-
 cacion y aprovechamiento, aunque el abandono
 sea por causa de riqueza y abundancia, en cu-
 yo caso, viviendo ociosos y sin destino, quie-
 re su Magestad les obsten los Oficios y estatu-

ros

(1) Es el Auto 29. tit. 4. lib. 6. de la novisima Reco-
 pilacion.

tos como hasta de presente. Siendo tambien aqui de notar la Real Cédula ya citada de dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro, por la qual se declara asimismo, que para el exercicio de qualesquiera Artes, y Oficios no ha de servir de impedimento la ilegitimidad que previenen las Leyes, subsistiendo para los empleos de Jueces y Escribanos lo dispuesto en ellas.

6. Asimismo no pueden ser promovidos á los Oficios de Justicia y Gobierno los ambiciosos y aváros; porque este vicio, que suelen padecer los hombres que no temen á Dios, es ciertamente la raíz de todos los males, é hijo de la soberbia; de suerte, que solo él basta para destruir toda una República (1); y así lo encargó mucho el recto Emperador Trajano á los Consejeros de Roma: tened cuidado, les dixo (2), de que en los Oficios del Senado y del Pueblo no se

(1) Carlev. *de judic. tit. 1. disp. 1. núm. 5.* Bobad. *lib. 1. cap. 3. núm. 65. y 66. y lib. 3. cap. 7. núm. 15. 16. y 17.*

(2) Illmo. Guevara *en sus Epistolas famil. part. 2. fol. 628. y sigüient.*

se coloquen hombres ambiciosos, ni aváros, porque no hay animal tan pernicioso para la República como el hombre que tiene ambicion de mandar, y codicia, ó deseos de enriquecerse.

7. Tampoco pueden ni deben obtener las Alcaldias Mayores y Corregimientos de letras los que no tuvieren la idoneidad ó ciencia legal necesaria para cumplir exactamente con sus cargas y obligaciones (1); de manera, que la eleccion hecha en los inmeritos no solo es nula y pecaminosa é injuriosa á los benemeritos, sino perjudicial al Pueblo y aún á los mismos Electores (2).

H

„ Por

(1) Curia Philip. §. 2. *part. 1. núm. 42.* Aristot. *3. Ethic. cap. 3. ubi, ad officia publicè gerenda eligendi sunt, qui... sint idonei.* Ley 13. *tit. 2. lib. 7.* Orden. Ley 3. *tit. 4. part. 3.* Ley 1. *titul. 4. lib. 3.* Recopilac. *ibi: hábiles para ello, quales convenga.* Ley 1. *titul. 9. dicho lib. 3. ibi: y que hayan sabiduria para juzgar los Pleytos derechamente por su saber.*

(2) D. Covarrub. *in Regula peccatum, part. 2. §. 7. núm. 6.* Didac. Perez, *in Leg. 2. tit. 6. lib. 1. Ordinament. signantèr vers. hinc infertur.* Bobad. *lib. 1. capit. 3. núm. 14. y 76.*

» Por quanto , para la buena gobernacion de
 » las Ciudades , Villas , y Lugares de nues-
 » tros Reynos , dice la Ley Real (1) , es nece-
 » sario que las personas que hubieren de tener
 » cargo de administrar la Justicia *sean suficientes*,
 » mandamos: Que quando quiera que sé hubie-
 » sen de proveer Oficios de Corregimientos , se
 » provean á personas *hábles* y suficientes , te-
 » niendo principal respeto á la buena Relacion
 » de sus vidas , suficiencia y méritos de sus per-
 » sonas , y no á otros respetos.... porque así en-
 » tendemos que cumple á la buena gobernacion
 » y administracion de la Justicia , y descargo de
 » nuestra Real conciencia.” Por otra Ley (2) se
 » encarga y manda: “Que los Letrados de estos
 » Reynos no puedan tener Oficio , ó cargo de
 » Justicia sin que primero hayan pasado ordina-
 » riamente *las Leyes de Ordenamiento , Pragmá-*
 » *ticas , Partidas y Fuero Real.*” Y por otra (3):
 » “Que á ningun Letrado se dé cargo de Justi-
 » cia

(1) Ley 10. tit. 5. lib. 3. Recop.

(2) Ley 4. tit. 1. lib. 2. Recop.

(3) Ley 2. tit. 9. lib. 3. Recop.

» cia , de Relator , ni Corregimiento sino hu-
 » biese estudiado Derecho Canónico , ó Civil á
 » lo menos por espacio de diez años (1).”

8. Finalmente , no pueden ser propuestos ni
 consultados para ningun Oficio Politico ni Mili-
 tar los que estubieren notados del abominable vi-
 cio de jurar el Santo Nombre de Dios en vano (2).

(1) Y con razon , porque , como dice el Politico Bo-
 badilla , *lib. 1. cap. 6. núm. 17.* en poco tiempo no se pue-
 de aprender mucho.

Si bien el Doctor Abiles , *cap. Pretor. glos. Premática,*
núm. 25. limita este requisito de los diez años de estudios
 en el Letrado de conocida ciencia. *Vease lo dicho part. 4.*
§. 3. nn. 16. y siguientes , donde se expone , que en los diez
 años de estudios se incluyen quatro de práctica , con otros
 requisitos que asimismo han de tener los nuevos pretendien-
 tes en Varas y Corregimientos de entrada.

(2) Ley 10. núm. 3. tit. 1. lib. 1. Recop.

S. III.

DE LAS CALIDADES, BUENAS PRENDAS, costumbres, y virtudes morales y civiles que han de tener los Corregidores, Alcaldes Mayores, ó Jueces de los Pueblos de estos Reynos, conforme á las Leyes divinas y humanas.

1. **D**E tanta consideracion y momento es la creacion de buenos Magistrados en qualquiera República, que todas las cosas dependen sin duda de esta sola; porque á la verdad de ella nace toda su felicidad y bienaventuranza, ó todo su daño y miseria (1); de modo, que si en su eleccion se yerra, irá tambien errado todo el Gobierno del Pueblo y la administracion de Justicia, en tales terminos, que toda su ruina puede acaso resultar de elegir por Juez á quien no conviene, y dexar de nombrar á quien lo ha

(1) Carleb. de judic. tit. 1. disp. 1. núm. 1. ibi: *tanti- que ponderis ac momenti est, &c.*

ha de hacer bien en su Oficio; porque como escribe el Politico Don Gerónimo Ceballos en su Arte Real *para el buen Gobierno de los Reyes y Principes y de sus Vasallos* (1), no hacen tanto daño á la República los vandidos ó salteadores, como los malos Jueces; los quales, dice, son como el Carbonero á quien se encarga el cuidado de la ropa blanca, que con solo tomarla en sus manos la tizna y mancha. ¿Qué importa, prosigue, que el Caballero sea buen ginete, si el caballo es desbocado? ¿Que el General de una Armada sea prudente, si los pilotos son locos? ¿Que el Principe sea valeroso, si el Capitan General es cobarde? ¿Y que el Monarca sea piadoso, y amante de la Justicia; sino elige buenos Ministros y Jueces, que con rectitud la administren y gobiernen su Reyno? Y aún dice mas; que el dar un mal Juez á la República es lo mismo que empeñarse en destruirla, y querer que el ciego juzgue de colores.

2. El Politico Bobadilla, exornando varias au-

(1) Ceball. Arte Real, Documento 10.

toridades (1), dice: que es tan importante á la República el buen Gobernador, que deben los subditos pedirle á Dios con mas instancia que por su propia salud y hacienda; porque en tiempo del mal Gobernador, que en su Gobierno es aváro y cruel, en los juicios injusto y apasionado, en oír dificultoso, y en las respuestas áspero, soberbio é insolente, los vicios reynan, las costumbres se corrompen, la modestia se perverte, y las virtudes padecen, introduciendose en su lugar toda licencia y desemboltura, de forma, que los hombres no pueden vivir seguros, perdiendo muchos sus vidas y bienes temporales, y á veces las almas, siendo todo confusion y trastorno.

3. Al contrario, en tiempo de buenos y pacíficos Corregidores calman y se corrigen todos aquellos defectos, porque sus buenas ó malas costumbres luego las imitan los subditos; expresando el mismo Autor en otro lugar (2): que por los vicios ó virtudes del Corregidor se pierde,

(1) Bobad. lib. 1. Polit. cap. 3. núm. 22.

(2) Bobad. lib. 1. núm. 2. cap. 3.

ó conserva la República. Y así se lee en la Sagrada Escritura (1), que qual fuere el Gobernador de la Ciudad, tales serán sus moradores; y que quando los malos tubieren el mando, gemirá el Pueblo, y será la ruina de los hombres:

4. Por todo lo qual es muy conveniente y aún necesario, pues obliga en ambos fueros, y baxo de pecado mortal (2), que así los Monarcas y sus primeros Ministros, como los Señores de Vasallos, que tienen facultad para nombrar Jueces, Corregidores ó Alcaldes, pongan en ello el mayor cuidado (3), atendiendo solo al mérito y calidad de los sugetos, conforme lo disponen las Leyes (4); y desechando como ya se insinuó en el Prólogo, á cierto linage de pre-

(1) *Eclesiast. cap. 10. v. 2. qualis Rector est civitatis, tales et inhabitantes in ea. Proverb. cap. 29. vers. 2. cum impii sumpserint Principatum, gemet Populus. et cap. 28. vers. 12. Regnantibus impiis ruinae hominum.*

(2) Ut refert Ceballos. Arte Real, Documento 10. folio 72. r.

(3) Ley 3. tit. 4. part. 3. ibi: *acuciosamente é con gran femencia debe ser catado, &c.*

(4) Ley 10. tit. 5. lib. 3. Recop.

tendientes tan importunos, como cuidadosos en suplir con el favor la falta de su aplicacion y mérito, sin medir primero, como debian, sus fuerzas, capacidad y talento con la arduidad de tan pesado cargo, conforme al précepto del Espiritu Santo, que dice (1): *no solicites que te hagan juez, sino te hallas con la virtud y fortaleza que es menester para exterminar las maldades.*

5. Supuesto pues, que los Corregidores, y Alcaldes Mayores de estos Reynos deben estar adornados de todas las qualidades que se consideran necesarias para el buen gobierno de los Pueblos, y la mas recta administracion de Justicia en ellos, segun lo resuelto por su Magestad (2), paso ya á referirlas con la mayor brevedad, transcribiendo á este fin, y glosando las divinas y humanas Leyes que hablan de ellas, y recogiendo de los Sábios y Políticos otras muchas, no menos importantes y necesarias, como que sin ellas peligraria la administracion de Justicia, ni los Vasallos de nuestro Católico Monar-

(1) Eccles. cap. 7. v. 6.

(2) Real Decreto de 29. de Marzo de 1783.

narca tendrian la dicha de ser gobernados y juzgados por personas de integridad, instruccion, zelo y desinterés, conforme á las mismas Leyes y Reales Decretos de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, y otros posteriores, de que se hará la debida expresion, y cuyas reglas convendria mucho al bien de la Nacion se guardasen tambien por los Señores de Vasallos, executando en sus Pueblos lo mismo que su Magestad en los suyos, haciendo los nombramientos de Alcaldes Mayores (1) precisamente en Abogados de ciencia y conciencia, y consignandoles de sus rentas competentes salarios sino los tubiesen (2).

I

6.

(1) Los que se denominan Alcaldes Mayores de Señorio, son propiamente Tenientes de sus Señores, y éstos los verdaderos Corregidores y Jueces Ordinarios perpetuos de sus Pueblos. D. Lagunez, de *fructib. 1. part. cap. 18. núm. 2. et cap. 30. §. 1. à núm. 13. et. §. 2. núm. 24. Bobad. lib. 2. cap. 16. núm. 19. 40. y 202.*

(2) Matth. cap. 10. ibi: *dignus enim est operarius cibo suo.* Ley 10. tit. 5. lib. 3. Recop. Bobad. lib. 2. cap. 11. núm. 72. 73. y cap. 12. núm. 15. Avend. de *exequend. mand. 1. part. cap. 2. núm. 7. et part. 2. cap. 10. núm. 5.*

6. Dícese pues en la Sagrada Escritura, que Jetro aconsejó á su yerno Moisen (1), que para la determinacion de las Causas Forenses eligiese de todo el Pueblo Varones poderosos (2), temerosos de Dios, amantes de la verdad (3), y enemigos de la avaricia (4). Las cuales propie-

(1) Exod. cap. 18. v. 21. 22. ibi: *Provide autem de omni Plebe viros potentes, et timentes Deum, in quibus sit veritas, et qui oderint avaritiam, et constitue ex eis Tribunos, et Centuriones... qui judicent Populum omni tempore.*

(2) Esto es, fuertes, severos, prudentes, Sábios y honrados, para que no sean menospreciados del Pueblo, y puedan llevar el peso de su Oficio. Carden. Belarmin. del *Oficio del Principe Christiano*, lib. 1. cap. 19. Y como dice el Proemio de la Partida 3. que *hayau esfuerso, é poder para cumplir la Justicia contra los que la quieren toller, ó embargar... contra los torticeros, é soberbiosos, de manera, que siempre ellos sean vencedores.* Ley 3. tit. 10. part. 2. Bobad. lib. 2. cap. 2. á núm. 23.

(3) Verdad es cosa derecha, é igual, Ley 3. tit. 4. part. 2. De ella se paga mucho el entendimiento del hombre bueno, Ley 5. tit. 13. part. 2. y es la principal cosa que se debe atender, Ley 11. tit. 4. part. 3. vease lo dicho núm. 2. marg. pag. 70.

(4) Porque como dice S. Agustin, á quien cita el Polli-

dades comprehendió la Ley 13. del titulo 2. libro 7. del Ordenamiento Real en aquellas palabras: *y la Sacra Escritura tales Jueces y Gobernadores mandó, que fuesen dados al Pueblos conviene haber Varones prudentes, y temientes á Dios, en los cuales hubiese verdad, y aborreciesen la avaricia.*

7. Y en otra parte dixo Dios, que de los Tribus escogió Varones Sábios y nobles, y los hizo Principes, Gobernadores y Capitanes (1).

8. La Ley 18. tit. 9. de la Partida segunda dice así: "Jueces son llamados aquellos que juzgan los Pleytos... y por todo esto han de haber muchas bondades (2). Primeramente, ser

I 2

„ de

tico Bobadilla, lib. 2. cap. 12. núm. 6. y 7. la avaricia es madrastra de la Justicia. Proverb. cap. 15. vers. 27. ibi: *conturbat domum suam qui sectatur avaritiam: qui autem odit munera, vivet.*

(1) Deuter. cap. 1. vers. 15.

(2) Aunque esta Ley habla de los Jueces Superiores, conviene transcribirla por referirse á ella la Ley 3. tit. 4. part. 3. que habla de los Inferiores; y la Escritura ó Ley referida se contiene en la referente. Bob. lib. 1. capit. 4. núm. 22.

» de *buen linage* (1), para haber vergüenza de
 » no errar, y luego á cerca de esto deben ha-
 » ber buen entendimiento para entender ayna lo
 » que razonaren ante ellos, y deben ser apues-
 » tos

(1) Porque como dice S. Matheo, *cap. 7. vers. 18.* el buen árbol no puede dar malos frutos: Y segun Santo Thomás, *Epíst. ad Hebr. cap. 1. lect. 2.* buen linage, virtud, y ciencia facilitan la administración del Oficio. Y en otra parte, *lib. 4. de Regim. Princip.* dixo: que los Gobernadores de baxo suelo dañan muchas veces la Policía. Y así no tiene duda, que en *iguales circunstancias* de virtud y literatura, deben ser preferidos los nobles para los Oficios públicos de Justicia y Gobierno. Bobad. *lib. 1. cap. 4. per tot.* donde cita innumerables autoridades divinas y humanas, *signanter núm. 22. 23. 24. 30. 31. 32. y 33.* Dixe en *iguales circunstancias*, porque si en Pedro, por exemplo, resplandece la nobleza, y en Juan la virtud, debe este ser preferido. Bobad. *ubi proximé, num. 30. y cap. 3. núm. 22. y 23.* Guardiola, *Nobleza de España, fol. 1.*

Por lo qual dixo muy bien la Ley 13. *tit. 2. lib. 7.* Ordenamiento Real, que los Oficios de honra se han de dar á los que fueren hallados *buendos y virtuosos*, y no por ser hijos de Oficiales, ó Alcaldes.

Real Decreto, de que se hace mencion, *part. 4. número 16. ibi:* que las calidades únicas de preferencia en unos y otros sean las de su virtud y doctrina adaptable á sus Oficios.

» tos y sésudos, para saberlo departir y juzgar
 » derechamente....y bien razonados conviene que
 » sean para saber mostrar las razones cumplida-
 » mente ante ellos, quando hubieren de dar los
 » juicios. Otrosí, deben ser *sufridos* (1), para
 » no se quejar ni ensañar con las voces de los
 » querellosos; de manera, que no hayan de de-
 » cir palabra, ni facer de fecho cosa contra ellos
 » que les esté mal; y sin todo esto deben ser
 » *justicieros* (2), para facer á cada uno de los
 » que vinieren á su juicio *Justicia y derecho* (3);
 » y sin duda conviene mucho que sean tales,
 » porque no fagan en sus juicios que tornen á
 » daño del Rey ni del Pueblo, ni porque ellos
 » hubiesen *mala fama* (4), ni peligro de sus
 » cuer-

(1) Esto es, mansos, no soberbios ni iracundos. *Vease lo dicho núm. 2. marg. pag. 72.*

(2) Esto es, amantes de la Justicia, rectos y constantes en administrarla conforme á las Leyes. D. Gregor. Lop. *in hac Leg. 18. verb. justicieros.* Bobad. *lib. 2. cap. 2.*

(3) Como acto propio de su Oficio, Paz, *in Praxis temp. 1. núm. 1.*

(4) La mala fama es peor que la muerte, Ley 2. *titul. 19. part. 2.*

„ cuerpos. Otrosí, deben ser *firmes* (1), de ma-
 „ nera que no se desvien del derecho ni de la
 „ verdad (2), ni fagan lo contrario por ningun-
 „ na cosa que les pudiese ende venir de bien ni
 „ de mal; y sobre todo han de ser muy *lea-*
 „ *les*

(1) Esto es, constantes, animosos, integros y esfor-
 zados para poder llevar las cargas del Oficio, sin disi-
 mular los excesos de los poderosos. Belarm. *Oficio del*
Princ. Christ. lib. 1. cap. 19. vease lo dic. n. 2. marg. p. 66.

(2) Ley 6. *tit. 4. part. 3. ibi*: „que por amor, des-
 „ amor, miedo, ni dón que les den ni les prometan dar,
 „ que no se desvien de la verdad ni del derecho. Ley 11.
 „ *siguient. ibi*: verdad es cosa que los Juzgadores deben
 „ catar en los Pleytos sobre todas las otras cosas del
 „ mundo: é por ende quando las partes contienden so-
 „ bre algun Pleyto en juicio, deben los Juzgadores ser
 „ acuciosos en puñar de saber la verdad de él por quan-
 „ tas maneras pudieren.“

Ley 26. *tit. 1. part. 7. Ley 6. tit. 5. lib. 2. Recop.*
Ley 58. dicho tit. 5. Ley 13. tit. 16. siguiente, y Ley 10.
tit. 17. lib. 4. Recop. ibi: „Seyendo hallada y probada
 „ la verdad del fecho por el Proceso en qualquiera de
 „ las instancias que se viere, sobre que se pueda dar
 „ cierta sentencia... los determinen y juzguen segun la
 „ verdad que hallaren probada en los tales Pleytos, &c.“

„ *les* (1), de manera, que sepan guardar todas
 „ estas cosas sobredichas; señaladamente que amen
 „ al Rey (2), y guarden su Señorío y todas
 „ sus cosas (3): y quando los Jueces tales fue-
 „ ren debelos el Rey amar... y quando de otra
 „ guisa lo ficiesen, deben haber pena (4) segun
 „ el yerro que fuere.”

9. La Ley 22. *del mismo titulo 9. de la Par-*
tida segunda, hablando de los Adelantados (5),
 dice: “Y tal Oficial como este, debe haber to-
 „ das las bondades que diximos de suso del Al-
 „ fe-

(1) Lealtad es bondad en que se encierran todas las
 buenas costumbres, Ley 9. *titul. 21. part. 2.* Está bien
 en todo hombre, *Proemio del titul. 19. part. 3.* Es
 parte muy necesaria en los Jueces, *Bellug. Specul. in*
princip. rubric. 6. núm. 14. y con ella se ama al Rey, y
 le somos agradecidos, Ley 1. *dicho tit. 19.*

(2) Si los Jueces aman al Rey cómo deben, le temerán,
 porque no hay amor sin temor, Ley 15. *titulo 13.*
part. 2.

(3) *Vease lo dicho §. 1. núm. 8. part. 2.*

(4) Real Cédula de 21. de Abril de 1783. *cap. 12.*

(5) La voz *Adelantados* corresponde á *Corregidor*. *Bo-*
bad. lib. 1. cap. 2. núm. 7. y 9.

„ ferez (1): y mas, que no sea soberbio (2), ni
 „ vadero (3), ca por la soberbia espantaria la
 „ gente que no viniese ante él á demandar de-
 „ recho ninguno, y por la vanderia mostraria,
 „ que querria él haber el poder por sí y no por el
 „ Rey: y quando el Adelantado hubiere en sí
 „ to-

(1) Es á saber, de noble linage, leal, de buen seso, y esforzado, Ley 16. tit. 9. part. 2.

(2) La soberbia es origen de todos los vicios, (Eclés. cap. 10. vers. 15.) y con ella siémpre van juntas la insolencia, la arrogancia, la jactancia, el menosprecio, la vanidad y la venganza, y otros vicios odiosos á Dios y á los hombres. Bobad. lib. 1. capit. 3. núm. 23. y lib. 2. capit. 8. y por esto dixo Dios (Eclesiast. cap. 32. vers. 1.): *Hicieron-te Gobernador, no te ensoberbezcas, y llevate con los subditos como si fueras uno de ellos.*

(3) Llamase propiamente vanderia ó parcialidad, quando por amistad ó respeto de uno, se hace injuria ó daño á otro, Bobad. lib. 3. cap. 9. núm. 14.

La evitará el buen Juez imitando á Dios, que juzga sin excepcion de personas, (Isai. cap. 42. vers. 2.) interés propio ni ageno, amistad ni enemistad, venganza ni vanagloria, ruegos ni favores, que no debe admitir el Corregidor ó Alcalde en las cosas de Justicia. Bobad. dicho cap. 9. y 10. siguiente.

„ todas las bondades sobredichas, debele el Rey
 „ amar....y quando errase en alguna de las co-
 „ sas....de su Oficio, debe haber pena segun el
 „ yerro que fuere.”

10. La Ley 23. del propio titulo 9. hablando de los Merinos Mayores, dice: *que son hombres que han mayoría para facer Justicia sobre algun Lugar, como Villa ó tierra, y que deben haber en sí todas aquellas bondades del Adelantado* (1).

11. La Ley 3. tit. 4. de la Partida 3. dice así: “Acuciosamente y con gran femencia debe ser
 „ catado, que aquellos que fueren escogidos pa-
 „ ra ser Jueces ó Adelantados, sean quales di-
 „ ximos en la segunda Partida de este libro (2);
 „ pero si tales en todo no los pudieren fallar,
 „ que hayan en sí á lo menos estas cosas: que
 „ sean leales (3), y de buena fama (4), y sin

K

„ ma-

(1) A los Adelantados y Merinos succedieron los Corregidores, Santayana, *Gobierno Polit. 2. part. cap. 1. fol. 164. núm. 4. Ley 23. tit. 5. lib. 3. Recop.*

(2) Son las Leyes 18. 22. 23. tit. 9. part. 2. *Vease lo dicho n. 2. m. pag. 67.* (3) *Vease lo dicho n. 1. m. pag. 71.*

(4) *Es el buen estado del home que vive derechamente, y segun Ley y buenas costumbres, y no habiendo en sí mancilla ni mala estanza, Ley 1. tit. 6. part. 7.*

» mala codicia (1), y que hayan sabiduria, pa-
 » ra juzgar los Pleytos derechamente por su sa-
 » ber (2), ó por uso de luengo tiempo (3): y
 » que sean mansos, y de buena palabra á los que
 » viniéren ante ellos; y sobre todo, que teman
 » á Dios, y á quien los pone: ca si á Dios
 » temieren, guardarsehan de facer pecado (4), y
 » habrán en sí piedad y Justicia, y si al Se-
 » ñor hubieren miedo, recelarsehan de facer co-
 » sa por do les venga mal de él, viniendoseles
 » á miente como tienen su Lugar, quanto para
 » juzgar derecho.”

12.

(1) Vease Politico Bobadilla, *lib. 2. cap. 12.* donde habla de la mala y buena codicia del Juez, y Ley 13. *tit. 5. part. 2.*

(2) Vease lo dicho §. 2. *núm. 7. part. 2.*

(3) Esta Ley de Partida se contiene en la Ley 1. *titul. 9. lib. 3.* de la Recop. por la qual se altera en algunas pala-
 bras, pues donde aquella dice, *por su saber, ó por uso de luengo tiempo,* esta dice, *por su saber, y por su seso.*

(4) Es el pecado y la mala conciencia la cosa que mas acobarda al hombre. Bobáu. *lib. 1. cap. 3. núm. 60.* Todo Corregidor ó Alcalde debe tener las dos sales de ciencia y conciencia. Vease al mismo Autor, dicho *capit. 3. desde el número 50.*

12. La Ley 1. *tit. 9. del lib. 3.* de la Recop. dice: “Tenemos por bien, que todos los
 » Juzgadores para librar los Pleytos, sean pue-
 » ros por nuestra mano, ó por los Reyes, que
 » despues de nos viniéren, porque aquellos que
 » son llamados Jueces ó Alcaldes Ordinarios pa-
 » ra librar los Pleytos, no los puede poner otro,
 » salvo los Emperadores ó los Reyes, ó á quien
 » ellos lo otorgasen, ó diesen poder señaladamen-
 » te, ó si algunos Señores, ó Ciudades, ó Vi-
 » llas lo ganasen por tiempo, segun lo dispone
 » la Ley que hizo el Rey Don Alonso nues-
 » tro progenitor en las Cortes de Alcalá, que
 » está en el titulo de las Prescripciones *libro*
 » *quarto* (1); y los tales Jueces deben de ser
 » puestos personas leales (2), y de buena fama (3),
 » y sin codicia (4), y que hayan sabiduria pa-
 » ra

K 2

,, ra

(1) Es la Ley 1. *tit. 15. lib. 4.* Recop.

(2) Vease lo dicho, *núm. 1. marg. pag. 71.*

(3) Vease lo dicho, *núm. 4. marg. pag. 73.*

(4) La codicia es madre y raíz de todos los males, y la cosa peor del mundo, y contra las buenas costumbres, Ley 58. *tit. 5. part. 1.* Ley 13. *tit. 5. part. 2.* Ley 4. *titul. 3.*

y

„ ra juzgar los Pleytos derechamente por su saber

y Ley 2. t. 9. p. 3. y Ley 5. t. 9. lib. 3. Rec. ibi: “porque la
 „ codicia ciega á los corazones de algunos Jueces... y es muy
 „ fea, mayormente en aquellos que gobiernan la cosa pública:
 „ por ende ordenamos y mandamos: Que los Alcaldes Or-
 „ dinarios, y otrosí los Alcaldes de las Alzadas, y aquellos
 „ que hubieren de librar los Pleytos por comision en nues-
 „ tra Corte, y otrosí los *Corregidores*, y *Alcaldes*, y *Jueces*
 „ de las nuestras Ciudades, Villas y Lugares, asi los de
 „ Fuero, como los de Salario, y asi Ordinarios, como De-
 „ legados, no sean osados de tomar, ni tomen en público
 „ ni en escondido, por sí ni por otros *dones* algunos de nin-
 „ guna, ni algunas personas de qualquier estado ó condi-
 „ cion que sean, de los que ante ellos hubieren de venir ó
 „ vinieren á Pleyto, agora sean los dones oro, plata,
 „ dineros, paños, vestidos, viandas, ni otros bienes, ni
 „ cosas algunas, y qualquier que lo tomare por sí ó por
 „ otro, que pierda por el mismo hecho el Oficio, y que
 „ nunca mas haya el dicho Oficio, ni otro; y peche lo que
 „ tomare con el doblo, y sea para nuestra Cámara, y fin-
 „ que en nuestro albedrio de les dar pena por ello, segun
 „ la quantia que tomaron, y llevaron.”

Ley 10. tit. 10. lib. 1. Recop. cap. 32. Ley 1. tit. 4.
 lib. 2. Ley 6. y 56. tit. 5. lib. 2. Ley 1. y 8. tit. 6. y Ley
 3. tit. 9. lib. 3.

La

La insaciable codicia, dice S. Agustin, siempre roba,
 nunca se harta, no teme á Dios, ni reverencia á los hom-
 bres, no perdona al padre, ni reconoce á la madre, no
 obedece al hermano, ni guarda fe al amigo, oprime á la
 viuda, despoja al huérfano, hace esclavos de libres, le-
 vanta falsos testimonios, usurpanse las haciendas de los
 muertos, ¿y por qué no mueren los que esto hacen? *Vease*
Bobad. lib. 2. cap. 12. núm. 7.

En el Exodo, cap. 23. vers. 8. en el Deuteronomio,
 cap. 16. vers. 19. y en el Eclesiástico, cap. 20. vers. 31. se
 manda á los Jueces: *Que no reciban dádivas ni regalos, por-*
que les ciegan y enmudecen, pues no tienen ojos ni lengua para
ver y reprehender los vicios, y tuercen las razones de los
Justos.

Y en otro lugar, dixo Dios por su Profeta Isaías (cap.
 5. vers. 23. y 24. y cap. 33. vers. 15. y 16.) *Los que por dá-*
divas justifican al malo, y hacen injusticia al bueno, serán
consumidos y desechos como la paja en el fuego; y al contra-
rio, los que sacuden sus manos de toda dádiva y presente,
habitarán en las alturas.

Por lo qual, San Juan Bautista, y diferentes autorida-
 des que cita el Politico Bobad. lib. 2. capit. 11. número. 18.
 dicen: *No cohecheis ni calumniéis á nadie, contentaos con*
uestros salarios y estipendios. Deduciendose de lo expues-
 to, que el Juez nunca puede recibir sosa alguna del Liti-
 gante bien despachado, por via de gratificacion. Aún aque-
 lla visita de accion de gracias, que despues de la victoria
 hace la Parte al Juez, es por demás.

„ber , y por su seso (1) , y que sean mansos (2) ,
 „ y de buena palabra á los que vinieren ante
 „ ellos á juicio (3) ; y sobre todo que teman á
 „ Dios

(1) Esto es , por su ciencia , y buen entendimiento. Bobad. *lib. 1. cap. 10. núm. 26.* Siendo aqui de notar , que para juzgar rectamente no basta la práctica sin la Teórica , el mismo Autor , *lib. 1. cap. 6. núm. 28. 29. y 30.*

(2) Porque con la mansedumbre el Juez agrada á los subditos , ve y determina con reflexion los negocios ; y á la verdad , no hay cosa tan necesaria en los que gobiernan como la paciencia , y mansedumbre , Bobadilla, *libr. 1. cap. 3. núm. 51. y lib. 3. cap. 11.*

Mansamente , dice la Ley 8. *tit. 4. part. 3. deben los Jueces recibir é oír las partes... pero de manera deben esto facer , que no les nazca ende despreciamiento.* Matth. *cap. 11. vers. 29.*

(3) Dicese en los Proverbios , *cap. 18. vers. 21.* que la muerte y la vida están en manos de la lengua. Ley 4. *tit. 4. part. 2. ibi: decir las palabras que conviene , y callar las que no fuesen de decir.* Proverb. *cap. 10. vers. 19. ibi: in multiloquio non deerit peccatum , qui autem moderatur labia sua prudentissimus est.*

Y á la verdad , el Juez no puede ni debe injuriar á nadie , y los subditos tienen por mejor perder su derecho y Justicia , que pedirla ante un hombre de malas palabras. Bobad. *lib. 3. cap. 11. núm. 7.*

„ Dios (1) , y á los Señores que los ponen y les
 „ dan el Oficio , porque si á Dios temieren , guar-
 „ darsehan de pecar , y harán Justicia con pie-
 „ dad.... (2) ”

13. Y finalmente , la Ley 17. *tit. 3. lib. 7.* de la Recopilacion , ordena y manda : Que los Oficios públicos de administracion de Justicia , Alcaldias , Juzgados y otros que refiere , se den y provean á personas hábiles (3) , Varones prudentes

(1) Porque , segun las muchas autoridades que refiere el docto Bobadilla , *lib. 1. cap. 3. desde el número. 26.* el que no teme á Dios , facilmente se desbia de la Justicia. Sin el temor de Dios no hay cosa perfecta , ni aún aprovechan las Virtudes Teologales Fe , Esperanza y Caridad , Ley 8. *tit. 12. part. 2.* y en fin , da fuerzas para llevar con paciencia los trabajos de este mundo , y hacer huir el pecado y obrar lo justo , Ley 9. *dicho tit. 12. Ecclesiast. cap. 15. ibi: qui timet Deum faciet bona. Et cap. 32. vers. 20. ibi: qui timent Dominum , invenient judicium justum , et justitias quasi lumen accedent.*

(2) *Vease lo dicho part. 1. §. 2. núm. 6. y §. 4. núm. 31. de esta part. 2.*

(3) *Vease lo dicho part. 2. §. 2. núm. 7.*

tes (1), de buen entendimiento (2), temerosos de Dios, y tales, que pospuestas todas las inclinaciones naturales, gobiernen la República por *Justicia y derecho*.

RE-

(1) Porque á la verdad, el Oficio de regir y gobernar á otros, es propio de la prudencia, Aristot. 6. *Eeticor*. Siendo el Corregidor Sabio y prudente, no será precipitado en sus providencias sobre asuntos dudosos, porque la precipitacion es madrastra del buen consejo y de la Justicia; ni tendrá verguenza de corregir sus yerros; y sobre todo, en los negocios arduos tomará consejo de los doctos, Bobad. *lib. 1. cap. 11*. Se acordará de lo pasado, ordenará lo presente, y proveerá lo futuro; y en fin, no se dexará llevar de los primeros informes, pues para juzgar con rectitud es menester oír á ambas partes, y de oír á todos se le puede seguir grande beneficio, Bobad. *lib. 5. cap. 5. núm. 36*. Antonio Gomez, *in Leg. 76. taur. núm. 9. Deuteron. cap. 1. vers. 16*.

(2) La Ley 13. *tit. 2. lib. 7. Ordinament.* dice: Que solo pueden llamarse hombres de buen entendimiento los que sujetando las pasiones naturales, se gobiernan por el freno de la razon.

RESUMEN

DE LAS CALIDADES

QUE HAN DE TENER LOS CORREGIDORES, Alcaldes y Jueces, conforme á las divinas y humanas Leyes, que anteceden con sus glosas y apuntamientos desde el núm. 6. de este §. 3. y se reducen á

QUE sean de buen linage, prefiriendo los nobles á los plebeyos en iguales circunstancias de virtud y ciencia: de buen entendimiento: de buenas razones y palabras: sufridos, no soberbios, ni vanderos: justicieros, esto es, amantes de la Justicia, rectos y constantes en administrarla conforme á las Leyes: firmes, esto es, fuertes y animosos, no pusilánimes ó de poco espíritu, aliento y brío para hacer Justicia á todos, y perseguir los malhechores: leales, de buena fama, sin codicia, no avarientos ni amigos de dádivas, presentes ni cohechos: Sabios, prudentes, veraces ó amantes de la verdad, y sobre todo temerosos de Dios, y del Rey.

§. IV.

DONDE SE EXPONEN Y AUTORIZAN con textos de la Sagrada Escritura, Leyes del Reyno, y doctrinas seguras y nada opinables, otras muchas qualidades no menos importantes, y necesarias ó convenientes en los Corregidores y Alcaldes Mayores para el buen Gobierno Económico, y Politico de los Pueblos, y recta Administracion de Justicia en ellos.

1. **C**omo no hay cosa mas difícil, que gobernar bien á otros, pues segun los Santos Padres es la mayor ciencia y arte de todas las artes (1), no tiene duda, que solo conviene á las personas de mucha excelencia, virtud y talento. No hay cosa mas ardua que gobernar bien una República (2). Los errores de quien se ve colo-

(1) *Vease Bobadill. Politic. lib. 1. cap. 3. núm. 74. y cap. 15. núm. 5.*

(2) *El mismo Autor, ubi proximé.*

cado en estos empleos, son pecados ó defectos de mas de marca. Es cosa de mucha consideracion y aprecio tener autoridad sobre otros; pero muy peligrosa (1): y por eso dixo el sapientísimo Seneca, que no se ha de apetecer el Imperio ó Gobierno; pero tampoco se debe despreciar quando Dios le da. Y así, cada uno debe esforzarse á merecerle con sus virtudes, buenas prendas y operaciones honrosas. Digo, pues, que además de las calidades que se han referido en el §. antecedente, como indispensables en los Magistrados inferiores, deben asimismo estar dotados de otras muchas no menos necesarias, como son:

2. *La primera*, que sean *sobrios*; esto es, moderados en el comer y beber, con lo qual preservará el Corregidor ó Alcalde el alma de vicios, el cuerpo de enfermedades, y la Repú-

L 2

ca

(1) *Patric. in Proem. de Regno, ibi: Magna quidem res est hominibus imperare, cum sit homo animalium omnium in Rectorem, et custodem suum ingratissimum. Ley II. tit. 1. part. 7. ibi: los homes que Oficio tienen maguer fagan derecho, no puede ser, que no ganen mal que-rientes.*

ca de muchos daños; debiendo tener presente, que el demasiado vino quita el juicio, las virtudes; la honra, la salud y las fuerzas del cuerpo, y del entendimiento (1), de que tanto necesita el Magistrado (2). Y así debe ser competente y moderado el alimento del cuerpo humano; y con mas razon el del Gobernador; pero no tan parco que sea notado de miserable y ávaro (3). Huya pues el Corregidor, y Juez los extremos de pródigo ó avariento; advirtiéndole, que la virtud moral consiste en un medio entre dos extremos viciosos, á saber; por *exceso*, y por *defecto*; como por exemplo en la presente materia, el que come destempladamente peca contra la virtud de la templanza por *exceso*, mayormente sabiendo que le daña á la salud, y el que no come dexandose morir de hambre peca

(1) Bobadilla, libro 1. capitulo 3. desde el número 35.

(2) Ley 18. tit. 9. part. 2. ibi: *deben haber buen entendimiento.* Ley 17. tit. 3. libr. 7. Recopilacion.

(3) Ley 15. tit. 20. part. 1. ibi: *avaricia quiere decir tanto, como escaseza.*

ca contra la caridad propia por *defecto* (1); y así se debe elegir el medio entre los dos extremos, que es comer con moderacion para conservar la vida conforme á la Ley de Partida (2), que dice: “Ca segun dixeron los Sábios, el comer fue puesto para vivir, y no el vivir para comer.... é esto dixo el Rey Salomón, bienaventurada es la tierra que ha noble Rey por Señor, é los Mayorales de ella comen en las sazones que deben, mas por mantenimiento de sus cuerpos, que por otra sobejania.... é el beber decimos que es una de las cosas del mundo, de que el Rey se debe mucho guardar, porque esto no se debe facer sino en las sazones que fueren menester al cuerpo, é aún entonces muy mesuradamente.... Ca el beber que es sobejano, saca al home de las cosas que le convienen, é facele facer las que son desaguisadas.... el vino ha gran poder, é es cosa que obra contra toda bondad: Ca él fa-
ce

(1) P. Echarrí, *director moral.* 1. part. trat. 8. de las virtudes morales, §. 5. núm. 275.

(2) Ley 2. tit. 5. part. 2. y Ley 36. tit. 5. part. 1.

„ce á los homes desconocer á Dios, é descu-
 „brir las poridades, é mudar los juicios, é cam-
 „biar los Pleytos, é sacarlos de *Justicia é de*
 „*derecho*: é aún sin todo esto enflaquece el
 „cuerpo del home, é menguale el seso, é fa-
 „cele caer en muchas enfermedades, é morir
 „mas ayna que debian, &c.”

3. La *segunda* qualidad es, que el Corregidor y Juez sea *modesto* (1); porque, como dice un Politico (2), la modestia y la buena educacion son dos virtudes hermanas, que hechizan y encantan á las sirenas mas astutas y engañosas: el anzuelo con que se pescan los corazones humanos en el mar de los peligros de este mundo: las que sosiegan las tempestades, bullicios y alborotos de las gentes, y las que al hombre mas adusto y esquivo, le hacen afable, le iluminan y perfeccionan; por eso es conveniente y aún necesario, que la virtud de la modestia

(1) Santayana, *Gobierno Polit. part. 2. cap. 1. núm. 5.*
 Bobad. *lib. 1. cap. 3. núm. 40.*

(2) Barrio, *Secretario y Consejero, lib. 7. fol. 25 r. buel-*
to y 252.

tia resplandezca mucho en la persona del Magistrado ó Cabeza del Pueblo, para obligar con ella á los buenos, confundir los malos, y desengañar á los curiosos: fuera de que con esta qualidad se abstendrá de pasatiempos, músicas, bayles, conversaciones jocosas, juegos, bullicios, inquietudes, y libiandades en todas sus acciones; ni se ocupará en ejercicios impropios de su empleo (1), guardando en todo la mayor circunspeccion y compostura aún en las juntas, y ocasiones de regocijos, aunque sean privados ó secretos, porque de qualquiera cosa se hace conversacion en el Pueblo, y es causa de que los subditos formen muy baxo concepto del Corregidor ó Alcalde que no guarda estas máximas (2), y así dixo Ciceron, que los que son dados á deleytes, vicios, ó pasatiempos, deben dexar el Gobierno de la República, porque con estas circunstancias desdoran sus personas y reputacion, y aún envilecen el Oficio.

4. La *tercera* qualidad que ha de tener el Juez

(1) Bobad. *lib. 2. cap. 1. núm. 24.*

(2) Bobad. *lib. 1. cap. 3. núm. 40. al 43.*

Juez del Pueblo es , que sea *agradable , benigno , cortés y afable ; no altivo , feróz , descompuesto , cruel ó sobradamente duro , y severo con los subditos*. En todos tiempos se ha observado por lo comun , que los Ministros de Justicia que usaron de crueldad , fueron con el tiempo aborrecidos aún de sus mismos Principes. Si en todos los negocios se debe guardar la medianía (1), ¿quánto mas bien deberán practicarlo los Jueces, por no atraerse el ódio universal con el nombre de *altivos ó severos* en su trato , y conversacion civil en general? Al contrario , con la *afabilidad* fácilmente conseguirá el Gobernador el amor y respeto de todos los subditos. Bellisimas qualidades parece tenia Popeo Sabino , de quien dixo Tácito , que era de genio apacible , y muy apropiado para gobernar una Provincia , mantener la Justicia en reputacion , los Pueblos en temor , la nobleza satisfecha (2), y los confinantes amigos.

En

(1) Thesaur. Philos. moral. lib. 3. cap. 4.

(2) Bobad. lib. 1. cap. 5. núm. 34. ibi : que á los hombres nobles, Hijos-dalgo, y principales, les honre y trate bien, y nunca les ponga penas viles de azotes, galeras, ó de orcar.... y pa-

En una palabra , la afabilidad es útil á todos; pero en los que gobiernan una República es tan poderosa , que basta á ganar los corazones de todos los Ciudadanos , porque aquella maña y modo de honrarlos y saber consolarlos , hace milagros ; y por eso dixo San Pablo (1), que somos deudores á los Griegos , á los Bárbaros , á los Sábios y á los necios.

5. Finalmente , con las dichas qualidades, acompañadas del sufrimiento y de la paciencia ó mansedumbre , procederá el Corregidor con tino en todas las cosas , acomodandose con prudencia en los lances y ocasiones á la necesidad de los subditos , y de todos los negocios ; de suerte , que donde halláre paz y concordia , la conservará ; donde viere alguna falta , la remediará ; donde advirtiere sospechas , las averiguará con prudencia ; donde notare flaqueza , la esforzará ; donde observare esfuerzo , lo alabará ;

M

don-

ra esto aún es bien ser los Jueces nobles, para que traten bien á los que lo son, porque de ordinario los ignobles y mal nacidos son mal intencionados, &c.

(1) Epist. 1. ad Roman. vers. 14.

donde necesidad , la socorrerá ; donde disolucion , la castigará ; donde alegría , la templará , porque suele ser presagio de algun pesar ; y donde viere tristeza , la remediará , porque es contra la salud , é impide la razon (1).

6. No son menos graves los daños que causa la pasion de la ira , enojo ó cólera , pues como refiere el Autor de la cita (2) , los Sócios de la ira son la rabia , sevicia , crueldad , y furor ; de suerte , que con el poder y mando , sobre no tener misericordia , es como el rayo y fiereza del leon ; no dexa administrar con rectitud la Justicia ; ciega y enloquece al hombre , y causa otros muchos males que expresan las Leyes (3) ; de modo , que dar el Gobierno al iracundo , es lo mismo que poner la espada en manos de un loco.

7. El Reverendo Obispo Simancas (4) , define la ira , diciendo , que es un arrebatado movimiento

(1) Ley 11. tit. 5. part. 2.

(2) Bobad. lib. 3. cap. 11.

(3) Leyes 10. y 11. tit. 5. part. 2.

(4) Lib. 6. cap. 6. núm. 5. pag. 306.

vimiento del ánimo , enemigo de la razon , que juzga por su apetito , no da audiencia ni admite defensa , aborrece al Abogado , condena al reo , aunque claramente vea la verdad , ampara al error , no admite réplica , y en su mal concepto elige por mejor su porfiada tenacidad , que el arrepentimiento.

8. Asi , el Corregidor no se ha de alterar mucho por qualquiera impertinencia que vea ni oiga en su Gobierno , y sino la pudiere excusar , guardese de deliberar mientras dure el ardor de la ira , determinandolo con quietud , y como suele decirse á sangre fría ; pues como se lee en la Sagrada Escritura (1) , *qui patiens est , multa gubernatur prudentia : qui autem impatiens est , exaltat stultitiam suam*. Y á la verdad , el hombre que llega á refrenar los ímpetus del enojo es felicísimo : pero el que está ciego de cólera , no es posible que vea la luz de la razon,

M 2

zon,

(1) Proverb. cap. 14. v. 29. et cap. 15. *Responsio mollis frangit iram : sermo durus suscitatur furorem*.

Psalm. 6. *Domine , ne infurore tuo arguas me , neque ira tua corripias me*.

zon, ni que dexé de hacer muchos daños con sus resoluciones. Pocos hombres hay dueños de sí mismos en los primeros movimientos de la ira, mas los que pueden contenerla son mas capaces que otros para castigar las injurias. Y así, dixo Salomón en los proverbios (1): *fatuus statim indicat iram suam: qui autem dissimulat injuriam, callidus est. Vir iracundus provocat rixas; qui patiens est mitigat suscitatas.*

9. No de pues el Corregidor ásperas respuestas, ni se enfurezca, porque ya que los subditos se vayan sin esperanza de ser bien despachados en sus pretensiones, por no haber lugar á ellas (2), conviene á lo menos que no se lamenten de la mala respuesta: sea en fin afable en las palabras, y dexé de ser furioso y esquibo, pues los Jueces están obligados á su-
frir

(1) Proverb. cap. 12. vers. 16. et cap. 15. vers. 18.

(2) Es absolutamente necesario detener el curso de muchas pretensiones de los subditos, porque no todas son justas; y los Jueces deben ser rectos y justificados; y guardar las Leyes del Reyno en la determinacion de los negocios y Pleytos, segun el orden que prescribe la Ley Real 3. tit. 1. lib. 2. Recop.

frir muchas faltas é impertinencias (1).

10. La quarta qualidad es, que sea *grave y mesurado*, así en el gesto, pasos y palabras, como en el aséo, adorno y compostura de su persona (2); porque la gravedad en el andar sin afectacion, manifiesta madurez de entendimiento: el semblante demasiadamente melifluo, indica lascivia; el disoluto, negligencia; el ligero ó inquieto, inconstancia; el muy libre, soberbia; y el ceñudo, iracundia; y como dice un adagio, *el vestido muestra el oficio*, y tal honra se hace al hombre por lo comun, qual se vé ó representa su exterioridad (3).

11. La quinta qualidad que se requiere, ó ha de observar el Corregidor ó Alcalde es, que *no sea muy hablador, ni se jacte de sí mismo* (4),
por-

(1) Véase Bobad. lib. 3. cap. 11.

(2) Facit L. 18. titul. 21. part. 2. ibi: porque quien quiere que los viase, los pudiese conocer entre todas las otras gentes, para saberles honrar.

(3) Bobad. lib. 1. capit. 3. desde el número 43. hasta el 48.

(4) Bob. lib. 1. cap. 3. núm. 33. Ecclesiastés, cap. 10. vers. 14. *Stultus verba multiplicat.*

porque el mucho hablar no solo envilece y da á entender alguna liviandad, sino tambien es causa de mentir y de otros muchos vicios, y aún de descubrir los secretos (1) que debe guardar el Juez (2). Por eso dixo Salomón (3) que el necio tiene su corazon en la boca, y al contrario el Sábio la boca en el corazon; de modo, que el Corregidor debe hablar poco y bueno, y conversar lo menos que pueda, teniendo presente, que el necio callando oculta su necesidad: que en la lengua se conoce la sabiduría; que en las palabras se dexa ver el alma como ella es, y que saber callar es muchas veces la mayor ciencia entre los hombres (4). “Da-
 ” ño muy grande, dice la Ley (5), viene al
 ” Rey, y á los otros homes quando dixeren
 ” palabras malas, y villanas, como no deben,
 ” por-

(1) Bobad. *lib. 1. cap. 5. núm. 7.*

(2) Bobad. *lib. 2. cap. 5. Ecclesiast. cap. 8. ibi: non omni homini cor tuum manifestes.*

(3) Eccles. *cap. 21. vers. 29.*

(4) Montemayor, *Dirección Christiano-Política, Máximas para el gobierno de la Lengua.*

(5) Ley 5. *tit. 4. part. 2.*

” porque despues que fueron dichas, no las pue-
 ” den tornar que dichas no sean. E por ende
 ” dixo un Filósofo, que el home debe mas callar que hablar, y guardarse de soltar su lengua ante los homes, y mayormente delante sus enemigos, porque no puedan tomar apercibimiento de sus palabras, para deservirle ó buscarle mal: ca el que mucho habla, no se puede guardar que no yerre, y el mucho hablar face envilecer las palabras, facele descubrir las sus poridades. E si él no fuere hombre de gran seso por las sus palabras, entenderán los homes la mengua que ha de él. Ca bien asi como el cantaro quebrado se conoce por su sueno, otrosí el seso del home, es conocido por la palabra (1).”

12. Tampoco debe el Corregidor jactarse de sí mismo, pues con esto se deshonra (2); y como dixo el Sábio (3), la alabanza ha de nacer de

(1) Ley 1. *dicho titulo 4. Ley 5. titulo 23. Partida 2.*

(2) *Dicha Ley 5. tit. 23.*

(3) Proverb. *cap. 27. vers. 2.*

de boca agena : *Laudet te alienum , et non os tuum ; extraneus , et non labia tua.*

13. La *sexta* qualidad que , segun los Políticos , ha de tener el Corregidor es , que sea *cauto* , y *no sequaz del error de sus Antecesores* (1); debiendo solo seguir el exemplo de los buenos , y la mente de las Leyes , donde hallará la voluntad del Rey , el bien comun y particular de los subditos , la salud del Pueblo , el modo y forma de mantenerle en paz y Justicia , y en fin , todas las obligaciones y cargos que se le hacen , ó pueden hacer en el juicio de residencia (2) , por lo que no tiene duda alguna , que si los subditos obedecen al Corregidor , y éste á las Leyes , la República será feliz (3).

14.

(1) Bobad. *lib. 2. cap. 1. núm. 22. y 23.*

(2) *Vease lo dicho , part. 3. por toda ella.*

(3) *Faciant Leges 10. et 16. tit. 1. part. 1. Real Pragmática de 14. de Marzo de 1567. que va por cabeza de la novisima Recop. ibi : Porque las Leyes son establecidas , para que por ellas se haga y administre Justicia , y para que se mande y ordene lo bueno y justo , y se prohiba y vede lo malo é ilícito , y sean regla y medida á todos , á los buenos*

nos

14. La *septima* qualidad es , que no sea *pomposo ó presumptuoso* , persuadiendose que por su propia ciencia acierta en todo , y desechando los buenos consejos (1); porque no hay duda , que muchos en los gobiernos y negocios erraron por haber entrado cortando , como dice el Autor de la cita (2) , con el filo de su entendimiento ó agudeza , sin templarlos antes en la fragua de los consejos. La Ley de Partida (3) dice , que el consejo es un aviso que toma el hombre á cerca de las cosas dudosas para no errar. La

N

di-

nos para que las guarden y sigan , y á los malos para que se refrenen y moderen ; y conviene que , además de ser justas y honestas , sean claras , públicas y manifiestas , de manera , que los Subditos entiendan lo que son obligados á hacer , y de lo que se deben guardar , y sea á todos cierta y claramente guardado su derecho , y se escusen las dudas , diferencias , Pleytos y debates , y se viva en la paz y quietud , que en los Reynos bien gobernados se debe tener.

(1) Paul. ad Rom. *cap. 1. vers. 22. ibi : Dicentes enim se esse sapientes stulti facti sunt...*

(2) Bobad. *lib. 1. cap. 3. núm. 13.*

(3) Ley *1. tit. 21. part. 1.*

divina Escritura (1) nos aconseja, que sin consejo nada hagamos; añadiendo, que despues de hecho no nos pesará: *Fili sine consilio nihil facias, et post factum non poenitebis*. Y asi es muy conveniente, que el Corregidor consulte con los Sábios del Pueblo, teniendo presente el consejo del Espiritu Santo, que dice (2): que del ignorante no se ha de tomar dictamen, y que no se consulte de la Religion con el irreligioso; de la Justicia, con el injusto; con la adúltera, de su amigo; de la guerra, con el tímido; de la usura, con el mercader; de la venta, con el comprador; del agradecimiento, con el embidoso; de la clemencia, con el cruel; del trabajo, con el perezoso; con estos, prosigue el Texto, no tomes consejo, sino busca un Varon conocido por bueno, que se condue la de tí, si dudas ó titubeas; de manera, que el sugeto que ha de aconsejar ó prestar su dicta-

(1) *Eclesiast. cap. 32. vers. 24. Proverb. cap. 13. vers. 16. Astutus omnia agit cum consilio.*

(2) *Eclesiast. capit. 8. vers. 20. et 21. et capitul. 37. per tot.*

tamen, ha de estar libre de todo humano respeto en aquel negocio de que se trate, porque de otra suerte, cada uno juzga á los otros, y da el consejo segun su propia inclinacion.

15. La *octava* qualidad es, que no sea *novelero*, esto es, amigo de hacer novedades, alterando los buenos usos y costumbres del Pueblo, ó estableciendolos de nuevo sin causa ni utilidad de la República (1), y despues de un maduro y prolijo examen sobre ello (2): bien entendido, que si la novedad fuere en los casos reservados al Rey ó Tribunales Superiores, no puede el Corregidor innovar sin consulta y acuerdo de la Superioridad; en cuyos terminos se entiende comunmente la Ley de Partida (3), que dice: “Otrosí decimos, que la costumbre” que el Pueblo quiere poner y usar de ella, “debe ser con derecha razon, y no contra la” Ley de Dios, ni contra Señorío, ni contra

N 2

” de-

(1) *Bobad. lib. 1. cap. 5. núm. 9. y 10. lib. 2. cap. 10. desde el núm. 34. y lib. 3. cap. 7. núm. 28.*

(2) *Idem.*

(3) *Ley 5. tit. 2. part. 1.*

„ derecho natural, ni contra procomunal de to-
 „ da la tierra del lugar do se face , y debenla po-
 „ ner con gran consejo , y no por yerro ni por
 „ antojo , ni por ninguna otra cosa que les mue-
 „ va , sino derecho , razon y pro , ca si de otra
 „ guisa la pusieren , no seria buena costumbre,
 „ mas dañamiento de ellos , y de toda Justicia.”

15. La *novena* qualidad que debe tener un buen Juez ó Alcalde consiste en que no sea *precipitado* , ni *sobradamente remiso* en sus determinaciones , pues la precipitacion es madrastra del buen consejo y de la Justicia ; de modo, que el Juez debe oír á ambas Partes , sin dexarse llevar de las primeras impresiones , admitiendoles sus defensas conforme á derecho , y atendiendo á las circunstancias de los hechos; y en los delitos considerando la causa , la persona , el lugar , el tiempo , la calidad , la cantidad y el efecto , segun asi lo considera el buen Médico para curar las graves enfermedades (1): siendo de notar , que en los negocios gra-

(1) Bobad. *lib. 1. cap. 5. núm. 17. y 18. y lib. 2. cap. 4. núm. 10.*

graves , quanto mas se disputan , suelen salir mas acertadas las providencias. En una palabra, el Juez que se gobierna con prudencia santa, con estudio solícito , y reflexion constante en sus resoluciones , acciones y palabras , es el verdadero héroe ; pues á la verdad , un hombre de este carácter aún los malos conocen que es bueno , y digno de ser amado y obedecido ; y asi , el Corregidor en los avisos que le dieren de cosas arduas , no delibere hasta que esté bien informado de las qualidades y circunstancias del negocio , porque en los de esta clase son ciertamente muy peligrosas las deliberaciones apresuradas ; sí bien , no ha de ser tan perezoso , que contravenga á las Leyes que previenen la brevedad en el despacho (1). Por tanto repito; que

(1) Ley 1. *tit. 17. lib. 4.* de la Recopil. Ley 12. *tit. 4. part. 3.* y Ley 7. *tit. 1. lib. 2.* Recop. ibi : „ Los Oydores deben pensar quantas maneras se pueden cantar , y quantas Leyes se pueden hacer para acortar „ los Pleytos , y excusar malicias , y deben facer de ello „ relacion al Rey , para que él faga las dichas Leyes, „ y las mande guardar , porque cumple al bien de su „ Reyno. “

que en todas las cosas es menester valerse del juicio y la prudencia para saberlas disponer, como el marinero, que acomoda la vela segun el viento que sopla. Y en fin, tenga el Juez presente, que á quien despacha con toda la prontitud posible, no hace gracia; y á quien no, le hace injusticia; y que por lo regular primero deben ser despachados los pobres, que los ricos; los forasteros, que los vecinos; en teniendo la instruccion necesaria para proferir las resoluciones, ni un dia puede en conciencia detenerlas, y la instruccion misma se debe tomar con la brevedad posible, asi en las causas civiles como en las criminales (1). Siendo aquí de tener presente (para su observancia en todos los casos que ocurran) la Real Cédula expedida en el Pardo á once de Enero de mil setecientos y setenta, por la que se manda:

“Que los Tribunales, y Justicias del Reyno,
 „asi ordinarias, como comisionadas, ó limita-
 „das á ciertas causas, ó personas, procedan
 „ con

(1) Vease al Padre Feijó en su *Teatro crítico universal*, tom. 3. discurs. 11.

„ con arreglo á las expresadas Leyes (se men-
 „ cionan en la misma Real Cédula) en la ad-
 „ ministracion de Justicia, á determinar las cau-
 „ sas con la brevedad mas posible, sin permí-
 „ tir dilaciones maliciosas, ó voluntarias de las
 „ Partes, ni suspender su curso, aunque por
 „ los Tribunales, Jueces Superiores se les pida
 „ informe en su asunto: Que no se expidan
 „ cartas ni provisiones, ni se admitan apelacio-
 „ nes ó recursos que no sean conformes á de-
 „ recho: Que si algunas se despachasen en con-
 „ trario, se obedezcan, y no se cumplan: Que
 „ quando se pida de mi Real Orden algun in-
 „ forme sobre Pleytos pendientes, se dé pron-
 „ to cumplimiento; pero entendiendose siempre
 „ sin retardacion, ni suspension de su curso,
 „ á menos que en algun caso particular tenga
 „ á bien mandar expresamente que se suspenda;
 „ encargando como encargo á todos los Tribu-
 „ nales, y Jueces estrechamente la observancia
 „ de las Leyes, la mas pronta expedicion de
 „ las causas, la rectitud y libertad con que de-
 „ ben administrar Justicia, como principal ob-
 „ jeto á que se dirigen mis justificadas inten-
 „ ciones.”

17. La *decima* qualidad es, que *no sea fácil ni sobradamente incrédulo*, porque como dicen los Eruditos (1), la ligera credulidad trastorna muy presto el juicio, y es madre del engaño, y muy dañosa en los hombres, especialmente en los Jueces, porque los hace injustos, pertinaces, obstinados, imprudentes y desconsiderados. Por eso se escribe de Alexandro Magno, que quando alguno le pedia Justicia contra otro, se tapaba un oydo, diciendo, que le guardaba para oír al reo demandado ó querellado, dando á entender, que el recto Juez ha de ser igual en la Audiencia, sin dexarse llevar de las primeras noticias ó impresiones. “Llorando y mostrando por muy cuitados, dice la Ley de Partida (2), vienen á las veces los querellosos ante los Juzgadores, y dicen que han recibido de otro deshonra, ó daño, ó grande tuerto además. E como quiera que los Jueces á las vegadas deben aver piedad de los homes, con todo eso decimos, que no deben
,, ser

(1) Bobad. lib. 1. Politic. cap. 5. núm. 20. 21. y 22.

(2) Ley 13. tit. 4. part. 3.

„ ser ellos tan libianos de corazon; que se tomen á llorar con ellos, ni les deben luego creer lo que asi razonaren; ante deben emplazar, y oír la razon de aquel contra quien ponen la querella: é esto por dos razones: La una, que no es señal de firme, ni de derecho: ro Juez en descubrir luego por la cara el movimiento de su corazon: La otra, porque algunas vegadas acaesce, que muchos de aquellos que piadosamente se querellan, andan con enemiga, y adelantanse á querellar por encubrirse, ó por meter en culpa á aquellos de quien se querellan.”

18. No debe pues el Juez creer desde luego en lagrimas, lamentaciones, clamores ó deprecaciones de astutos litigantes, sino inquirir la verdad en juicio (1), para administrar Justicia

O

cia

(1) Juicio, segun mi propósito, es aquel acto que se exerce por dos ó mas personas ante un Juez sobre alguna cosa. Para constituirle se requieren tres personas principales, que son actor, reo, y Juez: dividese en ordinario, extraordinario, y sumario: en civil, criminal, y mixto: en petitorio, posesorio plenario, y sumario; y en definitivo,

in-

cia á las Partes , procurando no dar motivo para que le definan por Juez de una oreja , y poco diestro en la práctica de juzgar. Ni ha de ser tan *incrédulo* , que piense que todos le engañan ó que mienten , porque entonces se excusarian de decirle cosa alguna , ni podria saber lo que se hacia en su República ; y asi , entre los dos extremos de creer á todos ó á ninguno , es bueno observar el medio de dudar , por ser muy oportuno para moverse á indagar con disimulo y prudencia las cosas del Pueblo , informandose quién vive en pecado público , quién oprime á los pobres , quién toma lo ageno , quién es vagamundo , ó usa de artes y juegos prohibidos ; y una vez averiguado , pondrá el debido remedio , ya reprehendiendo , y ya castigando ; de suerte , que por estos medios venga el Juez á limpiar de vicios la República (1).

19.

interlocutorio , y mixto. Paz in Prax. 1. part. tom. 1. Annotat. 1. Cur. Phil. part. 1. §. 8. núm. 21. Maranta , Spec. Aur. part. 4.

(1) Bobadilla , dicho capitul. 5. núm. 22. y libr. 2. capit. 13.

19. La *undecima* qualidad que debe tener el Corregidor es , que sea *recatado* , y *no sospechoso* ; esto es , no ha de fiar mucho en sus sospechas , ni se ha de acelerar en la execucion de ellas , porque , como dice San Bernardo (1) , muchas veces se engañan los hombres en sus juicios , y podrá acaso sucederle , que lo que hizo en un dia ó en menos tiempo , le dé que llorar toda su vida.

20. Tampoco debe *ser duro* en persuadirse bien de los subditos ; *ni malicioso* , pensando que todos son malos , como se refiere en la divina Escritura de Naval-Carmelo , que viendo á David que huya del Rey Saúl , llegó á presumir que era ladron. Ni haga profesion de ser *astuto* , porque la astucia solo atiende , por lo comun , á su propio interés ; de forma , que no regulandose por la prudencia , ó separandose de la Justicia , mas será seminario de engaños , que sabiduría (2).

O 2

21.

(1) In Epist. de Perfect. Vit. ubi , *sæpe fallitur humana suspicio*. Segura in Direc. Jud. 2. part. cap. 2. núm. 16.

(2) Cicer. in Offic. ibi : *Scientia qua est remota á Justitia , calliditas potius , quam sapientia est appellanda*. Bobad. lib. 1. cap. 5. núm. 24. 25. y 26.

21. La *duodecima* qualidad que ha de tener el Corregidor ó Juez del Pueblo es , que sea *casto*. No puede el Gobernador tener alhaja mejor que la *castidad* (1), ni enemigo mayor que el vicio de la deshonestidad , respecto de que el amor lascivo pervierte el juicio , la razon y la Justicia ; no cuida mas que del objeto amado , y es causa de muchas calamidades , pues á los Sábios infama y entorpece , como á Salomón ; á los Santos derriba , como á David ; y á los fuertes sujeta , como á Sansón ; y aún es igual á la embriaguéz , ceguedad ; locura , y á la misma muerte (2). S. Ambrosio dice (3), que

(1) Exordio del tit. 19. part. 7. ibi: *Castidad es una virtud que ama Dios , é deben amar los homes. Ca segun dixerón los Sábios antiguos tan noble , é tan poderosa es la su bondad , que ella sola cumple para presentar las ánimas de los homes , é de las mugeres castas ante Dios.*

Vease el último Real Decreto de S. M. ibi : *y especialmente de conocida honestidad* , part. 4. núm. 16.

(2) Mascard. de Probation. Conclus. 86. núm. 20. et Conclus. 1428 núm. 7. Bobad. lib. 2. Polit. cap. 2. núm. 67.

(3) Lib. de Cain et Abel , cap. 5. *Sævus criminum li- fido est* , &c.

la lascivia es un cruel estímulo de los pecados , que no dexa permanecer tranquilo el afecto , que de noche hierbe , de dia anhela , despierta el sueño , divierte el negocio , y turba la razon ; quita el consejo , é inquieta á los locos ; y solo con la muerte se ataja este vicio. Lo mismo sintió el Padre San Gerónimo quando escribió contra Jobiniano (1), diciendo : que el amor solo se rige y gobierna por el furor , perturba los consejos , quebranta los mas altos y generosos espíritus , abate los grandes pensamientos , y los hace querellosos , iracundos , temerarios , insufribles en el mando , blandos servilmente , é inútiles para todos (2). Dícese en la Sagrada Escritura (3), que el vino y las mugeres hacen apostatar á los Sábios ; y que la muger pú-

bli-

(1) Libr. 1. *amor non consilio sed furore ducitur* , &c.

(2) Tiraquell. de Leg. Conub. Ley 2. número. 7. Ley 7. número. 22. Ley 9. número. 84. Ley 12. núm. 44. Ley 14. y 15.

Masc. de Probat. Concl. 89. n. 5. y Concl. 340. n. 15.

(3) Ecclesiast. cap. 19. vers. 2. ibi : *Vinum , et mulieres apostatate faciunt sapientes , et arguent sensatos.*

blica es sima profunda, y la agena pozo estrecho (1). A la verdad, las mugeres agenas son una peste, que enfurece y mata. Quando un Ministro ó Juez se dexa vencer de alguna pierda de su libertad; y como el apetito desenfrenado solicita mas y mas, quando se frecuenta el vicio llega á conocerse el exceso, haciendose pública la ofensa del honor. Y así, el buen Corregidor debe contenerse mucho, mirando á las mugeres de los subditos con el mismo respeto y estimacion, que si fueran sus hijas ó hermanas: debiendo tener presente, que siempre se presumirá violencia de parte del Ministro de Justicia, que goza una muger subdita (2); lo qual, para con el Rey y el Superior causa muy mal olor, y para con el Pueblo no poco escándalo y mal exemplo, que debe castigarse (3). Para su remedio, dicen los Sabios

(1) Proverb. cap. 23. núm. 27. *Fovea enim profunda est meretrix; et puteus angustus, aliena.*

(2) Bobad. lib. 5. Polit. cap. 3. núm. 120.

(3) Bobad. ubi proximé, desde el núm. 113. hasta el 127.

bios (1), que despues de la gracia de Dios aprovechará mucho la sobriedad; la poca ó ninguna conversacion de mugeres (á quienes llamó San Juan Chrisóstomo (2) sepulcros blanqueados); la continua ocupacion y estudio, y la memoria del consejo del Apostol San Pedro (3), que dice: *Velemos, y seamos templados, porque el demonio nuestro enemigo, como leon rabioso, nos rodea, buscando à quien tragar*; y de lo que escribió San Gerónimo al Monge rústico su devoto (4), sobre que siempre hiciese alguna cosa buena, porque el diablo le hallase ocupado.

22. La *decimatercia* qualidad es, que no sea dado á *vanquetes ni convites*, especialmente *privados*, ni tenga amistades *estrechas*, mayormente en los Pueblos de vandos ó parcialidades,

por-

(1) Dicho Autor, lib. 2. cap. 2. núm. 67.

(2) Super Psaim. 50. homil. 1. D. Greg. Lop. in Leg. 1. glos. *Fermosura*, tit. 6. part. 2.

(3) 1. Petr. cap. 5. vers. 8. ibi: *Sobrii stote et vigilate; quia adversarius vester diabolus, tanquam leorugiens, circumit, quarens quem devoret.*

(4) *Cap. nunquam de consecrat. dist. 5.*

porque la mucha familiaridad y conversacion con los subditos es causa de menosprecio (1); y como dice una glosa (2), mayor familiaridad se contrahe en las mesas ó convites, que en las conversaciones, y fácilmente es uno engañado entre los manjares. Además, que en los convites suelen los hombres perder el juicio con el beber, la gravedad con el hablar, y la salud con el comer; y aún es ordinario en ellos haber juegos y descomposturas (3).

23. Se ha dicho convites *privados*, porque á los públicos de comunidad ó Cofradias bien podrá asistir el Corregidor, pues á la verdad, no hay tantos inconvenientes como en los particulares; ó quando lo hiciere con el fin de reconciliar los ánimos de algunos subditos; ó por via de

(1) Ley 19. tit. 18. lib. 1. de Officio Præsidis. Digest. ibi: *nam ex conversatione æquali contemptio dignitatis nascitur.*

(2) In cap. omnes 28. quæst. 1. glos. 1. ibi: *major familiaritas assumitur in civo, quam in colloquio, et facilius quis decipitur inter epulas. et cap. unusquisque 22. quæst. 4.*

(3) Exod. cap. 32. vers. 6. ibi: *Sedit Populus manducare et bibere, et surrexerunt ludere.*

de algun corto recreo, para mejor procurar despues los negocios de la República, y esto con personas graves y sin sospecha (1).

24. Finalmente, el Corregidor ha de tener larga práctica con todos los de su Gobierno; pero amistad íntima con ninguno, ó muy pocos; porque, como dicen los Políticos, no merecen las amistades mas estimacion, que las conjuraciones en daño propio; ni las parentelas, que mayores oportunidades para el engaño, y desbio de lo justo. En todas partes hallará el Corregidor sugetos ingeniosos, astutos, falaces, disimulados y dobles, que con capa de amistad procurarán hacer su negocio. Y aunque no se prohíbe al Juez del Pueblo el tener algunos amigos buenos, sábios y sin sospecha, con todo para juzgar debe abstenerse del respeto de la amistad; porque como dice Aristóteles (2), los Jueces gratifican á los que aman,

P

ab-

(1) Bobad. lib. 2. cap. 13. núm. 45. y lib. 3. cap. 9. núm. 35. 36. 37. y 38.

(2) Lib. 2. Rethor. ubi, *judices ijs gratificantur, quos amant, aut omnino absolvunt, aut parvi condemnant.*

absolviendoles del todo , ó condenándoles en poco ; y en otra parte expone (1), que la amistad es un amor superabundante , que ciega los ojos de los amigos. De modo , que es tal la fuerza de la amistad estrecha , que basta para recusar al Juez , y tachar al testigo (2) ; por que pervierte el juicio , é impide la verdad (3), y se equipara al parentesco (4).

25. Huya pues el Juez aquella esquivéz ó retiro que motiva odio , y aquella familiaridad que causa desprecio ; usando de la agradable gravedad , que atrahe el respeto y amor : aborrezca la conversacion de hombres ruines ; y solo trate con personas graves y de su profesion, honrando á los Abogados , y mostrandose sá-
bio

(1) *Lib. 9. Ethicor. ibi : Amicitia est amor superabundans , qui oculis amicorum nonnumquam excæcat : amicus enim est alter ipse.*

(2) *Bobad. lib. 2. cap. 2. núm. 69. Mascard. de Probat. Conclus. 86.*

(3) *Mascard. ubi proximé , núm. 2. y 20.*

(4) *Avend. de Exequend. 2. part. cap. 23. núm. 7. Bobad. lib. 5. Polit. cap. 1. núm. 65.*

bio con ellos para que no le desprecien (1) : guardese de hacer amigo á quien al mismo tiempo puede serle capital enemigo , teniendo presente , que en las casas de los Ministros de Justicia en menos de un instante suelen nacer hongos tan altos como cipreses : extermine de la suya el Corregidor á los aduladores , lisonjeros , noveleros , cizañeros , bufones , contemplativos , é impostores ó detractores , porque sobre ocasionar innumerables daños , deslucen la reputacion del Magistrado (2) ; como tambien á aquellos que hacen profesion de indagar las vidas ajenas , porque es indicio de ánimo vil, lleno de toda malignidad y murmuracion ; lo qual es un vicio tan detestable y odioso (3), que todos debian huir de semejantes hombres como

P 2

apes-

(1) *Bobad. lib. 3. cap. 1. núm. 56. y cap. 14. núm. 60. 73. y 74.*

(2) *Cap. non omnis 2. quæst. 7. glos. in cap. omnibus 24. quæst. 1. Ley 5. tit. 13. part. 2. et ibi : D. Greg. Lopez. Mascard. de Probat. Conclus. 56. Bobad. lib. 2. cap. 8. desde el núm. 27. y dicho cap. 9. núm. 13. 24. 26. 27. 28. y 29.*

(3) *Bobad. lib. 1. cap. 3. núm. 58. y 59.*

apestados. Por último, huya asimismo el Corregidor de que en su casa haya ni aún sombra de *escándalo ó mal exemplo* (1), excusándose de *juegos, bayles y otros festines*, que por lo comun desdoran su persona y buena fama; en la inteligencia, que quanto menos familiaridades domésticas tenga el Juez, tanto mas se aumenta la autoridad de su Oficio; á mas, de que son causa de que se divulguen las operaciones particulares, é interiores de su casa y familia, con daño de su propio decoro.

26. La *decimaquarta* qualidad es, que no sea *orgullosa, austero, ni muy triste y melancólico*, procurando siempre acomodar el propio genio á la naturaleza de los subditos; de suerte, que sepa el Corregidor mostrarse apacible con los pacíficos, y severo con los inquietos; porque la prudencia del hombre se conoce quando sabe vivir mas con el ageno, que con el propio genio, disimulando, y tolerando los disgustos.

27. No puede ser buen Gobernador Político el que bien de adentro no conoce la natu-

ra-

(1) Bobad. dicho cap. 3. núm. 58. 62. y 63.

raleza del Pueblo ó subditos, que rige y gobierna, para honrar los buenos y castigar los perversos (1). No hay hombre tan extraordinario, lunático ó bestial, de quien otro sagáz y astuto no se haga dueño, siguiendole el humor; y no haciendolo así el Corregidor siempre será semejante á sí mismo, y con su genio orgulloso, áspero, melancólico y triste, despues de damnificarse en su salud y fama (2), se hace odioso en la República; y á la verdad, así como el rocío parece bien sobre la hierva, del mismo modo la alegría del Rey, ó Corregidor que le representa, sobre los subditos (3). A este propósito dixo el docto y juicioso Seneca (4), que los Superiores no deben ser sobrados, ni orgullosos con sus inferiores ó subalternos; pues como refiere San Gerónimo

(1) Bobad. lib. 1. Polit. cap. 5. núm. 8. Ley 2. titul. 27. part. 2.

(2) *Vease lo dicho núm. 5. al fin.*

(3) *Ut refert Bobad. lib. 3. cap. 12. núm. 18. Sicut ros super herbam, ita hilaritas Regis in subditos.*

(4) Epistola 47.

mo (1), no hay cosa mas detestable que el Juez ó Maestro áspero y furioso, que debiendo ser manso y sábio no lo es, sino de aspecto rígido, labios trémulos, frente arrugada, ceño encapotado, color cetrino, y vocinglero; porque este tal no solo no corrige los malos, sino que con su austeridad, y aspereza los precipita al mal. No hay duda, que nuestra prudencia y sábio modo de proceder son nuestras obras y nuestras fortunas, y que cada uno con su ingenio é industria se labra su buena ó mala suerte; sí bien, hay en el mundo hombres *ridículos*, *odiosos*, y *miseros*: los *ridículos* son, los que aspiran á cosas grandes sin aptitud para ellas: los *odiosos*, los que las consiguen; y los *miseros*, los que siempre viven engañados con el alhago de la esperanza (2).

28. La *decimaquinta* qualidad que ha de tener el Corregidor ó Juez del Pueblo es, que

no

(1) *Ut refert* Bobadilla, *libr. 3. capitulo 12. número 18.*

(2) Castillo, *Stromas Políticos y Morales*, *Stroma 9. flor. 1. fol. 190.*

no sea extremado, ni singular en sus determinaciones (1). *Singular*, esto es, que no haga solo su voluntad, ni siga su propio parecer, mayormente si fuere contrario al comun sentir de los Sábios. Mas claro: no se dexé llevar del amor propio y satisfaccion de sí mismo, porque sobre ser odioso á Dios y á los hombres, es tambien causa de muchos males é injusticias (2). Y así, debe seguir en todo la voluntad de las Leyes; y en las cosas dudosas, la comun opinion de los Sábios (3); por lo qual dixo San Ambrosio (4), *que el buen juez, no hace nada por su alvedrio y doméstica voluntad, sino conforme á las Leyes, y que como oye en la Audiencia juzga, y segun la calidad del negocio determina, examinando los méritos de la causa.*

29. Bien que sí el parecer de uno solo en los

(1) Bobad. *lib. 2. Politic. cap. 7.*

(2) Bobad. *lib. 2. cap. 7. núm. 1.*

(3) El mismo Autor, *dicho cap. 7. núm. 7. 8. 11. 13. 23. y 24. y cap. 10. núm. 17.*

(4) In Psalm. 119. *Serm. 20. ut refert* Bobad. *dict. cap. 10. núm. 17.*

los casos dudosos fuere , como puede suceder , mas justo y honesto , entonces debe prevalecer á el de los mas en número (1). A cuyo propósito , dice la Escritura santa (2) , que no sigamos la turba para hacer mal , ni procuremos opinion en el juicio de muchos para desbiarnos de la verdad. De modo , que el buen Juez siempre debe seguir la opinion mas razonable (3) advirtiendo , que quando el caso fuere tan dudoso é intrincado , que no se pueda resolver la Justicia , lo mejor es reducir las partes á concordia (4) , conforme á la Ley Real , que dice (5) : “ Que los Presidentes y Oidores de las
 ” Reales Audiencias no manden á las Partes que
 ” comprometan en sus manos los Pleytos , sino
 ” que en todos los negocios determinen lo que
 ” sea Justicia.... y que si por ventura algun
 ” Pley-

(1) Didac. Perez , in *Leg. 3. tit. 3. glos. Consejo* , lib. 2. *Ord. Ant. Gom. in L. 1.ª Taur. n. 9. L. 10. t. 4. p. 1.*

(2) Exod. *cap. 23. vers. 2.*

(3) Anton. Gom. *Ley 1.ª Taur. núm. 9.*

(4) Valeron *de Transact. in Proæmio. núm. 26.*

(5) *Ley 13. tit. 5. lib. 2. de la Recop.*

” Pleyto fuere tan dudoso é intrincado , que no
 ” se pueda bien determinar la Justicia , y que se
 ” debe mandar comprometer , los dichos Presi-
 ” dentes y Oidores no lo hagan sin consultar-
 ” lo primero con Nos , y nos embien la ra-
 ” zon del negocio , que fuere , con los votos de
 ” los Oidores que lo hubieren visto , y con
 ” las causas que les movieren , para que Nos
 ” mandemos lo que se deba hacer.”

30. Y aunque esta Ley habla con los Jueces superiores de las Chancillerías y Audiencias , parece que con mayor razon deben guardarla los inferiores , como asi lo entiende el Autor de la cita (1).

31. Tampoco ha de ser el Juez *extremado* en sus resoluciones , porque segun varias autoridades divinas y humanas , que exorna el Politico Bobadilla (2) , *el sumo derecho es suma injusticia y malicia ; y el que mucho apura la teta mamando no puede dexar de sacar sangre ;* “ como
 ” quier que la Justicia (son palabras del Sábio
 ” Rey

(1) Valeron , *ubi proxime* , núm. 27. et 28.

(2) *Lib. 2. Polit. cap. 3. núm. 1.*

» Rey Don Alonso) (1) es muy buena cosa de
 » que debe el Rey siempre usar , con todo eso,
 » facese muy cruel quando á las vegadas no es
 » templada con misericordia.” Y en otra parte (2)
 dixo : “que los Jueces deben ser siempre pia-
 » dosos y mesurados , y mas les debe placer de
 » quitar ó aliviar al demandado , que conde-
 » narlo ó agraviarlo.” Y otra Ley Real (3) en-
 carga , que el Juez haga *Justicia con piedad*,
 porque como dice San Agustin , la misericor-
 dia sola da seguridad para pecar , y la absolu-
 ta Justicia , ocasion de desesperar. En suma,
 aborrezca el Juez los delitos , no los delincuen-
 tes , imitando al Médico , que aborrece la en-
 fermedad , y ama al enfermo : haga les bien los
 cargos , y averigüe mucho la verdad , y oiga
 las defensas de los reos , y no le pese al Juez
 de que tengan buen Pleyto ó descargo (4).

32.

(1) Ley 2. tit. 10. part. 2.

(2) Ley 17. tit. 22. part. 3.

(3) Ley 1. tit. 9. lib. 3. Recop.

(4) Bobad. lib. 2. capit. 8. desde el núm. 29. cap. odio,
86. dist.

32. Toda esta doctrina tan importante al buen
 Corregidor ó Alcalde , la comprehendió sábia-
 mente el Rey Don Alonso en la Ley de Par-
 tida , que dice (1): “Castigar de fecho , ha menes-
 » ter que se figa mesuradamente , y con gran
 » cordura , y con amor , y no con mal que-
 » rencia : de guisa , que entiendan los homes ,
 » que mas lo facen por amor de Dios , y por
 » castigarlos , que vengan al bien , que no por
 » facerles mal : y no deben aborrecer los ho-
 » mes por los yerros que facen , para facerles
 » daño por ello ; mas por sacarlos dende quan-
 » to mas pudieren : ca la verdadera Justicia con
 » duelo se debe facer , é con derecha razon.”

33. Finalmente , dice Dios por S. Matheo (2),
 que quiere mas la misericordia , que el sacri-
 ficio. Y á la verdad , siempre ha sido necesari-
 o usar de ella (3) en el gobierno de la Re-

Q 2

pú-

(1) Ley 41. tit. 5. part. 1.

(2) Cap. 12. vers. 7. Psalm. 106. et Prov. c. 3. vers. 3.

(3) Exord. tit. 32. Partid. 7. ibi: *Misericordia es mer-
 ced é gracia , que señaladamente deben haber en sí los Em-
 peradores é los Reyes , é los otros grandes Señores que han
 de juzgar é de mantener las tierras.*

pública; porque el sumo rigor hace perder el sufrimiento y aun el respeto; al contrario, la clemencia reduce los ánimos á buenos pensamientos; de suerte, que los subditos tratados con dureza, ó quiebran del todo con el Superior, ó no le son obedientes. Esto se confirma con el consejo de San Pablo á los Padres de familias quando les dice (1), que no aprieten, ni apuren tanto con el castigo y rigor á los hijos, que los provoquen á indignacion, ó se hagan pusilánimes, y faltos de respeto y veneracion; pues, como dixo Cicerón (2), la crueldad es enemiga de la naturaleza, y por consiguiente detestable y aborrecida de los hombres; y es de notar, que por el mucho rigor del Juez puede ser removido del Oficio (3); debiendo tener por regla general, que no puede, ni debe ser mas rigoroso ni piadoso que la Ley (4), y que en las causas dudosas debe

se-

(1) Ad Colossens. cap. 3. vers. 21.

(2) Lib. 3. Ofic.

(3) Bobad. lib. 2. cap. 3. núm. 32.

(4) Idem, núm. 27.

seguir la opinion mas benigna (1).

34. La *decimasexta y última* qualidad ó circunstancia que ha de tener el Corregidor ó Alcalde es, que su *principal intento, blanco, fin, ó propósito sea el bien comun* de la República, manteniendola en paz y Justicia: el zelo del servicio de Dios y del Rey; la observancia de las Leyes del Reyno, y el amparo y defensa de los subditos, dando á cada uno su derecho, conservando los buenos y escarmenando los malos; sin olvidarse de preferir en todos tiempos y ocasiones el *bien público* al particular, aunque sea con daño del mismo Corregidor (2); pues á la verdad, los hombres no son sublimados á los Empleos, y Oficios de administracion de Justicia para que vivan á su gusto y conveniencia, sino para que su trabajo y su zelo por el bien general y particular de la Patria, aseguren la quietud, el descan-

so

(1) Idem, núm. 33. regul. 49. de regul. jur. in 6.

(2) Ley 13. tit. 4. lib. 3. Recop. Castell. de Bobadill. lib. 2. Polit. cap. 1. donde cita innumerables autoridades, que pueden verse.

so y las deficiencias de todos los subditos; y así, dice un adagio: *que no conviene se entregue todo al sueño quien de bien gobernar está en empeño*. De modo, que el Corregidor ha de ser como el buen pastor (1), que de noche y día se desvela y padece muchos trabajos y fatigas por guardar bien su ganado, y procurar que no le falte el mantenimiento necesario.

35. De que nace que el primer cuidado del que gobierna un Pueblo debe ser (2) el que esté bien abastecido de pan, carne, vino, pescado y otros comestibles necesarios para la manutención de la vida: que se den á justos y razonables precios, y que sean de buena calidad, peso y medida, no dañados ni pestíferos, ó que puedan perjudicar á la salud de los subditos (3); porque así como la abundancia les alegra, al contrario, la carestía les en-

(1) Proverb. cap. 27. vers. 23. Joan. cap. 10. vers. 11. ibi: *Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis*.

(2) Ley 14. titul. 6. lib. 3. Recop. Santayan. *Gobiern. Polit. cap. 5. 6. y 7.*

(3) Santayana, *ubi proxime*. Bobad. lib. 3. cap. 3. y 4.

tristecé, y aun los expone á lastimosas consecuencias (1).

36. Para asegurar el Corregidor esta abundancia y evitar la falta de comestibles en su Pueblo, hallará en nuestras Leyes y Regnicolas (2) los mas oportunos medios, siendo uno de ellos el importantísimo uso, buen gobierno y manejo de los Pósitos (3), como que el pan es el principal sustento del hombre, y su abundancia suple la falta de los demás; no al contrario (4).

37. No siendo menos recomendable el zelo y cuidado, que deben tener los Corregidores y Alcaldes Mayores, así de la limpieza de las calles, entradas, y salidas de los Pueblos, fuentes, aguas,

(1) Santayana, *dicho cap. 5. núm. 2.*

(2) Bobad. *dicho cap. 3. y 4.* Santayana, *dicho capitul. 5. 6. y 7.*

(3) Instrucción de treinta de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres, comprehensiva de cinquenta y tres Capítulos, que traslada el Sr. Martínez, *Librer. de Juec. tom. 7. fol. 243. núm. 344.*

(4) Bobad. *dicho cap. 3. núm. 6. y 7.* Lasarte de Gavell. *cap. 20. núm. 70.*

aguas , y caminos de sus territorios (1); como de la execucion , reparos , ornato y hermosura de los edificios públicos , calzadas , puentes , empedrados , plantíos , y demás cosas que fueren necesarias ó convenientes al bien comun de la República , conforme á las Leyes del Reyno , y Real Cédula de veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres , y posteriores Reales Decretos , de que se hablará en otro lugar (2).

RE-

(1) Ley 14. tit. 6. lib. 3. Recop. Polit. de Bobad. lib. 3. cap. 6. y cap. 5. núm. 16. 18. 51. y 52.

(2) Ley 16. tit. 2. part. 3. Ley 1. tit. 1. lib. 7. Ordenam. Véase lo dicho part. 4. §. 3. núm. 21.

RESUMEN

DE LAS CALIDADES,

PRENDAS, COSTUMBRES, Y VIRTUDES morales y civiles, que se refieren en este §. como necesarias en los Corregidores y Alcaldes Mayores para el Gobierno económico y político de los Pueblos, y recta administracion de Justicias y se reducen á

QUE estos Magistrados y Padres de la República , que gobiernan , sean sóbrios , modestos , agradables , benignos , corteses , y afables. No iracundos , altivos , ni crueles , ó sobradamente duros y severos con los subditos : graves , templados y mesurados , así en el gesto , pasos y palabras ; como en el aséo , adorno y compostura de sus personas : no muy habladores ni jactanciosos de sí mismos ; cautos , no sequaces de los errores de sus antecesores : no pomposos ó presuntuosos , persuadiendose que todo se lo saben , y despreciando los buenos con-

R

se-

sejos: ni noveleros, esto es, amigos de hacer novedades, alterando los buenos usos y costumbres de sus respectivos Pueblos, ó estableciéndolas de nuevo sin causa ni utilidad pública: ni precipitados, ó negligentes en sus determinaciones: ni fáciles, ó sobradamente incrédulos: sean recatados, y no sospechosos ni maliciosos, ni hagan profesion de ser astutos: sean castos: no dados á convites, especialmente privados: ni tengan amistades estrechas, mayormente en los Pueblos de vandos y parcialidades, excusándose de juegos, bayles y otros pasatiempos impropios de sus Oficios: no sean orgullosos, austéros, ni muy tristes y melancólicos, acomodando el propio genio al de los subditos: no extremados, ni singulares en sus deliberaciones; y en fin, que su principal intento sea el *bien comun* de la República, la observancia de las Leyes, y el amparo de los subditos, sin olvidarse del socorro de los pobres, del amor de los huérfanos, de la veneracion de los Templos, de la proteccion de las virtudes, y del breve despacho de los negocios y querellas, juzgando siempre lo justo sin distincion de per-

sonas: cuidando asimismo de la fidelidad, diligencia, limpieza, y bondad de los Alguaciles, pues no basta que los Jueces sean buenos y en todo justificados, si aquellos no lo son (1). Porque á la verdad, si en los Alguaciles falta la rectitud y fidelidad no puede administrarse Justicia, especialmente en las causas criminales; y por esto seria muy conveniente, que fuesen de la mayor confianza, y se les dieran competentes salarios, pues de lo contrario pueden seguirse innumerables perjuicios, así al público como á los particulares. Por exemplo: quedar frustradas muchas importantes providencias, y avisados muchos reos, y otros daños que enuncian nuestras Leyes, y Regnicolas (2), donde pueden verse todos los cargos y obligaciones de los Alguaciles Mayores, y Ordinarios.

R 2

PAR-

(1) Bobadilla, *lib. 1. cap. 13. per tot. signanter núm. 31. et 32.*

(2) *Tit. 4. lib. 2. del Ordenamiento ú Ordenanzas Reales de Castilla, y tit. 23. lib. 4. de la Recop. Castillo de Bobad. dicho cap. 13.*



PARTE TERCERA.

§. Unico.

DONDE SE EXPONEN BREVEMENTE las primeras y mas principales obligaciones de los Corregidores y Alcaldes Mayores de los Pueblos de estos Reynos, y los cargos que se les hacen en el juicio de residencia ó sindicato, con arreglo á las Instrucciones, Leyes y Capitulos, que especialmente han de guardar en el exercicio de sus Oficios, con expresion de algunos medios ó reglas para defenderse de los Capitulantes calumniosos.

1. **E**NTRE los muchos cuidados de un Corregidor ó Alcalde, y cargos que se le pueden hacer en la residencia que ha de dar, los principales son los siguientes: Si han cuidado de que los vecinos y moradores de sus respectivos Pue-

Pueblos crean y confiesen firmemente quanto nos enseña y manda la Santa Madre Iglesia (1). Si han procurado, que quando sale por la calle el Santísimo Sacramento le acompañen todos hasta la Iglesia, y los que no puedan se postren de rodillas, reverenciandole de este modo hasta que haya pasado, sin reparar en lodo, lluvias, polvo, ayre ni otra cosa, imitando á nuestros Soberanos, y á los Señores Gobernador y Ministros del Real y Supremo Consejo que así lo practican (2). Si han cuidado de que no se hagan figuras de cruces ni Santos donde se puedan pisar, ni en lugar indecente (3). Si han permitido ó dado licencia para que en los Domingos y Fiestas de guardar se trabaje sin necesidad (4). Si han evitado los llantos desmedidos por los difuntos (5). Si no han castigado á los que juran el Santo Nombre de Dios en

(1) Ley 1. tit. 1. lib. 1. de la Recop.

(2) Ley 2. y Auto 3. tit. 1. lib. 1. Recop.

(3) Ley 3. tit. 1. lib. 1. Recop.

(4) Ley 4. tit. 1. lib. 1. Recop.

(5) Ley 8. tit. 1. lib. 1. Recop.

en vano ; pues solo se permiten los juramentos que se hacen en juicio , ó para dar mayor valor á algun contrato , ú otra disposicion (1). Si han cuidado de que todos los dias se reze el Rosario en las Iglesias de su territorio (2). Si han impedido , como deben , que en las Iglesias se arrimen ó echen las personas sobre los Altares , ó se paseen , traten y comuniquen , ó hagan otras cosas prohibidas en ellas , ó en los Monasterios (3). Si sacaron del sagrado á los reos que deben gozar de él (4). Si han hecho cosa que sea contra los derechos de la Iglesia , cuya defensa tiene Dios encomendada á los Reyes y Principes de la tierra (5). Si han guardado la esempcion de los Coronados conforme al Tridentino , y que por su medio no se defrauden los derechos del Rey

-
- (1) Ley 10. *dicho tit. 1.*
 (2) Auto 1. *tit. 1. lib. 1.* de la Recop.
 (3) Leyes 1. 4. y 8. *tit. 2. lib. 1.* Recop.
 (4) Auto 1. *dicho tit. 2.* Veanse los AA. y en especial al Sr. Elizondo en su *Práct. univ. tom. 1. fol. 284. al 293. tom. 3. fol. 326. y sig. y tom. 4. fol. 436. al 438.*
 (5) L. 1. 2. 3. 4. y otras del t. 3. y L. 6. t. 4. l. 3. Recop.

Rey (1). Y si han cuidado de que los Jueces Eclesiásticos ó Conservadores no usurpen la jurisdiccion Real , ni pongan entredicho en los Pueblos por deudas de personas particulares (2).

2. Si han consentido que haya Judios ó Moros en sus Pueblos sin Real permiso para ello (3). Si han permitido que los Eclesiásticos ó Regulares hablen mal del Rey ó sus providencias (4): ó que anden de noche , despues de tocada la campana de la queda , sin luz , y sin su habito (5): ó sean de vando , y hagan ligas y monipolios (6). Si han guardado , como deben , los Corregidores y Alcaldes las Leyes y providencias dadas sobre el cuidado con los pobres y peregrinos (7). *Discurrantse medios prudentes para que sin pedir se alimenten.* Si han tenido libro en

-
- (1) Auto 1. *tit. 6. lib. 3.* Recop. *núm. 3.*
 (2) Leyes 1. 3. y 4. *tit. 8. lib. 1.* y Ley 4. *tit. 1. lib. 4.* Auto 1. *tit. 6. lib. 3. núm. 3.*
 (3) Leyes 2. 3. y 4. *tit. 2. lib. 8.* Recop.
 (4) Ley 3. *tit. 4. lib. 8.* Recop.
 (5) Ley 9. *tit. 3. lib. 1.* Recop.
 (6) Ley 5. *tit. 14. lib. 8.* Recop.
 (7) *Tit. 12. lib. 1.* Recop.

en su poder en que se anoten las condenaciones de penas de Cámara y gastos de Justicia (1), cumpliendo todo lo mandado sobre este particular (2).

3. Si han cuidado, como deben, de que los Abogados guarden inviolablemente las Leyes del Reyno, cuya transgresion se castiga procediendo sumariamente sabida la verdad del caso (3). Si los mismos Corregidores, ó sus Oficiales y familiares han sido Abogados, Procuradores, solicitadores ó Agentes en sus Tribunales, y departamentos ó distritos, sino es en defensa de la Real jurisdiccion ó del bien público, y entonces de valde (4). Si han hecho ausencia del Corregimiento por mas tiempo de noventa dias (5)

Y

(1) Auto 1. tit. 6. lib. 3. Recop. núm. 4.

(2) Cap. 18. y siguientes. de la Real Cédula de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho, que traslada el Señor Martínez, *Libreria de Jueces*, tom. 6. fol. 149. al 158. Auto 2. tit. 26. lib. 8. Recop.

(3) Ley 23. tit. 16. lib. 2. y Ley 36. tit. 1. lib. 3. Recop.

(4) Ley 3. tit. 6. lib. 3. Recop.

(5) Leyes 6. y 7. tit. 5. lib. 3. Recop.

y si en ellos han venido á la Corte sin expresa licencia del Señor Presidente del Consejo (1).

4. Si han recibido mas derechos de los que por Arancel son permitidos (2). Si han recibido dádivas, regalos ó presentes por sí ó sus mugeres, hijos ú otras personas (3). Si han cuidado de visitar en el discurso de su Oficio los terminos de sus Pueblos, renovar mojones, y restituir lo que injustamente estubiere tomado (4). Si hicieron concertar los pesos y medidas al ingreso de sus Oficios, mandandolo por pregon público, para que acudan con ellos los Vecinos al sitio que fuere señalado (5). Si han cuidado, como deben, de que se trate bien á los presos y encarcelados (6). Si han hecho conciertos sobre los salarios con sus Tenientes, ó llevado-

S

les

(1) Auto 4. tit. 5. lib. 3. Recop.

(2) Ley 9. y Auto 2. tit. 6. dicho lib. 3.

(3) Ley 1. y Auto 1. núm. 15. tit. 6. lib. 3. Recop.

(4) Ley 6. dicho tit. 6. y Auto 1. del mismo tit. número. 1.

(5) Ley 19. siguiente.

(6) Ley 20 dicho tit. 6. lib. 3. y Leyes 2. y 3. tit. 24. lib. 4. Recop.

les algunos de los que á ellos les pertenecen (1). Si han executado lo que está dispuesto por Leyes á cerca de la custodia de los Registros y Escrituras de Escribanos muertos (2). Si han tomado para sí, ó permitido que á los Regidores, Jurados, Escribanos y demás Oficiales de Justicia y del Concejo, se les dé algo prestado de sus rentas, Propios y Pósitos; ó si les han dexado exercer Oficios de República, siendo deudores de ellos (3).

5. Si han cuidado de dichos caudales públicos, y de su reintegración, conservación y aumento, sin permitir extrabios. (4) Si han cuidado de reparar las Cárceles, y de que los Alcaydes afianzen y tengan á los presos con las correspondientes seguridades, segun la calidad de los delitos (5). Si han concedido licencias ó ha-

(1) Ley 24. titul. 5. Auto 1. titul. 6. número. 6. libr. 3. Recop.

(2) Ley 25. siguiente.

(3) Auto 5. tit. 5. lib. 3. Recop.

(4) Auto 20. y 21. tit. 5. y Auto 1. núm. 13. tit. 6. lib. 3. Recop.

(5) Auto 23. tit. 5. lib. 3. Recop.

habilitaciones á los menores para regir y administrar sus bienes, por estar reserbado este punto al Supremo Consejo (1). Si han comerciado los mismos Corregidores ó sus Oficiales por sí ó por otras personas, ó comprado heredad alguna, ó edificado casa en su jurisdiccion, sin especial licencia de su Magestad (2). Si han vigilado sobre la seguridad de los caminos y campos de sus respectivos Pueblos (3): y si han cuidado de los huerfanos, de sus rentas y cómo son tratados (4); como tambien del mas puntual y debido cumplimiento de la Real Provision de once de Julio de mil setecientos setenta y uno, en que se prescriben los requisitos que han de concurrir en las personas que se dediquen al Magisterio de las primeras letras, sus privilegios y esempciones.

6. Si han permitido usar de los recudimientos despues de cumplido el plazo (5). Si han

(1) Auto 26. siguiente.

(2) Ley 2. tit. 6. lib. 3. Recop.

(3) Auto 1. tit. 6. lib. 3. núm. 8.

(4) Dicho Auto 1. núm. 12.

(5) Dicho Auto 1. núm. 18. tit. 6. lib. 3. Recop.

cuidado de la observancia de lo contenido en la Real Pragmática del papel sellado (1). Si han cobrado los maravedises que han debido cobrar (2). Si han vigilado sobre el beneficio y cobranza de los Servicios de Milicias, donde las hubiere (3); cuidando de que el Depositario de estos efectos no sea criado ni dependiente suyo (4). Si han recogido en fin de cada año los Testimonios, que deben dar los Escribanos sobre los condenados á Presidios y Campañas (5). Si han executado, como deben, los despachos que tubieren del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas (6). Si han remitido á los Escribanos Mayores de Rentas y Millones Testimonio auténtico del valor, que hubieren tenido cada año los Reales derechos de alcabalas,

Mi-

(1) Dicho Auto 1. *núm.* 19. y Ley 45. *titul.* 25. *lib.* 4. Recop.

(2) Dicho Auto 1. *núm.* 19. y 42.

(3) Auto 1. *tit.* 6. *lib.* 3. *núm.* 40.

(4) Dicho Auto 1. *núm.* 40.

(5) Dicho Auto 1. *núm.* 41.

(6) Dicho Auto 1. *núm.* 43. *tit.* 6. *lib.* 3. Recop.

millones, tercias é imposiciones (1): y si han vigilado sobre el aumento y cobranza de Rentas Reales, baxo la pena de no ser consultados para otro Corregimiento (2): lo qual debe entenderse en el caso de no haber Intendente de la Real Hacienda á cuyo cargo estubiere la administracion y cobro de ella (3).

7. Si han guardado igualdad en los repartimientos á proporcion de las haciendas, sin exceptuar á los Regidores y personas poderosas, y reservando á los pobres (4). Si han dado cuenta al Consejo de todo lo que se ofreciere digno de remedio en sus distritos, y de los excesos cometidos, así por Jueces de Comision, como por los Militares (5). Si han consentido

se

(1) Dicho Auto 1. *núm.* 39. *cap.* 26. de la Real Instrucion de mil setecientos quarenta y nueve.

(2) Dicho Auto 1. *núm.* 20. *tit.* 6. *lib.* 3. Recop.

(3) *Cap.* 18. y 31. de la Real Instrucción que se formó é imprimió en el año pasado de mil setecientos quarenta y nueve, que traslada el Señor Martinez, *Librería de Jueces*, tom. 3. fol. 49. al 67.

(4) Auto 1. *tit.* 6. *lib.* 3. Recop. *núm.* 22.

(5) Dicho Auto 1. *núm.* 24.

se dé alguna ayuda de costa á los Jueces de Residencia de los bienes del comun (1). Si han castigado las mohatras y trapazas de que habla la Ley Real; y procurado la observancia de la otra que previene, que en los contratos en que las partes se obligan por razon de mercaderías, se ponga y declare la mercadería que se vende por menudo y extenso, de manera que se entienda qué es lo que se vende, y el precio que se da por ello; y que para evitar fraudes todos los Escribanos, ante quien pasaren los tales contratos, lo hagan y cumplan así: todo baxo de las prohibiciones, penas, y demás prevenciones que se hacen en la última Real Cédula expedida en el asunto (2). Si han tasado con moderación las camas y lumbres de las Cárcel para los presos, haciendo á los Alcaydes guardar su Arancél (3). Si han informado al

Con-

Consejo sobre los medios relativos al aumento de las Poblaciones, y fomento de la cultura y labranza de los campos (1). Si han sido parciales (2).

8. Asimismo se hace cargo á los Corregidores y Alcaldes Mayores sobre los repartimientos de caballerías, y otros en que se hayan cometido excesos, agrabios, sinrazones ó cohechos (3): sobre si han llevado ó tomado ropas, posadas ú otras cosas sin pagarlas (4); y si han sido negligentes para castigar culpados (5). Si han zelado sobre que los Regidores no lleven derechos, ni adealas algunas con el pretexto de licencias y posturas (6). Si han cuidado de tener el Arancél de sus derechos, los de los Escribanos, Alguaciles, y Carceleros en

en

(1) Dicho Auto 1. núm. 37.

(2) Ley 29. tit. 4. lib. 3. Recop. Ley 4. tit. 11. lib. 5. Real Cédula de diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro.

(3) Ley 20. tit. 5. lib. 3. Recop.

(1) Auto 15. tit. 5. lib. 3. Recop.

(2) Ley 2. tit. 6. lib. 3. Recop.

(3) Ley 16. tit. 7. lib. 3. Recop.

(4) Ley 18. siguiente.

(5) Ley 14. tit. 9. lib. 3. Recop.

(6) Real Cédula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, y Auto 7. tit. 13. lib. 2. Recop.

en la Audiencia, y parage que puedan leerse (1): sí bien cumplirán con su obligación arreglandose unos y otros á lo que por ellos les está señalado; y si han puesto guardas á los presos, sino en los casos que precisamente lo pidan (2).

9. Si han visitado los mesones y ventas de sus Corregimientos, cuidando de poner tasa y Arancel de las cosas que se venden en ellos en parages donde los pasajeros puedan verlo (3). Si han dado las disposiciones convenientes para extinguir la langosta (4). Si han procurado corregir los excesos de los Recaudadores de Rentas en la cobranza de ellas, poniendo los medios mas prudentes y proporcionados (5). Si han permi-

(1) Ley 16. tit. 9. lib. 3. Recop.

(2) Ley 23. tit. 9. lib. 3. Recop.

(3) Ley 21. tit. 6. y Auto 6. tit. 9. lib. 3. Recop.

(4) Auto 23. dicho tit. 9. *Vease la Instruccion de doce de Abril de mil setecientos ochenta y tres, adicional á la del año de mil setecientos cinquenta y cinco, á que se han de arreglar las Justicias de los Pueblos en que se descubriese ovacion de langosta.*

(5) Auto 24. tit. 9. lib. 3. Recop.

mitido á los Carniceros ó Cortadores, ó á sus Oficiales usar de caballos para sus viages, ni que hagan ausencia de los Pueblos de su domicilio, sin licencia suya, la qual debe ser solamente por veinte dias, y sin llevar armas prohibidas (1). Si han contravenido á la Real Cédula de once de Enero de mil setecientos y setenta, sobre la brevedad con que deben administrar Justicia (2).

10. Si han tenido consigo Oficiales parientes dentro del quarto grado, yernos ó cuñados sin licencia de su Magestad, ú otros que sean vecinos ó naturales de los Pueblos en que exercen sus Oficios (3). Si han arrendado los Oficios que dependen del Corregimiento, como Alguacilazgos, Alcaydías, Mayordomías, y otros (4). Si han guardado los Estatutos y Ordenanzas Municipales de los Pueblos de su ju-

T

ris-

(1) Auto 27. tit. 9. lib. 3. Recop.

(2) *Vease Martinez, Libreria de Jueces, tom. 6. fol. 339. núm. 286.*

(3) Ley 4. tit. 6. lib. 3. Recop.

(4) Ley 13. tit. 6. lib. 3. Recop.

jurisdicción, enmendando con acuerdo del Regimiento las que de ello hubiere necesidad, dando cuenta al Consejo (1). Si han cuidado de que las mugeres de los Jornaleros no espiguen en los rastros donde siegan sus maridos, ni á ningunas otras que vayan por ganar jornal (2). Si han puesto, como deben, especial cuidado en tener sus respectivos Pueblos bien abastecidos de carnes, tocino, aceyte, vino, pescados, pan, y otros alimentos de buena calidad (3). Si han providenciado hacer Cárceles, prisiones, casas de Concejo no habiendolas, y Archivo con tres llaves en que se guarden los papeles del Ayuntamiento, Leyes del Reyno y Cédulas Reales (4). Si han aceptado ruegos, ó cartas de recomendacion en casos de Justicia, por las quales hayan dexado de administrarla conforme á derecho (5). Si han cuidado del re-

pa-

(1) Ley 14. siguiente.

(2) Ley 5. tit. 11. lib. 7. Recop.

(3) Ley 14. tit. 6. lib. 3. Recop.

(4) Dicha Ley 14.

(5) Ley 17. tit. 6. lib. 3. Recop.

paro y permanencia de los muros, cercas, puentes y otros edificios públicos de que habla la Ley, sin dar lugar á su ruina (1). Si han consentido, que en sus respectivos distritos ó comarcas se hagan casas fuertes, ni torres (2). Si han permitido portazgos, é imposiciones sin justo titulo (3).

II. Si han castigado, como deben, á los que dicen mal de Dios y de su Santísima Madre, sin dispensar las penas que por Leyes les están impuestas (4). Si han hecho las diligencias correspondientes contra los malhechores que se acogen á las fortalezas, ó Lugares de Señorío (5). Si han procurado, que las obras públicas se hagan á la menor costa por personas hábiles y de conciencia (6). Si han consentido

T 2

se

(1) Ley 18. siguiente.

(2) Dicha Ley 18. tit. 6. lib. 3. Recop.

(3) Ley 19. siguiente, y Leyes del titul. 11. libr. 6. Recop.

(4) Ley 20. tit. 6. lib. 3. y Leyes del tit. 4. lib. 8. Recop.

(5) Dicha Ley 20. tit. 6. lib. 3.

(6) Ley 24. tit. 6. lib. 3. Recop.

se hagan derramas ó repartimientos en sus Pueblos de tres mil maravedises arriba, sin Real licencia para ello (1). Si en las causas criminales y civiles arduas han examinado por sí los testigos, sin cometerlo á los Escribanos (2). Si han permitido que dentro de su jurisdiccion usen de Varas de Justicia otras personas que no deban llevarlas (3). Si han dexado de castigar los pecados públicos, amancebados, blasfemos, testigos falsos, agoreros, adivinos, usureros y otros semejantes, y á los que juegan juegos prohibidos (4).

12. Si han consentido, que de su jurisdiccion se saque para otros Reynos caballos, oro, plata, moneda ni otras cosas, cuya extraccion esrubiere prohibida (5). Si se han propasado á moderar las penas, y tasacion de cosas prohibidas

(1) Ley 25. siguiente.

(2) Leyes 28. y 44. tit. 6. lib. 3. Recop.

(3) Ley 33. tit. 6. lib. 3. Recop.

(4) Ley 36. dicho tit. 6. Auto 1. del mismo tit. 6. núm. 14. Leyes, y Autos acordados del tit. 7. lib. 8. Recop.

(5) Ley 38. y Auto 1. núm. 17. tit. 6. lib. 3. Recop.

das (1). Si han cuidado de la observancia de la Real Pragmática de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, en que manda su Magestad no se dé curso á Breve, Bula, Rescripto ó Carta Pontificia que establezca Ley, Regla, ú Observancia General, sin que tengan el pase del Consejo, y conste del *Regio exequatur* (2). Si han vivido con Señores (3). Si han procedido, como deben, contra los escandalosos, echandolos del Pueblo siendo incorregibles (4). Si han embiado Executores ó Comisionados á los Lugares de sus respectivos Partidos á costa de las Partes, ni en otra manera para la execucion y cobranza de maravedises; respecto de que en los casos necesarios se deben cometer las diligencias á las Justicias ó Alcaldes Ordinarios de los mismos Lugares, aper-

ci-

(1) Ley 14. tit. 26. lib. 8. Recop.

(2) Es la Ley 37. tit. 3. lib. 1. de la novisima Recopilac. de 1777.

(3) Ley 10. tit. 3. lib. 7. Recop.

(4) Ley 4. tit. 15. Ley 4. tit. 16. y Ley 6. tit. 22. lib. 8. Recop.

ciéndoles , que no haciendolas se embiará persona que las haga á su costa (1). Si han despachado verederos sino en los casos precisos , y como está mandado (2).

13. Si han embarazado las Resoluciones de los Ayuntamientos en lo acordado por la mayor parte , no siendo opuestas al servicio de Dios y del Rey , ó bien comun del Pueblo (3). Si han consentido , que los Executores y Jueces de Comision lleven mas de sus justos derechos (4). Si han procurado precaver y castigar los excesos de los Médicos y Boticarios (5). Si han castigado á los que curan sin licencia, ó exceden de la que tienen (6). Si han compe-

li-

(1) Auto 1. tit. 6. núm. 21. y Auto 4. tit. 9. núm. 1. y 7. lib. 3. Recop.

(2) Dicho Auto 1. núm. 21. Auto 4. tit. 9. y Auto 27. tit. 5. lib. 3. Recop.

(3) Cap. 43. Real Instruccion de mil setecientos quarenta y nueve , que trahe el Señor Martinez en su *Libreria de Jueces* , tom. 3. fol. 49. y sig.

(4) Ley 31. tit. 6. lib. 3. Recop.

(5) Ley 5. tit. 16. lib. 3.

(6) Ley 9. cap. 17. dicho tit. 16.

lido á los Letrados á que ayuden á la Parte que lo pidiere (1). Si han visitado los Pueblos de su Partido mas de una vez en todo el tiempo de sus respectivos Oficios (2). Si han procedido de Oficio , ó hecho pesquisa sobre asuntos de palabras injuriosas , aunque sean de las cinco mayores , no habiendo Parte que pida ó se quexe (3). Si han consentido máscaras ó mugeres tapadas (4). Si han cuidado de que los Artesanos , Menestrales y demás Oficiales usen de sus Oficios bien y fielmente y sin fraude alguno (5); y de que las elecciones de qualesquier Oficios se hagan debidamente , y sin parcialidades (6).

14. Si han procurado el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales Ordenanzas de
Quin-

(1) Ley 13. tit. 9. lib. 3. Recop.

(2) Leyes 42. y 43. tit. 6. lib. 3. Auto 1. dicho tit. 6. núm. 16. y cap. 16. de dicha Real Instruccion. *Vease dicha Libreria de Jueces* , tom. 1. cap. 4. núm. 48. y 49.

(3) Ley 4. tit. 10. lib. 8. Recop.

(4) Ley 11. y 12. tit. 3. lib. 5.

(5) Ley 14. tit. 6. lib. 3. Recop.

(6) Dicha Ley 14.

Quintas y Leväs , procediendo en su execucion con el mayor zelo é integridad , y sin permitir fraudes ni colusiones (1). Si han hecho guardar las Leyes en que se prohíbe el matar terneros y terneras (2). Si han cumplido con lo que se les manda hacer en los casos de morir, ó de ser promovidos los Reverendos Obispos de sus respectivas Diócesis (3). Si han cuidado de poner hitos y mojones en los límites de los terminos que confinan con otros Reynos (4). Si han informado al Consejo sobre si en los juzgados Eclesiásticos se guardan los Reales Aranceles (5). Si han cuidado de que los depósitos que mandan hacer á los Litigantes sea en personas llanas y abonadas , que deben nombrar, y no en los Escribanos de las causas donde di-

ma-

(1) Estas Reales Ordenanzas , y sus Declaratorias se contienen á la letra en los Autos acordados 28. 29. 30. 31. 32. al 37. *titul. 4. libr. 6.* de la novisima Recop.

(2) Leyes 16. y 17. *tit. 8. lib. 7.* Recop.

(3) Auto 1. *tit. 6. lib. 3. núm. 11.*

(4) Ley 16. *tit. 5. lib. 3.* Recop.

(5) Ley 17. *dicho tit. 5.* y Ley 27. y 33. *titul. 25. lib. 4.* Recop.

manan (1). Si han procurado , que los Escribanos del Número de sus respectivos Pueblos en los Procesos y Escrituras que actuaren judicial é instrumentalmente , pongan al pie de ellas los derechos que reciben de las Partes , dando fe, y firmandolo de sus nombres (2). Aunque se dexa conocer la utilidad de esta sábia disposicion , la guardan pocos ; y sería muy conveniente se observase generalmente en todo el Reyno. Y si han cuidado de que los Escribanos de Ayuntamiento ó Concejos tengan los dos libros que previene la Ley Real (3).

15. Si han hecho guardar el Auto-Acordado sobre recibimientos de Hijos-dalgo por los Ayuntamientos de las Ciudades , Villas y Lu-

V

ga-

(1) Ley 28. *dicho tit. 25.* y Ley 13. *tit. 9. lib. 3.*

(2) Ley 39. *tit. 25. lib. 4.* Recop. La misma obligacion tienen los Escribanos de Cámara de los Consejos, los de las Chancillerías y Audiencias , los de los Adelantados, Receptores , Notarios Apostolicos ; *dicha Ley 39.* y los Abogados en las informaciones que hicieron en derecho. Auto 4. *tit. 16. lib. 2.* Recop.

(3) Ley 25. *tit. 25. lib. 4.* Recop.

gares de estos Reynos (1): la Real Cédula ú Ordenanza de caza y pesca, y tiempo de su prohibicion y veda de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos (2): la de tragos y vestidos (3): la de conservacion de montes, y aumento de plantíos de siete de Diciembre de mil setecientos quarenta y siete (4): la de repartimientos de pastos, tierras de Propios, Arbitrios, y Concejiles labrantías de veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta (5): la de aumento y raza de caballos de nueve de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro (6): la de la forma y modo de traba-

(1) Auto 6. tit. 11. lib. 2. Recop.

(2) Martinez, *Libreria de Jueces*, tom. 8. fol. 96. núm. 264. y sig.

(3) Auto 4. tit. 12. lib. 7. Recop.

(4) *Dicha Libreria de Jueces*, tom. 8. fol. 66. número. 179. al 219.

(5) *Dicha Libreria de Jueces*, tom. 8. fol. 80. número. 221. al 235.

(6) *Dicha Libreria de Jueces*, tom. 1. cap. 4. núm. 22. y tom. 4. fol. 104. núm. 20.

bajar la plata y oro (1): la en que se prohíben los duelos y desafíos (2): la de bullicios y commociones populares (3): la de trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se prohíben y anulan las mandas y herencias dexadas á los Confesores en la última enfermedad, para sus personas, Iglesias, ó Comunidades (4): la de intestatos y bienes mostrencos (5): la de los llamados Gitanos, y su extincion (6); y la instruccion de Pósitos, y Montes de Piedad de treinta de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres (7).

16. Si han tenido especial cuidado en man-

V 2

te-

(1) Auto 4. tit. 24. lib. 5. Recop.

(2) Auto 1. tit. 8. lib. 8. Recop.

(3) Pragmática Sancion de 17. de Abril de 1774. publicada en 20. del mismo.

(4) Auto 3. tit. 10. lib. 5. Recop.

(5) Real Cédula de 9. de Octubre de 1766. Ley 6. tit. 13. lib. 6. y Ley 12. tit. 8. lib. 5. Recop.

(6) Es la Pragmática Sancion sobre el modo de reducir á vida civil los llamados Gitanos, de 19. de Septiembre de 1783.

(7) Martinez, tom. 7. fol. 243. al 267.

tener los Pueblos en paz , cortando parcialidades (1). Si han cuidado de que los hacimientos de los Propios , y Abastos públicos sean con legalidad é integridad (2). Si han zelado sobre la legalidad y fidelidad de los Escribanos (3). Si han cuidado de quanto conduce á la Policía y mayor aumento de los Pueblos (4). Si han consentido vagamundos , ociosos , mal entretenidos , ó gente sin destino ni aplicacion al trabajo (5). Si han procurado el adelantamiento de la cria y trato de los ganados lanares y bacos (5). Si han procurado , como deben , la fertilidad de los campos con nuevos regadíos , sa-

can-

(1) *Cap. 9. y 10. de la Real Instruccion ú Ordenanza de Intendentes , de trece de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve.*

(2) *Cap. 14. dicha Instruc. de Intend.*

(3) *Cap. 16. de la misma Instruc.*

(4) *Cap. 19. y 20. dicha Instruc.*

(5) *Cap. 22. dicha Instruccion. Real Ordenanza de 30. de Abril de mil setecientos quarenta y cinco. Martínez , tom. 8. fol. 166. al 168. y tom. 4. letra Vagos, núm. 7. 8. y 9.*

(6) *Cap. 24. dicha Instruc. de Intend.*

cando azequias de los rios donde los hubiere, y donde no , descubriendo las aguas subterráneas para facilitar la abundancia de frutos , el aumento de molinos, batanes y otras máquinas necesarias ó convenientes al *bien público* (1). Si han cuidado de la observancia de las Reales Cédulas despachadas en punto á limitar los privilegiados por ser muy perjudicial su multitud , para que las cargas personales , Reales y Concejiles no recaigan sobre los pobres (2). Si han cuidado asimismo del exacto cumplimiento de la Real Cédula de veinte y cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y tres , por la qual se manda , entre otras cosas , que con ningun pretexto ni motivo se permita que los Buhoneros , y los que traen cámaras obscuras , y animales con habilidades , anden vagando por el Reyno , &c. Si generalmente han observado y practicado lo que en las Leyes de estos Reynos , Reales Cédulas , Instrucciones , Decretos y Pragmáticas se halla esta-

ta-

(1) *Cap. 25. dicha Instruccion de Intendentes de 13. de Octubre de 1749.*

(2) *Cap. 37. dicha Instruc.*

tablecido, tanto para la buena administración de Justicia, quanto para el gobierno político y económico de los Pueblos, con todo lo demás que pudiere conducir á beneficio de los Vasallos, y prosperidad de los dominios del Rey nuestro Señor (1). Y si generalmente han sido zelosos del *bien comun* de sus respectivos Pueblos, esforzandose en lo que les ha sido posible por cumplir con sus obligaciones, y despachar con brevedad las causas civiles y criminales, dando á cada uno lo que le toca, y sin retardar las sentencias fuera del termino de la Ley (2); como tambien de la observancia de las Leyes que hablan de los tesoros y minas de oro, plata ó metal, y pozos de sal (3); y finalmente, de lo que se les previno en Carta circular del Consejo de veinte y seis de Febrero de mil setecientos sesenta y siete, comprehensiva de veinte y un Capítulos admirables, que transcriben los Señores Martinez (4) y Elizondo (5).

17.

(1) *Cap. 39. dicha Real Instruc.*(2) *Ley 1. tit. 17. lib. 4. Recop.*(3) *Leyes del tit. 13. lib. 6. Recop.*(4) *Libreria de Jueces, tom. 3. fol. 68. núm. 104.*(5) *Práctica universal forense, tom. 4. fol. 312. al 315.*

17. De modo que todos estos cuidados (y algunos otros), dirigidos al mayor servicio de Dios, del Rey, y del bien universal y particular de los Pueblos y subditos recaen necesariamente en los Corregidores y Alcaldes Mayores. ¡O á cuánto se obliga, dixo (y dixo bien) el recto Emperador Trajano (1), quien á gobernar otros se obliga! Porque si es justo, muchos (2) le llaman cruel; si es piadoso, le desprecian; si es liberal, le llaman pródigo; si es aprovechado, le tienen por aváro; si es pacífico, le morejan de cobarde; si es animoso, le llaman inquieto; si grave, dicen que es soberbio; si recogido, le llaman hipócrita; y si alegre, dicen que es disoluto. Con todos (prosigue) usan los hombres de misericordia menos con el que gobierna alguna República; porque á éste le cuentan los bocados que come, le mien
den

(1) Sr. Guevara, en sus *Epistolas familiares*, 2. part. fol. 628.(2) *Judices quasi signum sunt positi ad saggitam, et frequenter odium multorum incurrunt, et calumnias patiuntur, Cap. 24. de Accusation.*

den los pasos que anda, le notan las palabras que habla, le observan las compañías que tiene, le acechan las obras que hace, le juzgan los pasatiempos que usa, y aún le adivinan los pensamientos. ¿No puede un hombre (prosigue el mismo Emperador) apoderarse de la muger que eligió, de los hijos que engendró, ni de los criados que recibió, teniendolos á todos dentro de las puertas de su casa, y júzgase bastante para supeditar á toda una República (1)?

18.

(1) La misera condicion de los Jueces, expuestos como blanco para ser atravesados con las saetas de las calumnias (*dict. cap. 24. de Accusationibus*), especialmente de los parientes, compadres, amigos y parciales de los reos á quienes castigan (*D. Larrea, decis. 98. núm. 39*), exige se diga aquí algo sobre los medios de su defensa en el juicio de Residencia ó Sindicato, sentando las siguientes Reglas. *Primera*: Que los Jueces de Residencia deben por sí examinar los testigos, y procurar que declaren en particular á cerca de lo que supieren, y no en general, tanto de lo bueno como de lo malo: apurar la verdad en quanto fuere posible, para que recaiga la pena, ó la absolucion como procediere con toda justificacion; y hacer los cargos, y oír los descargos, y de-

determinar segun por las Leyes está prevenido, y siendo de tal gravedad que no puedan hacerlo, reservarlo para la superioridad del Consejo, con la mayor informacion que sobre el caso sea factible. *Leyes 11. 12. y 13. tit. 7. lib. 3. Recop. Segunda*: Que el Capitulante debe dar fianzas legas, llanas y abonadas, de que sino probare los Capítulos, pagará lo juzgado y sentenciado, sin que para darlas se excusen el rico por abonado, y el pobre por imposibilitado. *Bobad. Politic. lib. 5. cap. 2. núm. 28. Tercera*: Que en las causas de Sindicato, ó Capitulacion de Jueces, se han de examinar testigos de mayor excepcion. *Ley 6. tit. 4. y Ley 9. tit. 17. part. 3. Ley 5. tit. 9. lib. 3. Recop. Bobad. lib. 5. cap. 1. núm. 66.* como son aquellos á quienes no se les puede oponer el mas minimo defecto. *Gom. Var. tom. 3. cap. 12. núm. 12. Nogueroi allegat. 26. núm. 86. et 97. Quarta*: Que los testigos de oídas; que no dan razon, y de credulidad, se admiten para la defensa del reo. *Bobad. lib. 5. cap. 2. núm. 71. Gom. Var. tom. 3. cap. 3. núm. 27. et cap. 12. núm. 23. Villad. Polit. cap. 6. §. 4. núm. 4. Guacin. defens. 29. cap. 3. núm. 10. et 15. Quinta*: Que los testigos que deponen de la buena fama, se prefieren á los que declaran de la mala. *Carlev. de judic. tom. 1. tit. 2. disp. 3. núm. 19. Sexta*: Que en igualdad de testigos, deben ser preferidos los del reo, y sentenciarse á su favor. *Ley 40. tit. 16. part. 3. cap. 11. de Regul. jur. in 6. Curia Philip. 1. part. §. 17. núm. 27. Septima*: Que aun-

que

18. Con todo , si el Corregidor ó Alcalde Mayor , siguiendo el consejo de Seneca , refrena primero la sensualidad , abandona los deleytes , detiene la ira , reprime la avaricia , y empieza á mandar á otros quando conoce , que ha superado las pasiones que le dominan ; y en fin , si lee con reflexion y observa quanto digo en esta pequeña Obra llena de máximas y fragmentos sacados de la práctica y del cuerpo de las Leyes Divinas y humanas ; y además procura acreditar siempre gran circunspeccion en su conduc-

que en toda causa regularmente hacen plena probanza dos testigos idóneos y contextes , afirman los DD. no ser suficientes contra Oficial preeminente y persona pública , D. Larrea , *decis.* 98. *num.* 54. citando al Angélico Doctor Santo Tomás , *in 2. 2. quest.* 7. *artic.* 20. *ibi*: *Homines qui habent de aliis judicare , saepe propter justitiam multos adversarios habent : unde non est passim credendum testibus contra judicem , nisi magna multitudo concurrat.* Octava : Que , asi los testigos que depusieren falsamente contra el Corregidor , Alcalde ó Juez capitulado , como tambien los Capitulantes calumniosos , deben ser exemplarmente castigados. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 2. *núm.* 75. y 92. *al* 104. donde exorna varias autoridades que pueden verse.

ducta y costumbres , afabilidad en el trato , integridad en los negocios , y singular cuidado y prudencia en oír las quejas y demandas de los subditos , y tranquilizar los ánimos inquietos y discordes ; no dudo , que por todos estos medios logre servir á Dios , al Rey y al Público , y adquirir y merecer la comun estimacion , respeto y obediencia de todos los Ciudadanos ; con que vendrá á ser un perfecto Magistrado y piadoso Padre de la República , y un Juez dotado de todas las calidades que se consideran necesarias y convenientes para el buen gobierno de los Pueblos , y la mas recta administracion de Justicia en ellos , que es el objeto y Titulo de esta Obra , tan adecuado (en mi concepto) á las máximas que contiene , como á las Reales intenciones de nuestro actual Soberano y su sabio Gobierno , explicadas en la Real Cédula de veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta y tres (1) , y posteriores Reales De-

X 2

cre-

(1) *Ibi* : *Y procurar en lo posible á mis amados Vasallos la felicidad de ser gobernados por personas de integridad , instruccion , zelo y desinterés.... para que se consiga mi Real Servicio , y el del Público en la recta administracion de Justicia en estos Reynos.*

cretos, que como causa fundamental del aumento, mayor gloria, y felicidad de los Pueblos, é impulsiva de esta Obra, se transcriben y glosan en ella para mayor instruccion, mas seguro estímulo y mejor gobierno de los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Pretendientes nuevos de Varas y Corregimientos de entrada asi Politicos como de Letras; no olvidandose jamás estos Jueces de la rectitud y diligencia de sus Alguaciles, Alcaydes, y Carceleros, haciendo que con toda pureza desempeñen las obligaciones de sus Oficios conforme á las Leyes (1); y que estén bien asistidos, porque á la verdad los Alguaciles son los pies y las manos del buen Corregidor, y unos fieles centinelas, que de noche y día deben zelar los vicios de la República, y aun la honra de su Juez, avisandole, con todo secreto y respeto, de qualquiera cosa que se diga ó note contra ella, para corregirse (2). De donde resulta la nece-

si-

(1) Leyes 5. 8. 9. 11. 12. 21. y otras del *tit. 23. libr. 4.* Recop. y Leyes del *tit. 24. siguiente.*

(2) Bobadill. *Polit. lib. 1. capit. 13. núm. 20. 29. 30. y 49.*

sidad que hay de un nuevo Arancél ó providencia general que asegure la decente manutencion de estos subalternos (1).

PAR-

(1) Los de la Villa de Madrid se gobiernan por su Arancél último de 8. de Julio de 1782.



PARTE CUARTA.

EN QUE LITERALMENTE

SE EXPONEN, Y GLOSAN

LOS REALES DECRETOS, CEDULA,
y Resoluciones que se han publicado desde veinte
y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y
tres hasta de presente, sobre la nueva Planta y
Escala admirable de los Corregimientos y Alcaldías
Mayores de los Reynos de Castilla y Aragon,
é Islas Adyacentes.

§. I.

REAL DECRETO

*Comunicado al Consejo de la Cámara, con insercion
de otro dirigido al Consejo Real, ambos en veinte y
nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres,
por los quales establece S. M. el método sucesivo
de proveerse y servirse los Corregimientos y Alcal-
días Mayores de dichos Reynos; que dice así*

I. “**E**N Decreto de este día he comunicado
” al Consejo lo siguiente: (sigue el dirigido al

Su-

Supremo Consejo de Castilla, inserto en la Real
Cédula de veinte y uno de Abril) ” tendrased
” entendido en la Cámara para cuidar de su exe-
” cucion en todos los puntos que la correspon-
” den. A este fin hará formar lista ó relacion
” de los Corregimientos y Alcaldías Mayores
” que deba comprehender cada clase de las que
” establece el Decreto (inserto) con expresion
” de sus valores actuales: otra relacion de las
” personas que sirven estos Oficios por el or-
” den de sus antigüedades, y del tiempo en
” que concluyen; y otra de las que han ser-
” vido en ellos y se hallan ahora sin destino
” por haber cumplido sus trienios, tambien por
” el orden de su antigüedad. De todas estas lis-
” tas pasará la Cámara copia á mis manos, y
” de la primera de ellas al Consejo para lo que
” debe practicar sobre dotacion competente de
” los Empleos de esta carrera que no la tienen.
” Segun vayan cumpliendo sus trienios los ac-
” tuales Corregidores y Alcaldes Mayores, los
” irá consultando la Cámara en las vacantes que
” hubiere para la clase que les corresponda por
” su antigüedad; y lo mismo hará con los que

” al

„ al presente no están destinados , prefiriendo
 „ entre los antiguos los de mayor mérito (1).
 „ Quando no hubiere Corregimientos ó Alcal-
 „ días de mayor clase en que consultar á los
 „ antiguos que hayan cumplido , se les hará cir-
 „ cular en la clase en que las hubiere , si ellos
 „ las quisieren , pretendieren ó aceptaren , has-
 „ ta que haya proporcion de colocarlos en la
 „ clase que les corresponde. Así en este círcu-
 „ lo como en la promocion de una clase á otra,
 „ procurará la Cámara consultar á los que cum-
 „ plen para las vacantes de los Pueblos de la
 „ misma Provincia ó de las inmediatas , de mo-
 „ do que se excusen gastos á los promovidos,
 „ y estos pasen á los Pueblos de cuyas costum-
 „ bres y estilos tengan ya noticia y aún ex-
 „ periencia (2). La Cámara al tiempo de las
 „ consultas expresará la clase á que correspon-
 „ de

(1) Corresponde al *cap. 2.* del Real Decreto comuni-
 cado al Consejo , inserto en la Real Cédula de 25. de
 Abril de 1783. *Vease lo dicho allí.*

(2) Providencia á la verdad util y benéfica no solo
 á los promovidos , sino á los Pueblos y subditos.

„ de el Oficio y su valor , y la que corres-
 „ ponderia á los consultados segun su antigüe-
 „ dad y merito. No se admitirán memoriales
 „ para ningun Corregimiento ó Alcaldía de per-
 „ sonas que no hayan servido , como no sea
 „ para los Oficios de primera clase ó entrada;
 „ y entonces tampoco se me consultarán tales
 „ pretendientes , siempre que haya otros que
 „ hayan servido y cumplido su tiempo ó estén
 „ para cumplir , y se espere qué aceptarán , si
 „ se les confieren estas Varas , sobre que se les
 „ hará preguntar. *Encargo mucho* á la Cámara
 „ que para consultarme los nuevos pretendien-
 „ tes en Varas de entrada , se asegure muy bien
 „ no solo de los estudios , grados y práctica
 „ forense que deben tener conforme á las Le-
 „ yes (1) , sino de sus costumbres , talentos y
 „ otras calidades necesarias para el gobierno de
 „ los Pueblos (2) , tomando informes reservados
 „ de

(1) *Vease lo dicho part. 2. §. 2. núm. 7.*

(2) *Vease lo dicho part. 2. §. 3. núm. 6. al 13. y §. 4. desde el núm. 1. al 34. donde con extension se habla de las calidades , buenas prendas , costumbres , y virtudes morales y civiles que deben tener los Corregidores y Alcaldes Mayores para el buen gobierno de los Pueblos.*

„ de ello (1); á cuyo fin formará instruccion
 „ bien circunstanciada que sirva de regla , y me
 „ la consultará para su aprobacion.=Señalado de
 „ la Real mano de S. M.=en el Pardo á vein-
 „ te y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta
 „ y tres.=Al Gobernador del Consejo.”

§. II.

(1) Corresponde á las Leyes 3. tit. 4. part. 3. 13. tit. 2. lib. 7. Ordenam. y 10. tit. 5. lib. 3. Recop. Y no hay duda , que los informes reservados , si se toman de personas timoratas é imparciales , son buenos medios para cerciorarse de la conducta y calidades de los sugetos.

§. II.

*DONDE SE CONTIENE CON DIFERENTES
 Notas ó Comentarios Económico-Politico-Legales la Real
 Cédula expedida en veinte y uno de Abril de dicho
 año de mil setecientos ochenta y tres , con insercion
 del Real Decreto dirigido al Supremo
 Consejo de Castilla en el expresado dia
 veinte y nueve de Marzo.*

2. “**D**ON Carlos , por la gracia de Dios,
 „ Rey (1) de Castilla , de Leon , &c.... A los
 „ del mi Consejo (2) , Presidentes y Oidores
 Y 2 „ de

(1) Recive la potestad del Altísimo , Sapient. cap. 6. vers. 2. et 4. et cap. 8. vers. 15. et 16. Ley 1. tit. 2. lib. 2. Recop. y es Vicario de Dios para hacer Justicia en lo temporal , Ley 1. y 5. tit. 3. Partida 2. Vase lo dicho part. 2. §. 1. núm. 4. hasta el 8. inclusivè.

(2) El Consejo se compone de Ministros doctisimos y timoratos , de notorio zelo y consumada experiencia de

„ de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes,
 „ &c. Sabed : Que en veinte y nueve de Mar-
 „ zo próximo pasado fuy servido expedir y di-
 „ rigir al mi Consejo el Real Decreto , que di-
 „ ce así : En consultas de la Cámara de once
 „ de Septiembre de mil setecientos setenta y cin-
 „ co , y once de Julio de mil setecientos ochenta
 „ y uno , á que precedieron informes de las
 „ Chancillerías y Audiencias , y la correspon-
 „ diente exposicion fiscal , me hizo presente los
 „ inconvenientes y perjuicios que causaba á la
 „ buena gobernacion de estos Reynos , y á la
 „ recta administracion de Justicia el método ac-
 „ tual de proveerse y servirse los Corregimien-
 „ tos y Alcaldías Mayores , siendo las causas
 „ principales la escasa dotacion de estos em-
 „ pleos

todas las Provincias Españolas. *Vease lo dicho part. 2. §. 1. núm. 10.*

De la grande y superior autoridad de los Señores Presidentes ó Gobernadores del Consejo habla extensamente el Señor Martínez en su *Librería de Jueces*, tom. 6. fol. 37. núm. 125.

„ pleos (1), su falta de prontos y proporcionados ascensos (2), y la corta duracion de los
 „ em-

(1) Es la *escaséz* causa de muchos males , y lleva á los hombres á infames culpas ; porque como dice la Ley 2. tit. 9. part. 2. la pobreza trae á los hombres á gran codicia , que es raíz de todo mal. Dixo Isaias , cap. 3. vers. 7. en mi casa no hay pan ni vestido , no me hagas (Señor) Principe del Pueblo. Los Jueces necesitados no son respetados de los súbditos , y fácilmente se dexan sobornar, Bobad. *Polit. lib. 1. cap. 12. desde el núm. 21.* Ninguno quiere trabajar sin provecho , y quien no lo encuentra busca el ócio ; y asi , no deben ser los Jueces pobres , porque es Consejero infame el hambre. Y como dixo el Eclesiástico , cap. 40. vers. 29. mas vale morir , que padecer necesidad.

(2) Labran las esperanzas de los ascensos Varones muy insignes : el deseo de los aplausos y gloria animó las hazañas de Cyro , el valor del célebre Escebola , y el de tantos nobles héroes. Con la esperanza del premio hace el criado su oficio con desvelo : ningun Señor tiene mejores , ni mas fieles siervos que Dios , porque ninguno los premia mejor ; y la esperanza de sus divinas promesas aligera el peso de la Ley. *Castill. Stromas Politicos y Morales*, flor 6. En una palabra , la esperanza del premio estimula á la virtud , y al mas exacto cumplimiento de las obligaciones de cada uno. Ley 13. t. 2. l. 7. Ord. Mat. c. 19. v. 27. 28. et 29.

„ empleados en sus respectivos destinos (1); y
 „ hallando en las razones que me expuso la Cá-
 „ mara una sólida y convincente demostracion
 „ de la necesidad que hay de nuevas reglas y pro-
 „ videncias, para evitar aquellos daños, y pro-
 „ curar en lo posible á mis amados Vasallos la
 „ felicidad de ser gobernados inmediatamente por
 „ personas de integridad, instruccion, zelo y
 „ desinterés; despues de un maduro y reflexi-
 „ vo examen, he resuelto (2)

I.

(1) El Sr. Castillo de Bobad. *lib. 1. cap. 17.* siendo Fiscal de su Magestad en la Real Chancilleria de Valladolid, escribió sobre los inconvenientes de la mucha ó poca duracion de los Corregidores en sus Empleos.

(2) No hay cosa mas necesaria para el gobierno de un Estado que la providencia, pues por su medio se pueden prevenir muchos daños. A todo mal se debe dar remedio si se conoce. Son las reformas muy provechosas quando se miden con la razon y prudencia; pero no han de aprobarse sin largo examen y consejo. *Ley 1. tit. 4. lib. 2. Recop. Ley 2. tit. 21. part. 3.*

I.

3. „ Que de todos los Corregimientos y Al-
 „ caldías Mayores de los Reynos de Castilla y
 „ Aragon é Islas Adyacentes se formen tres cla-
 „ ses: una de primera entrada en que se com-
 „ prendan los que por salarios y consignacio-
 „ nes fixas ó productos de Poyo ó Juzgado no
 „ llegaren, ni excedieren de mil ducados de ve-
 „ llon: otra de ascenso de los que no pasaren
 „ de dos mil; y otra de término de los que
 „ produxeren mayor renta.

II.

4. „ Que los que no hubieren servido en esta
 „ carrera, no puedan ser provistos en los em-
 „ pléos de la tercera clase sin haber pasado an-
 „ tes gradualmente por los de la primera y se-
 „ gunda, y cumplido su tiempo en cada una
 „ de ellas; y entonces para pasar de una clase
 „ á otra sean preferidos los mas antiguos, y

„ en-

„entre ellos los que se hayan distinguido por
„su mérito (1).

III.

5. „Que el Consejo, enterandose de los pro-
„ductos de cada Corregimiento y Alcaldía por
„las listas que he mandado le pase la Cámara
„de los comprendidos en cada una de las
„tres clases, trate de completar, en donde sea
„posible, la dotacion de aquellos cuya renta
„no llegare á la que en cada clase he con-
„siderado conveniente para su decente manu-
„tencion (2); y, executado, dará aviso á la Cá-
„ma-

(1) Corresponde á la Ley 10. tit. 5. lib. 3. Recop. por la qual estableció el Sr. Emperador Carlos V. que los Corregidores fueran provistos por meritos de sus personas. Y á la verdad, no es justo que los niños logren en las cunas los premios de las fátigas de los Varones laboriosos. Ni hay cosa mas perjudicial en un Estado, que preferir en los Empleos á los inmeritos, Ley 17. tit. 3. lib. 7. Recop. Ley 13. tit. 2. lib. 7. Ordenam. Bobad. lib. 1. capitul. 3. número. 15.

(2) Nunca tubo disculpa el Juez que recibe dádidas de las Partes; pero mucho menos la tendrá á vista

„mara para su inteligencia, sobre que encar-
„go al mismo Consejo la mayor brevedad, y
„á mis Fiscales la actividad para promoverlo.

IV.

6. „Que los provistos en Corregimientos y
„Alcaldías Mayores permanezcan sirviendolos por
„el termino de seis años (1), excepto el caso
„en que cometieren excesos dignos de que sean

Z

„re-

ta de esta Real Resolucion, por la qual no solo se le asegura lo suficiente para su decente manutencion, sino tambien la recompensa que se enuncia en los Capítulos VII. VIII. y IX. de ella.

(1) El termino de seis años es, sin duda, muy competente para que puedan estos Magistrados conocer las personas, costumbres, negocios, ingenios, y genios de los subditos: amar, honrar y amparar á los buenos, y corregir y castigar á los malos, Leyes 2. y 3. tit. 10. part. 2.; y mejorar los Pueblos en sus calles, posadas, abastos, paseos, caminos, fomento de Fabricas, grangería, industria, Artes, Comercio y Agricultura conforme al Capitulo VI. de la Real Cédula, y otras Reales Resoluciones.

„ removidos (1) y castigados ; y quando por al-
 „ gun mérito ó motivo de utilidad pública se
 „ creyere necesario ó conveniente que sean pro-
 „ movidos antes de cumplir el sexenio , si fue-
 „ se dentro de la carrera , no podrán pasar de
 „ una clase á otra sin haber servido todo el
 „ tiempo señalado para cada una , ya sea en
 „ uno , ó ya en mas Empleos de ella.

V.

7. „ Que los empleados actualmente en di-
 „ chos Corregimientos y Alcaldías Mayores so-
 „ lo completen el tiempo acostumbrado de tres
 „ años;

(1) Entre los muchos casos de pñibacion y suspen-
 sion de Oficio , que ponen las Leyes y Regnicolas, son:
 fuerza , parcialidad , crueldad , negligencia , inobediencia á las órdenes del Superior , imprudencia , impericia , incorregibilidad , malicia , y mal uso del Oficio.
 Leyes 24. y 25. tit. 22. Partid. 3. Avendañ. de Exi-
 quend. Mandat. 1. part. cap. 2. núm. 3. Bobad. lib. 1.
 cap. 6. núm. 31. y lib. 5. cap. 1. núm. 196. Ley 4.
 tit. 4. lib. 3. Recop. ibi: *si usaren mal de su Oficio,
 que se les quite.*

„ años ; y , concluidos , sean pasados á las vacan-
 „ tes que hubiere en la clase que les corres-
 „ ponda , segun el orden de su antigüedad y
 „ mérito (1) , por los seis años , y baxo el mé-
 „ thodo que prescribo separadamente á la Cá-
 „ mara ; y lo mismo se practique con los que
 „ se hallaren sin destino al tiempo de la pu-
 „ blicacion de este Decreto por haber cumpli-
 „ do el de sus respectivos Empleos.

VI.

8. „ Que pasado el sexenio , ó en el caso
 „ de promocion na estén obligados los Corre-
 „ gidores , y Alcaldes Mayores á dexar las Va-
 „ ras , mientras no llegare el sucesor (2) , y en-
 „ tonces le habrán de entregar una Relacion ju-
 „ rada y firmada , en que expresen con distin-
 „ cion

Z 2

(1) *Vease lo dicho núm. 1. marg. pag. 175.*

(2) *Vease Castillo de Bobad. lib. 1. cap. 2. núm. 23.*
 donde , exornando varias autoridades , dice , que el Ofi-
 cio del Corregidor , su salario y emolumentos duran has-
 ta la llegada del sucesor , y notificacion de su Titulo.

„ cion las obras públicas de calzadas , puentes,
 „ caminos , empedrados (1) , plantíos (2) , ú otras
 „ que hubieren hecho , concluido ó comenzado
 „ en su tiempo , y el estado en que se hallaren,
 „ las demás que fueren necesarias ó convenien-
 „ tes , segun su mayor necesidad ó utilidad , y
 „ los medios de promoverlas , el estado de Agri-
 „ cultura (3) , grangeria , industria , artes , Co-
 „ mer-

(1) Corresponde á las Leyes 20. y 25. titul. 32. part. 3. y á la Ley 18. titul. 6. libr. 3. Recop.

(2) Vease la Real Cédula , y última Pragmática de 7. de Diciembre de 1747. sobre montes y aumento de plantíos.

(3) No tiene duda , que la Agricultura es el nervio principal de todos los Estados , el mantenimiento de la Poblacion , el principio verdadero del poder de las Naciones , y el fundamento de las riquezas mas sólidas ; de modo , que aún los Políticos Extranjeros llevados de su zelo por el bien público , no han tenido reparo en afirmar que el *cuerpo de Labradores* es la parte mas útil y respetable de qualquiera Nacion ; y en nuestra España han colmado las Leyes de privilegios al Labrador. Leyes 25. 28. y 29. tit. 21. lib. 4. Recopil.

Y

„ mercio y aplicacion del vecindario , los es-
 „ torvos ó causas del atraso , decadencia ó per-
 „ juicio que padezcan , y los recursos y reme-
 „ dios que pueda haber (1) ; y esta Relacion en
 „ caso de retirarse antes de haber llegado el suc-
 „ cesor , la dexarán cerrada y sellada al que que-
 „ dare regentando la jurisdiccion , para que la
 „ entregue á dicho sucesor , tomando uno y
 „ otro el recibo correspondiente , el qual con
 „ co-

Y últimamente , deseando su Magestad no solo fomentar la condicion de los Labradores , sino tambien conciliar en lo posible sus utilidades con la abundancia y beneficio que exige la causa pública , se sirvió por su Real Pragmática de 11. de Julio de 1765. derogar y abolir la tasa de granos (de que resultaba la decadencia de la Agricultura) , y permitir el libre comercio de ellos en estos Reynos , baxo de ciertas reglas , que en ella se prescriben , y de cuya observancia deben cuidar mucho las Justicias.

(1) Vease al Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes en sus *Discursos sobre el Fomento de la Industria Popular* , y *educacion de los Artesanos* : y al Señor Elizondo en su *Práctica universal forense* , tom. 4. fol. 157. al 193 donde cita dichos Discursos.

„ copia de la misma Relacion habrán de pre-
 „ sentar en la Cámara los que hayan sido pro-
 „ movidos á otra Vara antes de que se les den
 „ los Titulos , ó Despachos para pasar á servirla:
 „ De estas Relaciones se pasarán copias al Con-
 „ sejo para que haga el uso correspondiente de
 „ sus noticias.

VII.

9. „ Que á los que hayan cumplido tres se-
 „ xenios , desempeñando con zelo y pureza las
 „ obligaciones de sus Oficios , los consulte la
 „ Cámara segun su antigüedad , instruccion , y
 „ méritos particulares , para Plazas Togadas en
 „ las Chancillerías y Audiencias , teniendo con-
 „ sideración á que en éstas haya siempre un
 „ competente número de personas de esta carre-
 „ ra , que con la experiencia del gobierno in-
 „ mediato de los Pueblos , su estado , y méto-
 „ do de administrar la Justicia , contribuyan á
 „ la mas breve y mas acertada expedicion de
 „ los negocios; y quando conviniere anticipar-
 „ les esta colocacion por un mérito distinguido,

„ aun-

„ aunque no hayan cumplido los tres sexenios,
 „ se les consulte , ya sea para la Toga , ó ya para
 „ los honores de ellas.

VIII.

10. „ Que en los Corregimientos de Capa y
 „ Espada se formen por ahora las mismas tres
 „ clases que en los de Letras , y se guarde igual
 „ orden en las entradas y ascensos , atendiendo
 „ á los mas antiguos y de mayor mérito de la
 „ tercera clase , para algunas salidas proporciona-
 „ das á su carrera , con calidad de que quan-
 „ do faltare número competente de los sujetos
 „ que actualmente sirven para llenar las vacan-
 „ tes que ocurrieren pueda la Cámara consul-
 „ tar indistintamente Letrados ó Caballeros de
 „ Capa y Espada para los Corregimientos de en-
 „ trada que fuesen vacando , segun el mérito
 „ que unos ú otros hubieren hecho en algu-
 „ nas cosas de mi servicio ó en beneficio pú-
 „ blico , segun el conocimiento , y proporcion
 „ que hubieren adquirido para el buen gobier-

„ no

„ no de los Pueblos (1).

IX.

11. „ Que los Corregimientos de Vizcaya y
 „ Guipuzcoa se provean como de la tercera y
 „ superior clase en personas beneméritas de es-
 „ ta carrera, que estén condecoradas ó se ha-
 „ yan de condecorar con los honores de Oidores
 „ de mis Chancillerías, cesando de servirse por
 „ Oidores actuales de la de Valladolid, para
 „ evitar el perjuicio que se sigue de no asistir
 „ al servicio de sus Plazas; y que en la Pro-
 „ vincia de Alava se establezca un Alcalde Ma-
 „ yor

(1) Yo soy de sentir (asi por lo que he oído, como por lo que me ha enseñado la experiencia) que las Residencias, Relatorías, Asesorías, composicion de alguna Obra útil por su doctrina Politico-Legal, y el exercicio de la Abogacia en los Tribunales de Madrid, con aplicacion al estudio sólido de las Leyes del Reyno, son unas ocupaciones muy recomendables en los nuevos Pretendientes, y capaces de suministrar un conocimiento mas que mediano para el buen gobierno de los Pueblos.

„ yor, tambien con los honores de la Toga, con
 „ quien se haya de asesorar su Diputado ge-
 „ neral, cuidando el Consejo de formar y pro-
 „ poner los medios de su dotacion, y de arre-
 „ glar todo lo concerniente á este encargo (1).

Aa

X.

(1) El zelo infatigable del Rey nuestro Señor por el bien de sus Vasallos quita el perjuicio, que parece se seguia de no asistir á sus plazas los Señores Oidores que servian los Corregimientos de Vizcaya y Guipuzcoa; y reitera á su Real Consejo el arreglo de todo lo concerniente á la dotacion de aquellos Corregimientos y Alcaldias Mayores, cuya renta no llegase á la que en cada clase se ha considerado conveniente para la decente manutencion de los Empleados.

Los Egypcios ordenaron que los salarios de sus Gobernadores se pagasen con opulencia de los públicos Erarios, porque los juicios y sentencias no fuesen venales; y por eso dicen muchos Politicos, que cita el docto Bobadilla, *lib. 2. cap. 12. núm. 15.* que los Corregidores, si fuera posible, no habian de tener ni llevar derechos algunos mas que los competentes salarios pagados de los caudales públicos.

X.

12. „ Que el Consejo cuide tambien de pro-
 „ poner las Varas de Alcaldes Mayores que con-
 „ venga erigir en algunos Pueblos por el es-
 „ tado de sus vecindarios y proporcion de do-
 „ tarlas , y señaladamente en los de Salobreña
 „ y Almuñecar para dividir las , y en Hellin,
 „ Monzon , Alcañiz , Peñíscola , Zervera , y Ta-
 „ larn , como en qualesquiera otros semejantes,
 „ en que por haber solo Corregidores Milita-
 „ res , ó de Capa y Espada , se gravan los Pue-
 „ blos con derechos de asesorías (1) ; y , hechas
 „ es-

(1) Corresponde á muchas Leyes , textos y doctri-
 nas de Sábios , que prefieren á los Abogados para los
 Corregimientos y judicaturas: vease Bobad. *lib. 1. cap.*
5. desde el núm. 7. y cap. 9. per tot.

El Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes , digní-
 simo Decano Gobernador interino del Consejo y Cáma-
 ra , hizo presente á la Real Persona en su dictamen y
 representacion inserta en la Real Cédula de 13. de No-
 viembre de 1766. en que se separan los Corregimien-
 tos

„ estas erecciones , se pasarán noticias á la Cá-
 „ mara para colocar cada Vara en la clase á que
 „ corresponda , y consultarla segun ella.

XI.

13. „ Que el Consejo me proponga tambien
 „ los medios de atender á los sugetos de esta
 „ car-

Aa 2

tos de las Intendencias , la grande utilidad que resul-
 taria de que los Corregidores fuesen precisamente Le-
 trados , para juzgar á los Pueblos conforme á la dispo-
 sicion del Derecho Regio. Y esta es la mente de la Ley
 22. *tit. 5. lib. 3. Recop.* Y á la verdad , un Juez solo,
 siendo Letrado , basta para desempeñar todos los car-
 gos del Oficio de Corregidor y Alcalde. Y todos saben,
 que el juzgado del Alcalde Mayor es mas provechoso
 á los subditos y litigantes , porque los negocios y Pley-
 tos se despachan con mas prontitud y menos costa que
 en el de los Corregidores de Capa y Espada , pues co-
 mo no son Letrados , es preciso que para determinar se
 valgan de los Alcaldes como asesores ; con que se pier-
 de mucho tiempo , y se aumentan los derechos , y di-
 ligencias que solo sirven de abultar la Causa en perjui-
 cio de las Partes.

„ carrera , que estandola desempeñando con in-
 „ tegridad , quedaren impedidos de continuarla
 „ por enfermedad ó accidente , y se hallaren,
 „ como es regular , en estado de pobreza , para
 „ que no mendiguen , ni perezcan en la miseria
 „ y desgracia , aunque sea pensionando modera-
 „ damente algun Corregimiento de los de ma-
 „ yor dotacion (1).

XII.

14. „ Y que , supuesto que por estos medios
 „ quedarán los Corregidores y Alcaldes Mayo-
 „ res competentemente atendidos , esteis vos el
 „ Gobernador y los del mi Consejo y sus Fis-
 „ ca-

(1) Sería muy conveniente , que estos empleados , in-
 clusos los del territorio del Real Consejo de las Orde-
 nes , meditasen seriamente sobre el establecimiento de
 un Monte-Pio para alivio y socorro de los individuos
 impedidos de continuar su carrera , viudas y huérfanos
 necesitados , á imitacion de los que se han estimado en
 el Ministerio , Tropas , Oficinas y Cuerpo de Abogados
 de mi ilustre Colegio.

„ cales muy á la vista de la conducta que ob-
 „ servaren , para que asi como se ha de pre-
 „ miar á los que cumplieren exactamente con sus
 „ obligaciones , se castigue (1) con severidad á
 „ los que (contra lo que debo esperar) falta-
 „ ren á ellas , procurando proceder en esto con
 „ tanta vigilancia como circunspeccion , para ase-
 „ gurarse bien de las quejas (2) , y de si dimanaran
 „ de resentimientos y venganzas , como suele ser
 „ fre-

(1) Corresponde á lo que dixo el Sábio Rey Don
 Alonso en el Exordio *del tit. 27. part. 2.* ibi : *Bien
 por bien , y mal por mal recibiendo los homes segun su
 merecimiento , es Justicia cumplida que face mantener las
 cosas en buen estado :* y á las Leyes 18. y 22. *del tit.
 9. part. 2.* al fin de ellas.

(2) No todas las veces son ciertas , son las ficcio-
 nes tan ordinarias como las pasiones desrregladas del
 hombre , á quien suelen dominar la codicia y la cóle-
 ra , el amor y la ira ; y no siempre debe creerse al
 que refiere sino consta de lo referido ; y es ligereza asen-
 tir á lo que se afirma sin fundamento racional y pru-
 dente , y en todo caso ha de prevalecer la *verdad pro-
 bada* conforme á derecho. *Vease lo dicho part. 2. §. 3.
 núm. 2. marg. pag. 70.*

„ frecuente (1), por haberse administrado Jus-
 „ ticia sin condescendencias (2), especialmente
 „ contra los poderosos (3) de los Pueblos y sus
 „ protegidos (4); de manera, que sin informes
 „ muy

(1) Porque segun la Ley 11. tit. 1. part. 7. los ho-
 mes que Oficio tienen, maguer fagan derecho, no puede
 ser que no ganen mal querientes. Y como dixo Cicerón,
 en los Corregimientos y Gobiernos hay rencores secretos, y
 lisonjas descubiertas.

(2) Pues quien gobierna un Pueblo no debe ser acep-
 tador de personas; y si recto é igual con todos, de-
 biendo tener por norte la razon y la Justicia. Ley 44.
 tit. 18. lib. 6. Recop. Deuteron. cap. 1. vers. 17. Le-
 vit. cap. 19.

(3) De la fortaleza y constancia que ha de tener el
 Corregidor para administrar Justicia contra los podero-
 sos hablan largamente las Leyes y Regnicolas que se han
 citado, part. 2. §. 3. núm. 2. margin. pag. 66. y núm.
 1. margin. pagin. 70.

(4) El abuso de algunos poderosos de los Pueblos en
 el modo con que se empeñan en patrocinar á alguno de
 los Litigantes reo, actor ó acusador, me obliga, lleva-
 do del zelo por el bien público, á recordarles no so-
 lo

„ muy fundados é imparciales, y sin mi noti-
 „ cia, consulta y orden de vos el Gobernador,
 „ ó del mi Consejo no se proceda por otros
 „ Tribunales á suspender (1), hacer compare-
 „ cer, ó arrestar á los que estuvieren en actual
 „ exer-

lo la potestad que tiene el Corregidor ó Alcalde Ma-
 yor para proceder contra ellos, sino tambien que aun
 los Ss. Ministros del Consejo no pueden escribir cartas
 de ruego ó recomendacion á los Ss. Oydores ni á otras
 Justicias, sobre Pleytos que ante ellos pendan, segun
 la Ley 25. tit. 4. lib. 2. Recopil.; y con razon, por-
 que ¿ó el ruego es justo, ó no? Si lo primero, el Juez
 de la causa ha de hacer Justicia; si lo segundo, no pue-
 de cumplirlo sin faltar á las Leyes.

(1) *Suspension* tanto quiere decir como no dexar al
 hombre usar de su Oficio, Ley 14. tit. 9. part. 1. ibi:
 é non lo dexar usar de su Oficio, nin de su Beneficio, non
 gelo tollendo del todo. Y puede ser por tiempo cierto, ó
 incierto é indeterminado. Murill. *Cursus Juris. Canonic.*
et Hispan. lib. 5. tit. 39. núm. 420. Didac. Perez, in Leg.
 1. tit. 1. lib. 5. *Ordinam. tom. 2. fol. 929. vers. et sic con-*
cludendum est. Y siempre supone culpa. *AA. citat. et*
dict. Leg. 14. in fin.

„ ejercicio de estos empleos (1), puesto que en
 „ el juicio de Residencia ó Sindicato se puede re-

„ pa-

(1) El Sr. Elizondo en su *Práctica forense*, tom. 4. fol. 348. núm. 29. dice, que esta Real Resolucion no priva á los Tribunales superiores, quando estimen justas las Capitulaciones, que por el termino breve y perentorio del sumario manden *salir* á los Capitulados de los Pueblos en que exercen jurisdiccion á una distancia prudente, para evitar que esta interesencia personal no dexee libertad á los testigos de decir verdad en quanto supiesen, *sin necesidad* para la execucion de estas providencias de pura interinidad de dar noticia á su Magestad, ó consultarse con el Señor Gobernador del Consejo, ó á este Supremo Tribunal, expresando que la Real Cédula no habla de la *suspension* corta y prudente del sumario.

Pero yo no puedo menos de sostener, que sin especial declaracion de su Magestad no pueden los Tribunales superiores acordar aquellas *salidas* de los Pueblos ó suspensiones interinas que dice el Señor Elizondo; porque la Real Cédula habla *indistintamente*, y aquella palabra *suspender* es genérica, que comprehende qualquiera especie de suspension, por la regla vulgar de que *semper specialia generalibus insunt*, Regul. 147. Digest. de Regul. jur. D. Valenzuela, Cons. 21. à núm. 43. et

Cons.

„ parar qualquier perjuicio (1), sino fuere de
 „ no-

Bb

Cons. 187. à núm. 6. ubi, *generalia generaliter debent intelligi, et generaliter loquens omnis res, quæ sub genere comprehenditur, meminisse creditur, &c.* Conque si aquella salida del Corregidor del Pueblo causa (como sienta el Sr. Elizondo) la suspension del exercicio del Empleo, aunque por el termino del sumario, parece á mi cortedad, que los Tribunales superiores no pueden ni deben estimarla, sin los requisitos que previene la Real Cédula, cuya interpretacion ó declaracion, extension ó limitacion solo es propia de la Magestad, Ley 3. y Auto 1. tit. 1. lib. 2. Recop.

Siendo aqui de tener presente la Real Cedula expedida en Madrid á ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos, por la qual se manda que en lo sucesivo no se proceda sin la Real noticia y aprobacion de su Magestad á la prision de Regente ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco á la de ningun Cabeza ó Gefe de Departamento, como Intendentes, Corregidores y otros sujetos de esta clase.

(1) Corresponde á las Leyes 13. tit. 5. y 23. tit. 7. lib. 3. Recop. y Auto 3. del mismo tit. 5. donde se establece, que los Corregidores y Alcaldes Mayores den fianzas legas, llanas y abonadas, dentro de treinta dias de su ingreso, de hacer Residencia y pagar quanto contra ellos fuere juzgado y sentenciado. *Vease lo dicho número. 1. marg. pag. 160.*

„ notoria y pública urgencia. Tendráse entendi-
 „ do en el Consejo para su cumplimiento en la
 „ parte que le toca , y para su publicacion , con
 „ derogacion de qualesquiera Leyes , Cédulas,
 „ Decretos , Ordenes y costumbres en contrario.
 „ En el Pardo á veinte y nueve de Marzo de
 „ mil setecientos ochenta y tres.= Al Goberna-
 „ dor del Consejo.

15. „ Publicado en el mi Consejo este Real
 „ Decreto en primero de este mes , acordó su
 „ cumplimiento , y en vista de lo que para el
 „ modo de su puntual y debida execucion han
 „ expuesto y pedido mis Fiscales , acordó igual-
 „ mente expedir entre otras cosas esta mi Cé-
 „ dula : Por la qual os mando á todos y á
 „ cada uno de vos en vuestros Lugares , distri-
 „ tos y jurisdicciones veais el citado mi Real
 „ Decreto , que va inserto , y le guardéis , cum-
 „ plais y executeis , y le hagais guardar , cum-
 „ plir y executar en todo y por todo como en
 „ él se contiene , sin contravenirle , ni permitir
 „ su contravencion con ningun pretexto ó cau-
 „ sa , arreglandoos vos los Corregidores y Al-
 „ caldes Mayores á su tenor y forma en el des-
 „ em-

„ empeño de vuestros respectivos Oficios , para
 „ que se consiga mi Real servicio y el del pú-
 „ blico en la recta administracion de Justicia en
 „ estos Reynos , y la justa recompensa del que
 „ acreditase su integridad , instruccion , zelo y
 „ desinterés en esta carrera (1) , que son los fi-
 „ nes y objetos que han movido mi Real áni-
 „ mo , y me he propuesto para esta mi Real
 „ Resolucion , que asi es mi voluntad.... Dada
 „ en Madrid á veinte y uno de Abril de mil se-
 „ tecientos ochenta y tres.=YO EL REY.”

Bb 2

§. III.

(1) Estos son los dos objetos de la Real Cédula; á saber , la recta administracion de Justicia , y la recompensa de los buenos Magistrados ; y estas son las religiosas é ilustradas intenciones del Rey mas grande , justo , benigno y glorioso que reconoce el mundo , el Señor Don Carlos III. , que Dios guarde.

§. III.

DONDE LITERALMENTE SE EXPONEN y comentan los últimos Reales Decretos y Declaraciones de S. M. sobre las calidades y requisitos de los Pretendientes nuevos de Varas y Corregimientos de entrada, así Políticos como de Letras, con inclusión de los que consulta el Consejo Real de las Ordenes, y otras cosas dignas de memoria en el gobierno de los Pueblos.

16. “**P**ara que los sujetos (1) que intenten entrar en la carrera de Corregimientos y Alcaldías Mayores se instruyan de las calidades que su Magestad apetece y deben concurrir en ellos á fin de que pueda consultarlos la Cámara, conviene que sepan lo que su Magestad se ha servido mandar, y se reduce á que cada pretendiente nuevo de Varas ó de Corregimientos de entrada, así de los Políticos

,, COS

(1) Este Real Decreto se publicó en la Gazeta de Madrid del 9. de Enero de 1784.

„cos como de los de Letras, haya de presentarse una información de documentos y testigos hecha con citación (1) del Síndico y Personero del Lugar de su domicilio (2), en que conste dónde ha residido los últimos tres años; que es legítimo (3), y de edad de veinte y seis (4); y que es de buena vida

,, Y

(1) Como los Procuradores Síndicos y Personeros tienen la voz del comun que representan, es muy debida se les cite para la información que apetece su Magestad á fin de que puedan proponer y pedir lo que tubieren por conveniente á beneficio del Público, que interesa notablemente en la elección de buenos Magistrados.

(2) Veanse al Sr. Lagunez de *Fructibus. part. 1. cap. 28. núm. 188.* Mascard. *de Provat. Concl. 535.* Gracian *de Regul. Jur. Regul. 146.* Carleval *de Judic. tit. 1. part. 2. núm. 11. y 12.* Curia Philip. *part. 3. §. 4. núm. 11.* D. Gregor. Lopez *in Leg. 32. tit. 2. part. 3. glos. diez años,* donde enseñan cuándo y cómo se contrahe el domicilio, y en qué se diferencia de la habitacion.

(3) Esto es, nacido de legítimo matrimonio, ó legitimado por subsiguiente matrimonio, ó por rescripto ó privilegio de su Magestad. Leyes 1. y 2. *tit. 13. part. 4. y Ley 10. tit. 8. lib. 5. Recop.*

(4) Corresponde á la Ley 2. *tit. 9. lib. 3. Recop.*

„ y costumbres (1), y especialmente de conoci-
 „ da honestidad (2) y desinterés (3).

17. „ Que á estos documentos agreguen los
 „ pre-

(1) Corresponde á la Ley Real 10. titul. 5. lib. 3. Recop. ibi: *teniendo principal respeto á la buena relacion de sus vidas.*

Ley 22. siguiente: ibi: *que teman á Dios, y á Nos, y á sus conciencias.*

Leyes 3. tit. 4. part. 3. y 1. tit. 9. lib. 3. Recop. ibi: *de buena fama... y sobre todo, que teman á Dios.* y Ley 13. tit. 2. lib. 7. Ordenam. ibi: *á los que fueren fallados buenos y virtuosos.* Deuteron. cap. 1. vers. 13. ibi: *quorum conversatio sit probata.*

(2) *Vease lo dicho part. 2. §. 4. núm. 21. Ecclesiast. capit. 9.*

(3) El interés lo trastorna todo: por él se dexa de hacer Justicia, y por él no se obedecen las Leyes: nada hace bueno el interesado, no teme á Dios ni respeta al mundo; pisa su honor y atropella el ageno; mira no mas que sus conveniencias, y por conseguir las choca con todos menospreciando justas atenciones; y en fin no se contenta con nada, y siempre pretende mas que posee.

Vease lo dicho part. 2. §. 3. núm. 4. marg. pag. 75. á la 77.

„ pretendientes Letrados Certificaciones juradas y
 „ legalizadas de sus grados y estudios, debien-
 „ do ser éstos de diez años (1), incluidos qua-
 „ tro de práctica; la qual deberán hacer cons-
 „ tar los que sean Doctores ó Licenciados por
 „ Universidades mayores (2).

18. „ Que quando el domicilio de los pre-
 „ tendientes hubiere sido en la Corte ó en Lu-
 „ gares de Audiencias y Chancillerías se expli-
 „ que en la informacion el quartel ó barrio en
 „ que habiten.

19. „ Que cada pretendiente Letrado presen-
 „ te tambien algun trabajo, Comentario ó Diser-
 „ tacion (3) sobre algunos puntos de las Le-
 „ yes

(1) *Vease lo dicho part. 2. §. 2. núm. 7.*

(2) Porque para juzgar con acierto no basta la Teórica sin la Práctica, como prueba el Politico Bobad. lib. 1. cap. 6. núm. 28. donde cita varias autoridades, que pueden verse.

(3) Si las justas intenciones de su Magestad aspira-
 sen solo á descubrir la aplicacion y habilidad ó talento de los pretendientes, convendria que cada uno formase su disertacion sobre la Ley ó Capitulo que la Real Cá-

ma-

„ yes y Capítulos de Corregidores.

20. Que singularmente en quanto á los pre-
 „ tendientes de Corregimientos de Capa y Es-
 „ pada, despues de la edad , legitimidad y de-
 „ más que se ha expresado , sea el único re-
 „ quisito para entrar á servir estos Oficios el
 „ de

mara le señalase , y esto en un breve termino , traba-
 jando dentro de una Biblioteca con solo el auxilio de
 un escribiente y de los libros que pidiere. Y aun con
 esta precaucion y seguridad de ser trabajo de los mis-
 mos pretendientes , no se probaria la aptitud que se re-
 quiere para gobernar bien á otros ; como se notó se-
 gun refieren los Politicos en la misma luz de las Le-
 yes Bartolo , que con toda su ciencia legal se vió pre-
 cisado á dexar el Gobierno , saltando por una ventana
 del Palacio de Todis , huyendo de los que ya no po-
 dian soportar las extravagancias é impertinencias de un
 hombre de tanta ciencia y tan poco juicio.

Yo bien sé , que si el Juez no es sábio no será bu-
 no : harále errar su misma ignorancia , ni hará Justicia
 aunque lo desee ; debe pues ser prudente y afable , y
 tener á un mismo tiempo rectitud y ciencia , porque sin
 la primera juzgará mal queriendo , y sin la segunda aun-
 que no quiera.

„ de su talento y el de que hayan tenido al-
 „ gun encargo , comision ó motivo de impo-
 „ nerse en el conocimiento de los Pueblos y
 „ su gobierno económico y político ; y que las
 „ calidades únicas de preferencia (1) en unos y
 „ otros sean las de su virtud y doctrina adap-
 „ table á sus Oficios ; para cuya averiguacion
 „ y seguridad ha mandado asimismo su Magest-
 „ tad reservadamente lo que ha estimado con-
 „ veniente y necesario (2).

21. „ Tambien ha mandado su Magestad al
 „ Consejo prevenga que en los Exámenes de Abo-

Cc

„ ga-

(1) *Vease lo dicho part. 2. §. 3. núm. 1. marg. pag. 68.*

(2) Como los Jueces deben ser elegidos con grande
 conocimiento de sus prendas , siempre serán muy oportu-
 nos los informes reservados , que previene el Real De-
 creto de 29. de Marzo de 1783. por ser los medios mas
 á propósito para asegurarse bien de equellas , conforme
 al espíritu de las Leyes que se citan *núm 1. marg. pa-*
gini. 198. y de este modo serán consultados y elegidos los
 mejores y los de mas prendas y talentos , y el Pueblo
 será feliz , *Ley 13. tit. 2. lib. 7. Ordenam. ibi : y quando*
estos tales rigen y gobiernan , entonces la República se lla-
ma bienaventurada.

„ gados se pregunte á éstos particularmente so-
 „ bre las citadas Leyes y Capítulos de Corre-
 „ gidores , y sobre lo que establecen para el
 „ gobierno y policía de los Pueblos ; cuyos Ca-
 „ pítulos y Leyes se arreglarán y acomodarán
 „ luego á las circunstancias (1), y se entrega-
 „ rán á los provistos en dichos Corregimientos
 „ y Varas : todo con el fin de que estos Ma-
 „ gistrados inferiores , llenos de idéas políticas,
 „ cuiden de mejorar los Pueblos en sus calles (2),
 „ posadas (3), abastos (4), paseos (5), caminos (6),
 „ fo-

(1) Las Leyes y Capítulos de Corregidores que es-
 pecialmente han de guardar estos Magistrados de ri-
 gorosa observancia , se exponen sustancialmente en esta
 Obra *part. 3. por toda ella.*

(2) De la limpieza de las calles , entradas y salidas
 de los Pueblos , y aun la de las Carnicerías habla la
 Ley Real 14. *tit. 6. lib. 3. Recop. Vease lo dicho part.*
2. §. 4. núm. 37.

(3) De su cuidado , y cómo deben estar provistas habla
 extensamente la Ley 7. *tit. 11. lib. 3. Rec. Cap. 30.* de la
 Real Instrucción de Intendentes y Corregidores de 13.
 de Octubre de 1749. Y en 30. de Septiembre de 1781.

se

se expidió Carta circular á los Corregidores y Justicias
 por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , co-
 mo Superintendente General de correos y caminos , pa-
 ra el arreglo de posadas , que dice así : „ Para que se
 „ lleve á debido efecto lo resuelto por el Rey á consul-
 „ ta de su Consejo sobre establecimiento de posadas có-
 „ modas , y arreglo de tarifas y derechos de consumos ,
 „ con el fin de que los viageros y traficantes hallen los
 „ comestibles á precios moderados , se han hecho por
 „ ahora varios encargos al Intendente de esa Provincia
 „ por el Señor Ministro de Hacienda y por mí con to-
 „ das las facultades necesarias. Y á fin de que V. le au-
 „ xilie y execute sus ordenes en quanto le prevenga á
 „ cerca de dicho asunto se lo participo de orden de su
 „ Magestad , &c.“

(4) *Vease lo dicho part. 2. §. 4. núm. 35. y 36.*

(5) La comodidad , limpieza y buen aspecto de los
 paseos , entradas y salidas de los Pueblos , además de
 contribuir á la *salud y bien del público* , son como unos
 legítimos ejemplos que se presentan á la vista de sus
 habitantes pidiéndoles una exacta imitación de aquello
 mismo que les enseñan , y los hace mas civiles é in-
 dustriosos , estimulándoles á que en sus obras y acciones
 no desdigan de aquel bello aparato , exactitud y limpie-
 za que forma el decoro de la sociedad pública y particular.

(6) De su compostura y cuidado para la seguridad
 de los pasajeros , hablan los Capítulos 28. 29. y 31. de
 dicha Instrucción de Intendentes.

„ fomento de Fábricas (1), Comercio (2) y Agri-
 „ cultura (3), y se consideren mas como pa-
 „ dres (4) que como Jueces, para evitar con re-
 „ medios económicos la holgazanería, el vicio (5)

„ Y

(1) Corresponde al Capitulo 23. de la misma Ins-
 trucción. Y hoy las tenemos muy famosas en España.

(2) Con el Comercio crecen los Reynos y Pueblos;
 con él son ricos, sin él son pobres; destierra el ocio
 de los Estados; donde se tiene, todos se aplican y to-
 dos procuran adelantar su fortuna: un Reyno ó Repú-
 blica sin Comercio es un cuerpo sin vida, desfigurado
 y horrible: trae á los Pueblos la negociacion licita mu-
 chos bienes, y los exime de innumerables males; de
 modo que miran por sí los Monarcas y las gentes, mi-
 rando por el Comercio y su aumento.

(3) Corresponde al Capitulo 34. de dicha Instrucción
 de Intendentes, ibi: *animando y fomentando á los La-
 bradores. Y á la Ley 4. tit. 20. part. 2. Vease el Indice, verb.
 Agricultura y Labradores.*

(4) No hay politica mejor para gobernar bien, que
 la de señorear los Pueblos como de padre á hijos.

(5) Corresponde al Real Decreto de 13. de Diciem-
 bre de 1733. que es el Auto Acordado 18. tit. 11. lib.
 3. Recop. ibi: *siendo tan recomendables los motivos por*

que

„ y la mendicidad (1), escusando en lo posible
 „ la compilacion de Procesos, señaladamente en
 „ riñas de palabras, y otras cosas de corta en-
 „ tidad, que aniquilan los vecinos, perpetúan
 „ la desunion y discordia, y dan pábulo á la
 „ codicia de los malos Escribanos, Alguaciles y
 „ y demás dependientes del Juzgado (2); pro-
 „ me-

*que previenen las Leyes no se consientan vagamundos ni
 holgazanes, &c. A la Real Ordenanza de 30. de Abril
 de 1745. que traslada el Señor Martinez en su Libreria
 de Jueces, tom. 8. fol. 166. núm. 67. al 83. y á los Ca-
 pitulos 21. y 22. de la citada Real Instrucción de In-
 tendentes.*

(1) Corresponde á las Leyes y Autos acordados del
 tit. 12. lib. 1. Recop.

Y se espera nueva providencia general sobre el re-
 cogimiento, cuidado y manutencion de todo genero de
 pobres y mendigos segun el Capitulo 19. de la Real Prag-
 mática expedida en S. Ildefonso á 30. de Septiembre de
 1783. sobre el modo de reducir á vida civil los llama-
 dos Gitanos, y extinguir ésta y las demás clases de va-
 gos, contravandistas y malhechores.

(2) Providencia digna de nuestra admiracion y apre-
 cio.

„ meritiendose su Magestad que los Jueces á quie-
 „ nes animen estos buenos sentimientos , y los
 „ pongan en práctica , encontrarán el apoyo cor-
 „ respondiente en los Tribunales de Provincia,
 „ en los de la Corte , en los Intendentes , en
 „ los Ayuntamientos , y en todos los demás , á
 „ quienes corresponde fomentar estas laudables é
 „ importantes máximas.

22. „ Por lo tocante á los que soliciten en-
 „ trar á servir las Alcaldías Mayores del terri-
 „ torio de las Ordenes Militares , ha mandado
 „ igualmente su Magestad se observe lo mismo
 „ que se ha servido prescribir para los Corre-
 „ gimientos de letras y Alcaldías Mayores que
 „ consulta la Cámara. Y habiendose formado ya
 „ con separacion tres clases de unos y otros em-
 „ pleos , ha mandado asimismo su Magestad que
 „ á los sugetos que hubieren servido las Al-
 „ kaldías Mayores del expresado territorio con
 „ la

cio. No hay duda , que si los Corregidores y Jueces inferiores observan , como deben esta máxima económico-político-legal los Pueblos serán felices , y se evitarán muchos males y pecados.

„ la pureza y zelo correspondiente se les pro-
 „ mueva á los Corregimientos y Varas que se
 „ llaman del Rey , atendiendolos y consultan-
 „ dolos la Cámara para estos empleos de modo
 „ que cada uno entre en la clase en que hu-
 „ biere servido un sexenio en aquellos , con
 „ tal que antes presenten Certificación dada por
 „ Escribanía de Cámara del Consejo de las mis-
 „ mas Ordenes Militares , precedida interven-
 „ cion de su Fiscál de que han cumplido y
 „ servido bien (1), y no se hallan capitulados,

„ Y.

(1) Los Alcaldes Mayores del territorio de las Ordenes Militares y los de Señorío deben igualmente que los de Realengo saber y guardar las Leyes del Reyno, y juzgar por ellas , y por las mismas administrar Justicia , *Leyes 3. 4. y 5. tit. 1. lib. 2. Recop.*

No pudiendo menos de advertir , que el Juez que sentencia mal con ignorancia ; el Abogado , que por impericia da dictamen ó defiende Pleyto injusto ; el Escribano que fue moroso en extender la Escritura , ó hacer las notificaciones que convenian hacerse con presteza , ú otra cosa de la causa ; y el Procurador , que por su poca aptitud dexó pasar algun termino , ó comuni-

có

có la voluntad de su Parte á la contraria, incurrén en la pena de resarcir todos los daños y perjuicios que con su error hubiesen ocasionado, como si por malicia se hubiesen cometido. *Ley 24. tit. 22. part. 3. Ley 6. tit. 16. lib. 2. Recop. Ley 15. tit. 25. lib. 4. Ley 26. tit. 5. part. 5.* Y lo mismo milita en los Médicos, Boticarios, Cirujanos, Albeytares, Alarifes, Sastres y demás Oficiales y Artistas; *Ley 9. tit. 15. part. 7. Leyes 10. 12. y 16. tit. 8. part. 5. Ley 21. tit. 32. part. 3.* de modo, que no hay duda alguna en que el Maestro que yerra contra reglas de su Arte, debe pagar los perjuicios, por que abre puerta al daño, *Regla 21. tit. 34. part. 7.* Ni estos Oficiales Artesanos, como de Carpintería, Albañilería, Cantería y otros, ajustando ó tomando á estajo por un tanto qualquier Obra, pueden alegar engaño en mas de la mitad del justo precio, ni les compete este remedio, *Ley 3. tit. 11. lib. 5. Recop.*

Siendo digno de notar aqui lo literal de las Reales Cédulas de 16. de Septiembre y 26. de Octubre de 1784. por las cuales se manda, que los Artesanos, Menestrales, Jornaleros, Criados y acreedores alimentarios de comida, posada y otros semejantes, como tambien los dueños de los alquileres puedan cobrar sus respectivos créditos executivamente, y sin admitirse inhibición ni declinatoria de fuero, despachándose por los Jueces Ordinarios las execuciones sin distinción alguna de clases; y que así como á los dichos Artesanos y Menestrales se

les

les han de abonar los intereses mercantiles del seis por ciento desde el día de la interpelación judicial; en la misma forma ha de correr á beneficio de los criados el tres por ciento de la cantidad que demandasen de sus salarios, para resarcirles el menoscabo que reciben en la demora, y avivar por este medio directamente el pago.

Y es tambien de notar, que si los Oficiales causaren algun daño en las Obras que estén á su cargo, lo deben pagar á su Amo ó Maestro, y éste al dueño de la Obra. *Ley 106. tit. 13. lib. 7. Recop.* Que el tasar los jornales que á los Obreros y Jornaleros se deben dar por sus trabajos es cargo de los Concejos, teniendo consideración al precio de los mantenimientos, *Ley 3. tit. 11. lib. 7.* y de los Dueños de las Obras el pagarles todas las noches, *Leviti. cap. 19. vers. 13. Deuteron. cap. 24. vers. 15. Ley 4. sigüent. ó segun se convinieren.* Que ni el Amo debe defraudar al Criado ó Jornalero en el pago del salario ó jornal, ni éste á aquel en el servicio y trabajo. *Ley 2. dicho tit. 11.* Que los Criados ó Criadas que se despiden de sus Amos, no pueden sin su licencia y consentimiento servir á otro en el mismo Pueblo. *Ley 2. tit. 20. lib. 6.* Que los que compran de Criados cosas de comer ó beber; trigo, cebada, leña, alhajas ú otras cosas, ó viandas, se les castiga como á encubridores de hurtos. *Ley 5. dicho tit. 20.* Que el que hubiere estado sirviendo á soldada con qualquier Amo, no puede pedir la paga de su servicio ó sala-

Dd

rio

rio pasados tres años despues que se despidió ó fue despedido, excepto si constare que dentro de los tres años la tenia pedida y no le fue pagada. Ni los Boticarios, Joyeros, Especieros, Confiteros y otros Oficios mecánicos, y personas que tienen Tiendas de cosas de comer, pasados tres años, no pueden pedir lo que hubieren dado de ellas, ni las hechuras de las cosas que hubieren executado. *Ley 9. tit. 15. lib. 4. Recop.* Que los Criados no pueden pedir salarios sino constare por asiento en el libro donde los demas Criados estubieren escritos, o por confesion del mismo Amo, sin que baste ninguna otra prueba, lo qual no se entiende con las Criadas, no siendo parientas de aquellos en cuya casa estan, ni con los Criados de Mercaderes, Oficiales, Menestrales y Labradores. *Ley 10. dicho tit. 15.* Que asi como los Amos y Senores, respecto de los criados, tienen la misma obligacion que los padres con sus hijos, a saber educacion, correccion, buen exemplo, y darles los alimentos convenientes; asi tambien los Criados deben amar, respetar, obedecer, cuidar y defender á sus Amos, *Ley 3. tit. 24. part. 4. Ley 16. tit. 8. part. 7.* y de ningun modo injuriarles, ni tener acceso carnal con muger alguna, Sirvienta, o Criada de su casa, baxo graves penas. *Ley 3. y 4. tit. 20. lib. 6. Recop. Ley 6. tit. 20. lib. 8.* Que los Amos no están obligados por los robos ó delitos que cometen sus Criados. *Ley 4. tit. 13. part. 7.* Que si estos fueren despedidos, sin causa, antes

tes

„ y de su buena conducta, aplicacion y habilidad : practicando lo mismo dicho Consejo con „ los que hayan servido los Corregimientos de „ Letras y Alcaldías Mayores que consulta la „ Cámara en caso de que alguno de ellos pretenda pasar á servir en las de las Ordenes.

23. „ Y que asi la Cámara como el referido „ Consejo en las vacantes que ocurran en „ adelante admitan memoriales de los empleados, y puedan proponerlos á su Magestad „ aunque no hayan cumplido sus trienios ó el „ sexenio establecido ahora; pero los que soliciten ser ascendidos á la segunda clase ó á la

Dd 2

„ ter-

tes de cumplido el tiempo concertado, se les debe pagar el salario por entero. *Ley 8. tit. 4. lib. 4. Fuero Real. Bobad. Polit. lib. 1. cap. 16. núm. 41. Vease á Parlatorio quotidianar. differ. 130.* Y que todos los Jornaleros de qualesquiera obras y exercicios que seã, deben en los Pueblos donde residen estar y presentarse todos los dias no festivos con sus herramientas en las Plazas publicas y sitios acostumbrados al romper el alva; de modo, que al Salir el sol puedan ir á empezar las labores de las personas que les busquen ó diesen que trabajar. *Ley 2. tit. 11. lib. 7. Recop.*

„tercera , deberán siempre tener los años de
 „servicio que ellas requieren segun lo que se
 „ha prevenido á estos Tribunales respectiva-
 „mente.”

24. Despues á consultas de la Cámara de
 doce de Enero , y veinte de Marzo de setecien-
 tos ochenta y quatro se sirvió su Magestad de-
 clarar “que á los Abogados del Colegio de Ma-
 „drid , y á los de las Audiencias y Chancille-
 „rias en que hay Colegios , que soliciten en-
 „trar en dicha carrera , y hubieren desempeña-
 „do dignamente y con desinterés esta honrosa
 „profesion (1), igualmente que á los Relatores
 „y Agentes Fiscales de los Tribunales Superio-
 „res , precedidos los informes correspondientes
 „de su idoneidad y merito , se les cuenten ó es-
 „timen como por años de servicio en la pro-
 „pia carrera de Varas los que hubieren tenido
 „de estudio abierto ; esto es , que á los que
 „ten-

(1) De las qualidades , honores y preeminencias de la
 Abogacia y sus Profesores , como tambien de su utilidad
 y obligaciones , modo y forma de cumplirlas exactamente
 hablan con extension las Leyes y Autores.

„tengan diez años de estudio abierto de Abo-
 „gado se les pueda proponer para los Corregi-
 „mientos y Varas de segunda clase , y á los que
 „tengan diez y ocho para los de la clase tercera (1).”

25. Posteriormente en Real Orden de diez y
 ocho de Agosto del mismo año declaró su Ma-
 gestad “que por estudios mayores para todos los
 „que se han de emplear de nuevo en la expre-
 „sada carrera de Varas ó cargos de Justicia del
 „Reyno se entienden los de Leyes y Cán-
 „nes (2) en Universidad aprobada , y los de prác-
 „tica en Academias , Tribunales y Pasantías,
 „mandando que no se admitan memoriales en
 „las Secretarías , ni la Cámara consulte á los que
 „no tengan todos estos requisitos.”

26. Y por otra Real Orden de dos de Sep-
 tiembre del propio año , se sirvió tambien su
 Magestad declarar “que asi los Abogados de Co-
 „legio con estudio abierto , como los Relatores

„ Y

(1) Esta Real Orden y las dos siguientes de 18. de
 Agosto y 2. de Septiembre se publicaron en la Gazeta de
 Madrid del 10. de dicho mes de Septiembre de 1784.

(2) Corresponde á la Ley 2. tit. 9. lib. 3. Recop. ibi:
Derecho Canónico ó Civil.

„ y Agentes Fiscales de los Tribunales Superio-
 „ res, que pretendan entrar de nuevo en la ex-
 „ presada carrera, han de presentar como todos
 „ los demás pretendientes la informacion de do-
 „ cumentos y testigos y la Disertacion (que se
 „ han expresado en los *nn.* 16. 17. 18. y 19. de
 „ este §.) haciendo asimismo constar sus grados
 „ y estudios con arreglo á lo que queda refe-
 „ rido (1).”

27.

(1) De la serie de estas providencias reconozco, que todo Abogado que solicite entrar de nuevo en la carrera de Corregimientos y Varas de primera, segunda, ó tercera clase debe acreditar haber estudiado seis años de Leyes ó Cánones en Universidad aprobada, á menos que su Magestad no dispense ó declare otra cosa, como se espera, en quanto á los sujetos que hubieren acabado su carrera de Universidad antes de la publicacion de las Reales Ordenes expedidas sobre el nuevo Plan de Provisiones de Corregidores y Alcaldes Mayores del Reyno, pareciendo á mi cortedad les bastaria hacer constar el Titulo de Abogado que supone el Grado de Bachiller en Leyes ó Cánones, y quatro años de práctica posteriores á este, con Certificacion asimismo ó informacion de testigos idóneos, que acreditase haber exercido dignamente y con desinterés la Aboga-

ga-

27. *Specie tua et pulchritudine tua intende, prosperè procede, et regna, propter veritatem et mansuetudinem, et Justitiam: et deducet te mirabiliter dextera tua.... Dilexisti Justitiam, et odisti iniquitatem: propterea unxit te Deus Deus tuus oleo latitiae pra consortibus tuis, dixo David (1), alabando lo hermoso y amable de su Soberano, y los nobles atributos que afianzan la permanencia en el Trono, y la seguridad de los peligros en el Gobierno.*

Si quanto se ha dicho en esta pequeña Obra se considerase y observase, como debe, espero que

gacia por quatro ó seis años en alguno de los Colegios de Abogados de Madrid, Audiencias y Chancillerías, ó bien en los demás Tribunales donde no hay estos Colegios, pues no tiene duda que en unos y otros se ven Letrados de conocida providad; sí bien no puedo menos de decir, que un Abogado juicioso y versado en los Tribunales Superiores e inferiores, Reales y Eclesiásticos de Madrid puede en menos tiempo que otros hallarse mas instruido en todo lo necesario y conveniente para el mejor gobierno económico y político de los Pueblos, y la mas recta administracion de Justicia en ellos, que es el fin á que aspiran las soberanas intenciones de su Magestad.

(1) Psalm. 44. vers. 5. y 8.

que sea de mucho provecho y utilidad al Público: este es mi fin y mi deseo. Ceda todo en honra y gloria de Dios Trino y uno, y de su bendita Madre la gloriosa siempre Virgen Maria, en cuya Católica Fe he vivido, y protesto vivir y morir. Todo lo sujeto á la Censura Superior.

J. M. J. J. y A.

Dtor. D. Lorenzo Guardiola y Saez.

IN-

INDICE ALFABETICO

DE LAS COSAS NOTABLES

QUE CONTIENE ESTA OBRA.

La P. significa la pagina: la N. el número de la materia; y la M. el número marginal, esto es la cita, glosa, ó comentario.

A

Abasto, su abundancia, y cómo se asegura, pag.

126. n. 35. y 36. pag. 145. y p. 202. al fin.

Abogados, su preferencia para los Corregimientos, pag. 186. n. 1. m.

Abogados, guarden las Leyes del Reyno, pagin.

136. n. 3.

Abogados, hónrelos el Juez, pag. 114. n. 25.

Abogados, no pueden serlo los Corregidores y Alcaldes en sus Juzgados ó distritos, cuándo, y cómo, pag. 136. n. 3.

Abogados de Colegio, pag. 211. n. 24. y 26.

Abogados, daños que suelen ocasionar, Pról. n.

Ee

7.

7. y pag. 207. núm. 1. marg.
 Abogado se da á la Parte que le pide , pagin. 150.
 n. 13.
 Acreedores alimentarios , pag. 207. n. 1. m. *vers.*
 Siendo digno de notar.
 Adelantados , pag. 71. n. 9. y pag. 73. n. 1. m.
 Adivinos , agoreros y amancebados , pag. 147. n. 11.
 Advertencias á los Poderosos de los Pueblos , pag.
 190. n. 4. m.
 Aduladores , deben ser exterminados de las casas
 de los Jueces , pag. 114. n. 25.
 Afable sea el Juez y Corregidor , pagin. 87. nú-
 mer. 4. y 5.
 Afabilidad , sus buenos efectos , id.
 Agentes-Fiscales , *vease* Abogados de Colegio.
 Agradable debe ser el Juez , pag. 87. n. 4.
 Agricultura , pag. 179. n. 8. pag. 180. n. 3. m. y
 pag. 204.
 Agricultura , su cuidado , id.
 Aguas y fuentes , su limpieza , *vease* calles.
 Aguila , sus calidades , pag. 39. n. 6.
 Alabanza de boca agena , pag. 95. n. 12.
 Alcaydes dan fianzas bastantes , pag. 138. n. 5.
 Alcaydes de Castillos , pag. 52.
 Alcaydes y Carceleros , p. 164.

- Alcaldes Mayores , su literatura , p. 57. n. 7.
 Alcalde Mayor , su práctica , p. 198. n. 17. y p.
 199. n. 2. m.
 Alcalde Mayor es Asesor del Corregidor , pag. 47.
 n. 15.
 Alcalde Mayor , utilidad de su Juzgado , pag. 186.
 n. 1. m.
 Alcaldías Mayores del territorio de las Ordenes Mi-
 litares , p. 206. n. 22.
 Alcaldes Mayores de Señorío , p. 65. n. 1. m.
 Alcaldes Mayores del territorio de las Ordenes , y
 los de Señorío guarden las Leyes del Reyno , p.
 207. n. 1. m.
 Alcalde Mayor , quién no puede serlo , p. 49. á la 59.
 Alcalde Mayor sus prendas , y qualidades , pag.
 60. á la 125.
 Alcalde Mayor , su jurisdiccion , p. 45. n. 13.
 Alcalde Mayor , no tenga Oficiales parientes , pag.
 145. n. 10.
 Alcalde Mayor , *vease* Corregidor.
 Alcaldes Ordinarios , su eleccion , y autoridad , pag.
 45. n. 14.
 Alcaldes de la Hermandad , su jurisdiccion , y causas
 de que conocen , p. 47. n. 15.
 Alcalde Lego , quando queda responsable por el

- dictamen del Asesor , id.
- Alcaldes , no tomen prestado de los caudales públicos , p. 137. n. 4.
- Alegria del Corregidor parece bien , p. 116. n. 27.
- Alexandro Magno , lo que hacia quando alguno le pedia Justicia contra otro , p. 104.
- Alguaciles , p. 131. y p. 164. á 165.
- Alimento del cuerpo humano debe ser moderado, *vease* comer.
- Alimentos , cómo se distribuyen entre un enano y un gigante , p. 5. n. 2.
- Alquileres , cómo se cobran , p. 208. al fin.
- Altivo no sea el Juez , p. 87. n. 4.
- Amantes de la Justicia son bienaventurados , pag. 28. n. 17.
- Amistad estrecha , su fuerza , pag. 113. n. 24.
- Amistad estrecha no tenga el Corregidor , p. 111. n. 22. y sig.
- Ambicion , raíz de todos los males , p. 56. n. 6.
- Ambicioso , no debe ser promovido á empleo alguno , id.
- Ambicioso , su genio , id.
- Amor propio , p. 118. n. 28.
- Amor no hay sin temor , p. 71. n. 2. m.
- Amor lascivo , sus daños , p. 108. n. 21.

Amos,

- Amos , *vease* Criados.
- Apelaciones y Recursos , p. 103.
- Arancel , sus derechos , p. 137. n. 4.
- Aranceles del Juzgado , p. 143. n. 8.
- Aranceles de posadas y mesones , p. 144. n. 9.
- Arbitrio del Juez , cuándo y cómo se regula , p. 5. n. 3. y p. 118. n. 28. al 33.
- Arbitros y Arbitradores , p. 34. n. 3.
- Artes y Oficios no perjudican á el goce de la hidalguía , y exceptuados de esta regla , p. 54. n. 5.
- Artesanos , su Oficio es honesto y honrado , id.
- Artesanos pueden obtener los Empleos municipales , id.
- Artesanos usan bien de sus Oficios , p. 150. n. 13. al fin.
- Artesanos y Menestrales , p. 207. n. 1. m.
- Asesor voluntario , y necesario , p. 47. n. 15.
- Aspero no sea el Juez , pag. 92. n. 9. y pag. 116. núm. 27.
- Astucia debe regularse por la prudencia , pag. 107. núm. 20.
- Ayudas de costa no se den de los caudales públicos , p. 141. n. 7.
- Ayuntamientos sus resoluciones , pagin. 150. número. 13.

Avá-

- Aváro , *vease* ambicioso.
- Avaricia es madrastra de la Justicia , pag. 66. núm. 4. marg.
- Avaricia , aborrezcala el Juez , p. 66. n. 6.
- Averiguar , qué deba el Corregidor en su República , p. 106.
- Audiencia ha de dar el Juez á todos , pag. 80. núm. 1. marg.
- Avisos de cosas arduas , p. 100. n. 16.
- Ausencias del Corregimiento , p. 136. n. 3.

B

- B**Artolo , se hizo insoportable en el gobierno , p. 199. n. 3. m.
- Bayles y festines excuselos el Juez y Corregidor , p. 114. n. 25.
- Beber , *vease* comer.
- Benigno sea el Corregidor , p. 87. n. 4.
- Bien por bien , y mal por mal , p. 8. n. 4.
- Bien público es el centro del Gobierno , y se prefiere al particular , p. 125. n. 34.
- Bien público , su cuidado , id. y p. 157. y 158.

Blas-

- Blasfemos sean castigados , p. 147. n. 11.
- Boticarios , *vease* Medicos.
- Bufones deben exterminarse de la casa del Corregidor , p. 114. n. 25.
- Buhoneros , p. 157.
- Bulas y Breves Apostólicos cuándo no se executan , pag. 148. núm. 12.

C

- C**Aballerias , sus repartimientos y sacas , p. 143. núm. 8.
- Calidades prelativas , p. 68. n. 1. m. y p. 200. n. 20.
- Calles , su limpieza , p. 127. n. 37. y p. 201. n. 21.
- Caminos , su seguridad , p. 139.
- Caminos , su cuidado , pag. 201. n. 21. y pag. 203. núm. 6. m.
- Campos , su seguridad , p. 139.
- Campos , fomento de su cultura y labranza , p. 141. n. 7. al fin.
- Capitulantes , p. 160. n. 1. m.
- Capitulantes , afianzan , id.
- Capitulantes calumniosos se castigan , id.
- Carceleros , *vease* Alcaydes.

Cár-

- Cárceles, su cuidado , p. 138. n. 5.
 Cárceles, sus camas y lumbres , p. 142. al fin.
 Cargas no recaigan sobre los Pobres, p. 157.
 Carnicerías, su limpieza, p. 202. n. 2. m.
 Carniceros, su ausencia del Pueblo , p. 144. n. 9.
 Carta Circular del Consejo , p. 158. al fin.
 Cartas de recomendacion , pag. 146. y pag. 190. n. 4. marg.
 Carta Circular del Señor Superintendente general de Correos y caminos , p. 202. n. 3. m.
 Castidad , p. 108. n. 21. y 1. m.
 Castigos son necesarios , p. 8. n. 4.
 Castigo pone fin al pecado , p. 9. n. 6.
 Castigos se hacen con cordura, y con amor , p. 123. n. 32. y 33.
 Caudales públicos, su cuidado , p. 138. n. 5.
 Causas, se dedican por las Leyes del Reyno , p. 92. n. 2. m. y p. 5. n. 3. al fin.
 Causas se deciden con la brevedad posible, p. 103.
 Causas de los pobres , p. 26. n. 16.
 Causas de los pobres y personas miserables , p. 28. n. 1. y 2. m. m.
 Cauto sea el Corregidor , p. 96. n. 13.
 Cirujanos , *vease* Medicos y Boticaríos.
 Codicia es raíz de todos los males , p. 75. n. 4. m.

- Codicia , autoridades que la abominan , *id.*
 Cólera , sus daños , *vease* Ira.
 Comercio no tenga el Corregidor , p. 138. n. 5.
 Comercio , p. 201. n. 21. y p. 204. n. 2. m.
 Comer y beber destempladamente , sus daños , pag. 83. n. 2.
 Concejo , sus Oficiales no tomen prestado de los caudales públicos , p. 137. n. 4.
 Concejo, sus casas y Archivo , p. 146.
 Conciertos sobre salarios , p. 137. al fin.
 Concordar las Partes, oficio del buca Corregidor , p. 119. n. 29.
 Confiteros, y otros, quando no pueden pedir el importe de lo que han dado fiado , p. 207. n. 1. m.
 Consejo Real, sus providencias deben ser obedecidas , p. 42.
 Consejero, sus calidades, *id.* y p. 171. n. 2. m.
 Consejo Real de la Cámara mide los méritos , y propone á S. M. p. 40. n. 7. y p. 169.
 Consejo , qué sea , p. 97. n. 14.
 Consejo de S. Pablo á los Padres de familia , p. 123. núm. 33.
 Consejo divino sobre eleccion de Jueces , pag. 66. núm. 6.
 Consejo, sin él nada se haga , p. 98.

- Consejo debe tomar el Corregidor , p. 97. n. 14.
 Consejo de quién ha de tomarse , id.
 Contratos en que las Partes se obligan por razon de
 mercaderías , cómo , p. 142.
 Contravandistas , p. 205. n. 1. m.
 Conversaciones deben ser pocas en todo Magistrado ,
 p. 111. n. 22. y sig.
 Convites excuselos el Corregidor , pag. 111. núm.
 22. y 23.
 Cortés sea el Corregidor , p. 87. n. 4.
 Coronados , su esmpeion , p. 132. n. 1. al fin.
 Coronados , por su medio no se defrauden los De-
 rechos Reales , id.
 Creer ligeramente es dañoso , p. 104. n. 17.
 Criados , p. 207. n. 1. m.
 Crueldad es odiosa y enemiga de la naturaleza , p.
 123. n. 33.
 Cruces no se hagan donde se puedan pisar , ni en
 lugar indecente , p. 133.
 Curar sin licencia , p. 150. n. 13.

CORREGIDOR.

- Corregidor , quién no puede ser , p. 49. á la 59.
 Corregidor , su jurisdiccion , p. 45. n. 12. y 13.

Cor-

- Corregidor no sea extremado ni singular , p. 118.
 n. 28. al 33.
 Corregidor sea piadoso , id.
 Corregidor , qué sugetos debe exterminar de su
 Casa , p. 114. n. 25.
 Corregidor no puede ser mas rigoroso , ni piadoso
 que la Ley , p. 124. al fin.
 Corregidor su principal intento , p. 125. n. 34. y
 pag. 130.
 Corregidor su primer cuidado , p. 126. n. 35.
 Corregidor su Oficio y salario , p. 179. n. 2. m.
 Corregidor siga el exemplo de sus buenos anteceso-
 res , y la mente de las Leyes , p. 96. n. 13.
 Corregidor sus buenas ó malas costumbres las imi-
 tan los subditos , p. 62. n. 3.
 Corregidor por sus vicios ó virtudes se pierde ó
 conserva la República , id.
 Corregidor está expuesto á la murmuracion de los
 subditos , p. 159. n. 17.
 Corregidor debe satisfacer con palabras á lo menos ,
 p. 92. n. 9.
 Corregidor tenga parca mesa , *vease* comer.
 Corregidor refrene la ira , *vease* Iracundo.
 Corregidor no debe injuriar á los subditos , *vease*
 Hablar.

Ff 2

Cor-

- Corregidor, de qué se debe abstener , p. 87.
- Corregidor , de qué debe dar cuenta ó informar al Consejo , p. 141. n. 7.
- Corregidor, cómo vendrá á ser un perfecto Ministro de Dios y del Rey , p. 162. n. 18.
- Corregidor sus calidades , prendas y costumbres , p. 60. á la 128.
- Corregidores, sus primeras y mas principales obligaciones, p. 132. á la 158.
- Corregidor , mas de 130. capítulos que ha de guardar en el ejercicio de su Oficio , p. 132. á la 158.
- Corregidor no tome prestado de los caudales públicos, p. 137. n. 4.
- Corregidor haga bien los cargos á los reos , p. 121. núm. 31.
- Corregidor trate con personas graves, p. 114. n. 25.
- Corregidor su grave carga , p. 82. n. 1.
- Corregidor hagase temer , respetar y obedecer , p. 113. n. 24. y 25.
- Corregidor no debe ser aceptador de personas, pag. 190. n. 2. m.
- Corregidor no tome nada sin pagarlo , p. 143. n. 8.
- Corregidor , cómo vendrá á merecer la comun estimacion de los subditos , p. 86. n. 3. p. 87. n. 4. y 5. y p. 162. n. 18.

Cor-

- Corregidor , cómo se debe portar en quanto al trato con sus subditos , p. 86. n. 3. 4. 5. y 9.
- Corregidor debe ser amigo de despachar , p. 100. n. 16.
- Corregidor tenga algunos amigos , y cómo se entiende esto , p. 113. n. 24.
- Corregidor acomodese al genio de los subditos , p. 116. n. 26.
- Corregidor honre á los buenos , corrija y castigue á los perversos , id.
- Corregidor , qué cosas debe indagar en su Pueblo, pag. 106.
- Corregidor imite al buen pastor , p. 125. n. 34. al fin.
- Corregidor , *vease* Juez , y Alcalde Mayor.
- Corregimientos, *vease* Gobiernos.

D

- D**Adivas no tomen los Jueces , p. 75. n. 4. m. y p. 137. n. 4.
- Dádivas , cohechos , y regalos lo que pueden y corrompen la Justicia , id.
- Daños , quién los paga , p. 207. n. 1. m.

Da-

- Daños y perjuicios que causan los Jueces, Abogados, Escribanos, Procuradores, Medicos y otros, p. 207. n. 1. m.
- Delegados, p. 34. n. 3.
- Delinquentes, con ellos se usa de misericordia castigandoles, p. 9. n. 6.
- Delinquentes, ellos mismos se dan la sentencia é imponen la pena, p. 9. n. 5.
- Deliberaciones apresuradas en asuntos graves, son peligrosas, p. 101.
- Delitos, en ellos qué debe considerar el Juez, p. 5. n. 3. y 6. y p. 100. n. 16.
- Depósitos judiciales en quién deben hacerse, p. 151. núm. 14.
- Derramas, *vease* Repartimientos.
- Desafios, en España prohibidos, p. 153. n. 15.
- Dios es principio, medio y fin de todas las cosas, p. 1. n. 1.
- Dios y el Rey premian ó castigan á los que administran bien ó mal la Justicia, p. 28. n. 17. y p. 188. n. 14. y p. 189. n. 1. m.
- Dios, cómo juzga, p. 72. n. 3. m.
- Dios Sacramentado cómo se reverencia, pag. 132. núm. 1.
- Dios es Autor de las dos Potestades espiritual y

tem-

- temporal, p. 34. n. 4. y p. 171. n. 1. m.
- Deshonestidad, el enemigo mayor que puede tener el Juez ó Corregidor, p. 108. n. 21.
- Deshonestidad, sus daños, id.
- Diferencia entre el Corregidor bueno y malo, y consecuencias de uno y otro, p. 60. n. 1. 2. y 3.
- Disertaciones, p. 199. n. 19. id. n. 3. m.
- Doctores en Leyes por Universidades Mayores, no basta lo sean para los Corregimientos, pag. 198. núm. 17.
- Doctrina, que hallará el Lector en esta Obra, Pról. n. 14.
- Domicilio, p. 196. n. 16. y 2. m.

E

- E**Clesiásticos, cómo deben andar de noche, pag. 135. n. 2.
- Eclesiásticos no hagan vandos, ligas ni monopodios, id.
- Eclesiásticos no hablen mal del Rey, ni de su Gobierno, id.
- Eclesiásticos, en sus Juzgados guarden los Reales Aranceles, p. 151. n. 14.

Edad

- Edad del Corregidor ó Alcalde , p. 51. n. 3.
 Edificios públicos , su cuidado , pag. 127. n. 37. p.
 145. n. 10. y p. 179. n. 8.
 Eleccion de Oficios , su legalidad , pag. 150. n. 13.
 al fin.
 Eleccion de Magistrados , su cuidado , Pról. n. 8.
 p. 60. n. 1. y 4. y p. 169. n. 16. y sig.
 Eleccion hecha en los inmeritos , p. 57. n. 7. y pag.
 176. n. 1. m.
 Empeños suelen ponderar el mérito que no hay,
 Pról. n. 8.
 Empleos no excedan la capacidad del pretendiente, id.
 Encarcelados tratense bien , *vease* Presos.
 Entradas y salidas de los Pueblos , su limpieza , p.
 127. n. 37. y p. 201. n. 21. y p. 203. n. 5. m.
 Entredichos no se permiten en los pueblos por deu-
 das de particulares , p. 132. n. 1. al fin.
 Errores del antecesor no siga el nuevo Corregidor,
 p. 96. n. 13.
 Escaséz , causa de muchos males , p. 173. n. 1. m.
 Escribanos , p. 207. n. 1. m.
 Escribanos , Receptores y Notarios , sus derechos
 al pie de los instrumentos , p. 151. n. 14.
 Escribanos de Ayuntamiento , qué libros deben te-
 ner , id.

Es-

- Escribanos y demás Oficiales del Concejo no tomen
 prestado de los caudales públicos , p. 137. n. 4.
 Escribanos , su fidelidad , p. 155. n. 16.
 Escandalosos , deben ser echados del Pueblo , pag.
 148. n. 12.
 Escándalo ó mal exemplo , ni aún su sombra debe
 haberla en la casa del Corregidor , p. 114. n. 25.
 Esperanza del premio hace á los hombres laboriosos,
 y estimula á la virtud , p. 173. n. 2. m.
 Espigar , á quién no se permite , p. 146. n. 10.
 Espadas , espiritual y temporal , p. 34. n. 4.
 Estados , por qué medios se conservan , p. 15. n. 4.
 Examen de Abogados , en él deben ser preguntados
 sobre las Leyes y Capítulos de Corregidores , p.
 201. n. 21.
 Exemplo de los buenos siga el Corregidor , pag. 96.
 núm. 13.
 Executores no se embian sin necesidad , p. 148. n. 12.
 Extraccion de cosas prohibidas , id.
 Extremado no sea el Corregidor , p. 121. n. 31.

F

- F Abricas , su fomento , p. 201. n. 21. y p. 204.
 núm. 1. m.

Gg

Fal-

Falsos testigos se castigan , p. 147. n. 11. al fin. y p. 150. n. 1. m.

Fama buena, qué sea , p. 73. n. 4. m.

Fama mala , peor que la muerte , p. 69. n. 4. m.

Falta de comestibles , p. 125. n. 35. y 36.

Familiaridades estrechas con los subditos son peligrosas , p. 111. n. 22.

Fertilidad de los campos , su cuidado , pag. 155. núm. 16.

Fianzas de Alcaldes y Corregidores , p. 193. núm. 1. marg.

Fianzas bastantes dan los Alcaydes , p. 138. n. 5.

Fianzas debe dar todo Capitulante , p. 160. n. 1. m.

Fortaleza del Juez , p. 66. n. 2. m. y p. 70. n. 1. m.

Fortuna ó suerte buena ó mala nace , por lo regular, del proceder de cada uno , p. 116. n. 27.

Frutos , facilítese su abundancia , p. 155. n. 16.

G

GAnados , su cuidado , p. 155. n. 16.

Genio , se debe acomodar , p. 116. n. 26.

Gitanos , p. 153. n. 15. al fin.

Gobernador , aún de su buen proceder cómo se

sue-

suele pensar y discurrir , p. 159. n. 17.

Gobernador , sus qualidades , p. 60. á la 128.

Gobernador , *vease* Juez , Alcalde y Corregidor.

Gobierno , no puede ser bueno sin pena y premio, p. 8. n. 4.

Gobiernos , son de mucho peligro , p. 82. n. 1.

Gobiernos , á quién se han de dar , p. 63. n. 4. pag. 82. n. 1. y p. 196 n. 16. y sig.

Graves negocios como se tratan , p. 100. n. 16.

Gravedad debe tener el Corregidor y Juez , p. 93. núm. 10.

Guardas no se ponen á los presos sin necesidad , p. 143. n. 8.

H

Habilitaciones de menores , p. 138. n. 5.

Hablar poco y bueno , pag. 78. n. 3. m. y pag. 93. núm. 11.

Hablar , cuándo y cómo , id.

Hacimientos de Propios y Abastos públicos, su legalidad , p. 155. n. 16.

Hambre , aconseja infamemente , p. 173. n. 1. m.

Hidalguia no es incompatible con los Artes y Ofi-

- cios mecánicos, *vease* Artes.
- Hidalgos ó Hijos-dalgo los debe honrar y tratar bien el Corregidor, p. 88. n. 2. m.
- Hidalgos, su recibimiento, p. 153. n. 15.
- Hidalgos, *vease* Nobles.
- Hitos y mojones, p. 152.
- Hombres de buen entendimiento, quiénes sean, p. 80. n. 2. m.
- Hombres ridículos, odiosos y míseros, quiénes se digan, p. 115. n. 27. al fin.
- Honestidad encomiendase al Corregidor, p. 108. n. 21. y p. 196. n. 15.
- Huerfanos, debe cuidarlos y protegerlos todo Juez, p. 28. n. 1. m. y p. 138. n. 5.

I

- Iglesias, se veneran y reverencian, p. 132. n. 1.
- Iglesias, su defensa, id.
- Ilegitimidad, p. 54. n. 5.
- Impunidad de los delitos facilita las culpas, pag. 8. n. 4.
- Incrédulo no lo sea en extremo el Corregidor ó Alcalde, p. 106.

In-

- Informés reservados, p. 159. y p. 170. n. 1. m.
- Informacion, que deben dar los pretendientes de Varas y Corregimientos, p. 196. n. 15. y sig.
- Informes sobre Pleytos pendientes, cuándo suspenden el curso de ellos, p. 100. n. 15.
- Injuriar no debe el Juez á las Partes, p. 78. n. 3. m.
- Injusticia, qué sea ó en qué consiste, p. 14. n. 2. al fin.
- Injusticia es el enemigo mayor que puede tener una República, y sus daños, p. 19. n. 7. 8. y 9.
- Injusticia, trastorna los Reynos y Pueblos, id. n. 9.
- Injusticia que reprehende el Pontífice Inocencio, p. 26. n. 15.
- Injusticia, medios y consideraciones muy poderosas con que se precave, p. 28. n. 17. y 18.
- Intento principal del Corregidor ó Alcalde, p. 125. n. 34. y p. 130.
- Interés é Interesado, sus daños, pag. 158. n. 3. m. *vease* Codicia.
- Interpretacion de las Leyes, y Cédulas Reales es propia de la Magestad, p. 192. n. 1. m. *vers.* Pero yo no puedo, al fin.
- Intestatos, *vease* Mostrencos.
- Ira, sus daños, p. 90. n. 6. y 7.
- Ira, sus sócios, id.

Ira-

Iracundo no debe ser el Juez ó Corregidor, id. n. 6.
7. 8. y 9.

J

J Actarse de sí mismo no debe el Corregidor, p.
95. n. 12.

Jornaleros, p. 207. n. 1. m.

Judíos y Moros no se permiten, p. 131. n. 2.

Juegos excuselos el Corregidor, p. 116.

Juegos prohibidos, se castigan, p. 147. n. 11. al fin.

J U E Z.

Juez, quién no puede serlo en lo Secular y Eclesiástico, p. 49. y sig.

Juez, qué sea, p. 32. n. 1.

Juez Ordinario, p. 33. n. 2.

Juez Delegado, p. 33. n. 3.

Juez Arbitro, id.

Juez Arbitrador, id.

Juez es el Rey, p. 34. n. 4.

Jueces Ordinarios Superiores, pag. 42. núm. 9.
10. y 11.

Jueces Ordinarios inferiores, quiénes sean, p. 45.
núm. 12.

Jue-

Jueces Legos ó sin letras, con quiénes se comparan,
Pról. n. 8.

Juez Lego se debe asesorar para las Providencias de
Justicia, p. 47. n. 15.

Juez Lego, si ha de seguir el dictamen del Asesor,
y cuándo queda responsable por él, id.

Juez, pasiones que no le dexan conocer la verdad,
Pról. n. 5.

Juez malo, sus daños, p. 60. n. 1. y 2.

Juez, juzgue siempre lo justo, sin distincion de
personas, Pról. n. 11. m. y p. 72. n. 3. m.

Juez, siga la opinion mas razonable, p. 120.

Jueces de Comision y Militares, de sus excesos se
debe dar cuenta, p. 141. al fin.

Jueces de Comision, no lleven mas de sus justos
derechos, p. 150. n. 13.

Juez, que sentencia mal, p. 207. n. 1. m.

Juez, en las causas dudosas debe seguir la opinion
mas benigna, p. 123. n. 33. al fin.

Juez, no puede ser mas severo ni piadoso que la
Ley, p. 5. n. 3. al fin, y p. 124.

Juez, cumple con obedecer y executar las Leyes, p.
5. n. 3. al fin.

Juez no solicite serlo quien no fuere para ello, Pról.
n. 8. y 10. al fin, y p. 63. n. 4. al fin.

Juez,

- Juez , por el mucho rigor puede ser removido, pag. 124.
- Juez , qué calidades ha de poseer , *vease* qualidades.
- Juez ha de ser imparcial , y oír al pobre como al rico , p. 26. n. 15. y p. 72. n. 3. m.
- Jueces , qué deben tener presente , pag. 28. núm. 17. y 18.
- Jueces , amen mucho la Justicia , id. n. 17.
- Jueces injustos , se castigan , Pról. n. 5.
- Jueces , no tomen prestado de los caudales públicos, p. 137. n. 4.
- Jueces , cuándo deben examinar por sí los testigos, p. 147. n. 11. y p. 160. n. 1. m.
- Jueces , deben guardar secreto , p. 94.
- Jueces , en qué casos pueden ser privados ó suspendidos del Oficio , p. 178. n. 1. m.
- Jueces , en casos dudosos á favor de quién deben decidir , p. 28. n. 1. y 2. m.
- Jueces , guarden las Leyes del Reyno , p. 5. n. 3. al fin , y p. 92. n. 2. m.
- Jueces , no han de proceder de Oficio sobre palabras, p. 150. n. 13.
- Juez , haga bien los cargos y oyga las defensas de los reos , p. 122.
- Juez , use de gravedad , *vease* Gravedad,

Juez,

- Juez , aborrezca los delitos , no á los delincuentes, p. 122. y 123.
- Juez , oyga con paciencia y mansedumbre , p. 75. n. 12. y p. 78. n. 2. m. y p. 89. n. 5.
- Jueces , á qué están expuestos , p. 160. n. 1. m.
- Jueces capitulados , reglas para defenderse , p. 160. n. 1. m.
- Juicio , su definición , clases , y personas que le constituyen , p. 105. n. 1. m.
- Jurados , no tomen prestado de los caudales públicos , p. 137. n. 4.
- Juramentos , cuáles se permiten , p. 132. n. 1.
- Jurar en vano , los notados de este vicio , pag. 59. núm. 8.
- Jurisdiccion Real , no se usurpé , pag. 132. n. 1. al fin.
- Jurisdiccion del Corregidor , Alcalde Mayor , Ordinario , y de la Hermandad , pag. 45. nn. 13. 14. y 15.

JUSTICIA.

- Justicia , qué sea , p. 2. n. 2. y 3.
- Justicia , sus Mandamientos , p. 3. n. 2. m.

Hh

Jus-

- Justicia, sus especies, p. 4. n. 1. 2. y 3.
- Justicia Legal, Distributiva, Commutativa y Vindicativa, y Oficio de cada una, id.
- Justicia Vindicativa, quán necesaria sea en la República, p. 8. n. 4.
- Justicia Vindicativa, no se opone á la misericordia, p. 9. n. 6.
- Justicia, sus especies se exemplifican en el cuerpo humano, p. 11. n. 7.
- Justicia, sus elogios, virtudes, y atributos, p. 13. á la 31.
- Justicia, aprovecha á los buenos, y á los malos, p. 13. n. 1.
- Justicia, todos deben amarla, y bienes que por ello consiguen, id. y p. 28. n. 17.
- Justicia es Reyna y Señora de todas las virtudes, p. 15. n. 3. y p. 17. n. 5.
- Justicia, de su buena administracion depende la felicidad de los Reynos, y Pueblos, Pról. n. 3. y p. 60. n. 1.
- Justicia, por ella posee cada uno lo que es suyo, y pospone la propia utilidad á la pública, pag. 17. núm. 5.
- Justicia se debe administrar con rectitud, y liber-

- bertad, pagín. 103.
- Justicia, sin ella perecería todo el género humano, p. 18. n. 6.
- Justicia, su Oficio, id. al fin.
- Justicia, sin ella todo es confusion, p. 21. n. 10.
- Justicia, su pintura y alto elogio, pag. 22. núm. 11. al 15.
- Justicia, no reconoce parientes, ni deudor, id. núm. 11.
- Justicia, no siente en sí pasion alguna, p. 24. n. 12.
- Justicia, observa una cabal limpieza, p. 25. n. 14.
- Justicia, qualquiera dádiba desecha, id.
- Justicia, severa en su Tribunal, y humana en la Audiencia, p. 26. n. 15.
- Justicia, se ha de templar con la misericordia, pag. 121. n. 31. 32. y 33.
- Justicia, conserva la salud pública, p. 13. n. 1. y p. 21. n. 9.
- Justicia, para administrarse ha de haber independencia, Pról. n. 7. al fin.
- Justicia espiritual y temporal, p. 34. n. 4.
- Justicieros sean los Jueces, y cómo, pag. 67. n. 8. y pag. 69. núm. 2. marg.

L

- L**abrador, tiene muchos privilegios en España, p. 180. n. 3. m.
- Lágrimas, no se crea en ellas, p. 104. n. 17. y 18.
- Langosta, p. 144. n. 9.
- Llantos desmedidos por los difuntos están prohibidos, p. 132. n. 1.
- Leal debe ser todo Juez, p. 67. n. 8. y 11.
- Lealrad, p. 71. n. 1. m.
- Lebas, *vease* Quintas.
- Legítimo, quien no lo es no puede ser Corregidor ni Alcalde Mayor, pag. 51. n. 3. y pag. 197. n. 3. marg.
- Ley del Talion, p. 5. n. 3.
- Leyes, el fin de su establecimiento, y lo que hallará en ellas el Corregidor y Juez, p. 96. n. 13. y 3. marg.
- Leyes, sin ellas no pueden juzgarse bien las controversias, Pról. n. 10.
- Leyes, su transgresion cómo se castiga, pag. 136. núm. 3.

Le-

- Leyes, su rigor contra los malos Jueces, Prólogo. núm. 5.
- Leyes, su observancia, p. 103. y p. 207. n. 1. m.
- Leyes y Capítulos que especial y señaladamente han de guardar los Corregidores en el ejercicio de sus Oficios, p. 132. y sig.
- Leyes divinas y humanas, que hablan acerca de las calidades de los Jueces, p. 66. n. 6. al 13.
- Libros de Ayuntamiento, p. 151. n. 14.
- Ligera credulidad, es dañosa, p. 104.

M

- M**Aestro de primeras letras, p. 139.
- Maestro, cómo debe ser, p. 116. n. 27.
- Maestro, que yerra contra reglas de su Arte, paga los perjuicios que causa, p. 207. n. 1. m.
- Maestros y Oficiales artistas, id.
- Magistrados, cuidado que ha de ponerse en su eleccion, *vease* Eleccion de Magistrados.
- Magistrados, considerense como Padres de la República, p. 201. n. 21.
- Magistrados, deben cuidar de mejorar los Pueblos en

en

- en sus calles ; posadas , abastos , paseos , caminos , fomento de Fábricas , industria , Comercio , y Agricultura , id. y p. 177. n. 1. m.
- Magistrados buenos ó malos , sus bienes ó daños , p. 60. n. 1. 2. y 3.
- Magistrados , á un mismo tiempo deben tener juicio , rectitud , y ciencia , p. 199. n. 3. m.
- Magistrados , *vease* Alcalde Mayor , Corregidor , y Juez.
- Mal'dicientes , se deben castigar , p. 147. n. 11.
- Malhechores , ellos mismos se imponen la pena de su delito , p. 9. n. 5.
- Malicioso no sea el Corregidor , p. 107. n. 20.
- Mandamientos de la Justicia , p. 3. n. 2. m.
- Mandas á los Conferores en la ultima enfermedad , p. 153. n. 15.
- Mansedumbre es necesaria en los que gobiernan , p. 75. n. 12. p. 78. n. 2. m. y p. 89. n. 5.
- Mascaras , y mugeres tapadas no se permiten , pag. 150. n. 13.
- Medianía se debe guardar en todos los negocios , pag. 88.
- Médicos , y otros , p. 207. n. 1. m.
- Médicos y Boticarios , sus excesos se castigan , pag. 150. n. 13.
- Me-

- Melancólico no sea el Corregidor , p. 116. n. 26.
- Melancolía , *vease* Tristeza.
- Menestrales , Artesanos , Jornaleros , Criados , Acredores alimentarios , y de alquileres ; cómo cobran sus respectivos créditos , é intereses mercantiles en favor de dichos Artesanos , Menestrales , y Criados , p. 207. n. 1. m.
- Menestrales , *vease* Artesanos , y Oficiales artistas.
- Menores , sus habilitaciones , p. 138. n. 5.
- Mercaderías , sus ventas cómo se hacen , p. 142.
- Mérito , es atendido , p. 175. n. 4. al fin.
- Mesones , su visita , p. 144. n. 9.
- Mesones , sus Aranceles , id.
- Mesones , su cuidado , p. 201. n. 21. y p. 202. n. 3. marg.
- Minas de oro y plata , su cuidado , p. 155. núm. 15. al fin.
- Ministerios que se prohíben á los Corregidores , Alcaldes y Justicias , p. 51. n. 3.
- Misericordia , p. 123. n. 33. id. n. 3. m.
- Modestia del Corregidor , y sus efectos , pagin. 86. núm. 3.
- Modestia y buena educacion hechizan y encantan aun á los mas astutos y engañosos , id.

- Mohatras se castigan , p. 142.
 Mojones , *vease* Hitos.
 Molinos , baranes , y otras máquinas convenientes al bien público , su aumento , p. 157.
 Montes , su conservacion y aumento , pag. 153. núm. 15.
 Monte-Pio , p. 188. n. 1. m.
 Mostrencos , é Intestatos , p. 153. n. 15.
 Mugeres subditas , con qué respeto las debe mirar el Juez , p. 108. n. 21.
 Mugeres , hacen apostatar , id.
 Mugeres agenas son una peste , id.

N

- N**aturales de estos Reynos , p. 51. n. 3.
 Negativas , cómo se deben practicar , p. 92. n. 9.
 Negligente no sea el Corregidor , p. 143. n. 8.
 Negocios árduos , se consultan , pag. 80. n. 1. m. y p. 100. n. 16.
 Niños , aún lo que ven ignoran , Pról. n. 8.
 Noble , su carácter , p. 68. n. 1. m.
 Noble , su preferencia para los Oficios públicos de

Jus-

- Justicia y gobierno , id.
 Noble , es bueno que lo sea el Corregidor , id. y p. 88. n. 2. m.
 Nobles , *vease* Hidalgos.
 Novelero no sea el Corregidor , p. 99. n. 15.
 Novedades en el Gobierno , cuándo y cómo deban hacerse , id.
 Nunciatura , sus Jueces , p. 43. n. 11.
 Nuevo Plan y Escala de los Corregimientos y Alcaldías Mayores , p. 166. y sig.

O

- O**bispos , quando mueren ó son promovidos , pagin. 152.
 Objeto de esta Obra , Pról. n. 12. al 14.
 Obras de Bobadilla y Santayana , Pról. n. 24. m.
 Obras públicas , á la menos costa , y por personas hábiles y de conveniencia , p. 147 n. 11.
 Ocio , evítase con el premio de los trabajos , p. 173. n. 1. y 2. m. m.
 Ociosos , *vease* Vagamundos.
 Ocupaciones muy recomendables en los pretendien-

II

tes

- tes de Varas, p. 184. n. 1. m.
- Oficios públicos, qualquiera puede obtenerlos si el Derecho no se lo prohíbe, p. 49. n. 1.
- Oficios de Justicia y gobierno á quién se niegan, p. 49. á la 59.
- Oficios de Justicia y gobierno, á quiénes se han de dar con preferencia, p. 68. n. 1. m.
- Oficios mecánicos, cuándo envilecen, p. 54. n. 5.
- Oficiales de Justicia y Concejo, *vease* Regidores.
- Oficiales artistas, y Menestrales, sus créditos, obligaciones, y responsabilidades, p. 207. n. 1. m.
- Oficios, *vease* Artes, y Artesanos.
- Oficio de gobernar, es propio de la prudencia, Pról. n. 10. y p. 80. n. 1. m.
- Oficios, cuáles no se deben arrendar, pag. 145. núm. 10.
- Oír á ambas Partes debe el buen Juez, p. 80. n. 1. m. al fin. p. 100. n. 16. y p. 104.
- Operaciones domésticas, no conviene se divulguen, p. 114. n. 25. al fin.
- Opinion mas razonable debe seguir el Juez, p. 120.
- Ordenanzas Municipales, p. 145. n. 10.
- Ordenanzas Reales, que particularmente ha de guardar el Corregidor y Alcalde, p. 153. n. 15.

Or-

- Orgullosa no sea el Corregidor, p. 116. n. 26.
- Ostentacion y pompa debe excusarla el Corregidor, pag. 97. núm. 14.

P

- P**aciencia tenga el Corregidor, p. 78. n. 2. m.
- Padres, cómo deben corregir y castigar á sus hijos, pag. 124.
- Palabras malas son muy dañosas, p. 93. n. 11.
- Palabras, sobre ellas no se procede de Oficio, pag. 150. n. 13.
- Palabras, *vease* Hablar.
- Pan, principal sustento del hombre, pagin. 127. núm. 36.
- Parcialidad, y cómo se evita, p. 72. n. 3. m.
- Parciales no sean los Corregidores ó Alcaldes, pag. 141. n. 7. al fin.
- Parcialidades deben cortarse, p. 155. n. 16.
- Parecer singular, quando prevalece al mayor número de votos, p. 119. n. 29.
- Pasatiempos excuselos el Corregidor, p. 86. n. 3.
- Paseos, p. 202. al fin.

Ii 2

Pe-

- Pecado y mala conciencia acobarda al hombre , pag. 74. n. 4. m.
- Pecados públicos se castigan , p. 147. n. 11.
- Penas, es connatural al delito , p. 9. n. 5.
- Penas y premio , sin ellos no hay buen Gobierno, pag. 8.
- Penas , persigue solo al autor , id.
- Penas de Cámara y gastos de Justicia , su Libro y anotacion , p. 135. n. 2.
- Peregrinos, *vease* Pobres.
- Perezoso en despachar no sea el Corregidor , p. 100. núm. 16.
- Perjuicios de un Reyno ó República, de qué procedan, Pról. n. 2. y 3. y p. 60. n. 1. y sig.
- Pesos y medidas , su arreglo ó concierto , p. 137. núm. 4.
- Poblacion , su aumento , p. 141. n. 7. al fin.
- Pobres , su cuidado , pag. 135. n. 2. y pag. 205. n. 1. marg.
- Pobres , sus causas , p. 26. n. 16. al fin. y p. 28. n. 1. y 2. m.
- Pobres , p. 157.
- Policia , su cuidado , p. 155. n. 16.
- Política para gobernar bien , p. 204. y n. 4. m.

- Pomposo y presuntuoso no sea el Corregidor , p. 97. n. 14.
- Popco Sabino, sus buenas qualidades para el gobierno , p. 87. n. 4.
- Portazgos é imposiciones no se permiten sin justo titulo , p. 145. n. 10. al fin.
- Posadas , p. 202. al fin. id n. 3. m.
- Pósitos , su buen gobierno y manejo conforme á la Instruccion de 30. de Mayo de 1753. p. 127. n. 36. y p. 153. n. 15.
- Pósitos, sus deudores , p. 51. n. 3.
- Plantios, *vease* Montes.
- Pleytos , en ellos se deben excusar dilaciones maliciosas , ó voluntarias , p. 101. n. 1. m. y p. 103.
- Pleytos, *vease* Causas.
- Precipitacion , es madrastra del buen consejo , y de la Justicia , p. 80. n. 1. m. y p. 100. n. 16.
- Premio, convida á la aplicacion , p. 173. n. 2. m.
- Premio , quán necesario sea en la República , pag. 8. núm. 4.
- Presos , su cuidado , p. 137. n. 4.
- Presos , asegurense segun la calidad de los delitos, p. 138. n. 5.
- Pretendientes sin mérito , de qué medios suelen valer-

- lerse , Pról. n. 8.
- Pretendientes de Varas y Corregimientos , así Políticos como de Letras , sus requisitos , p. 196. n. 16. y sig.
- Pretensiones , deben ser conformes á la capacidad de los sugetos , Pról. n. 10. al fin.
- Pretensiones de los subditos , p. 92. n. 9.
- Primeros movimientos de la ira , deben refrenarse , p. 91. n. 8.
- Privacion , ó suspension de Oficio , en qué casos tiene lugar , p. 178. n. 1. m.
- Privilegiados , su multitud es dañosa , pagin. 155. núm. 16.
- Procesos que se deben excusar , p. 205.
- Procuradores Síndicos y Personeros , p. 197. núm. 1. marg.
- Procurador , p. 207. n. 1. m.
- Prudente debe ser el Corregidor , Pról. n. 10. id. n. 16. y 17. m. y p. 79. n. 13.
- Pueblos , su buen régimen pende de las buenas qualidades del Juez ó Corregidor , Pról. n. 6. y pag. 60. n. 1. y sig.
- Pueblos , deben estar bien abastecidos , pag. 145. n. 10. y p. 126. n. 35.

Pue-

- Pueblos , deben ser mantenidos en paz , y sin parcialidades , p. 155. n. 16.
- Puentes , p. 179. n. 8.

Q

- QUintas y Levás , cítanse sus Ordenanzas y Autos Acordados , y se encomienda su exacto cumplimiento , pag. 151. núm. 14. y pag. 152. núm. 1. marg.
- Qualidades que debe tener todo Juez , Corregidor ó Alcalde , p. 60. á la 131.
- Quejas contra los Corregidores , cómo se ha de proceder en ellas , p. 288. n. 14.
- Quejas , *vease* Pretensiones de los subditos.
- Quejas , no siempre son ciertas , p. 189. n. 2. m.
- Querellas , no deben luego ser creidas , pag. 104. número. 17.

R

R

Reales Resoluciones hasta ahora publicadas sobre la nueva Planta y Escala admirable de los Corregimientos y Alcaldías Mayores , pag. 166. y siguientes.

Recatado sea el Corregidor , p. 107. n. 19.

Recaudadores de rentas , sus excesos , pag. 144. número. 9.

Regente , pagin. 192. núm. 1. marg. *vers.* Siendo aquí.

Registros y Escrituras de Escribanos muertos , su cuidado , p. 137. n. 4.

Regidores , no lleven derechos , ni adealas con pretexto de posturas , p. 143. n. 8.

Regidores , no tomen prestado de los caudales públicos , p. 137. n. 4.

Reglas para defenderse los Corregidores y Jueces de los Capitulantes calumniosos , pagin. 150. número. 1. marg.

Regulares , no hablen mal del Soberano , ni de su Gobierno y providencias , p. 135. n. 2.

Re-

Reyes , lo que sufren por sus Vasallos , Prólogo. núm. 2.

Reyes , y sus primeros Ministros , poco importa que sean justificados si no corresponden los inferiores , Pról. n. 4.

Rey de España , sus deseos , Pról. n. 1. y 9. y pagin. 195.

Rey , su oficio es hacer Justicia en su Reyno , pag. 37. n. 5.

Rey , en su Real Persona reside toda la suprema jurisdiccion , p. 34. n. 4. y p. 35. n. 2. m.

Rey , recibe de Dios la potestad , id. y pag. 171. n. 1. marg.

Rey , es Vicario de Dios , id.

Rey , es cabeza , corazon , vida y alma del Pueblo , p. 34. n. 4. y p. 41. n. 8.

Rey , es Juez sobre todos los de su Reyno , id.

Rey , necesita las tres calidades del Aguila , pag. 39. núm. 6.

Rey , cómo descarga su Real conciencia , pag. 40. núm. 7.

Rey , no puede ser bueno sino ama á Dios sobre todas las cosas , p. 41. n. 1. m.

Rey , es nuestro Padre y bienhechor á quien debe-

Kk

mos

- mos amar , honrar y obedecer , id. n. 8.
- Reyes , deben ser liberales en oír á las partes , pag. 37. n. 5.
- Reynos y Repúblicas , cómo se destruyen ó conservan , Pról. n. 1. 2. 3. y 13. al fin. p. 13. n. 1. y p. 60. n. 1. 2. y 3.
- Relacion que han de entregar los Corregidores y Alcaldes Mayores al Sucesor , p. 179. n. 8.
- Relatores , *vease* Abogados de Colegio.
- Reformas , cuándo son provechosas , p. 174. núm. 2. marg.
- Rentas Reales , su beneficio y cobranza , pag. 139. núm. 6.
- Repartimientos y derramas , p. 141. n. 7. 8. y 11.
- República , su felicidad ó ruina , p. 60. n. 1.
- República , será feliz si los subditos obedecen al Corregidor , y éste á las Leyes , p. 96. n. 13.
- Requisitos de un buen Juez , *vease* qualidades.
- Requisitos de los nuevos pretendientes en Varas , p. 196. n. 16. y sig.
- Resarcimiento de daños , p. 207. n. 1. m.
- Residencia debe dar todo Juez , p. 30. n. 18.
- Residencia no sea vista hasta que los Corregidores ó Alcaldes cumplan con lo mandado en el Auto

Acor-

- Acordado , p. 53. n. 4.
- Residencia , cargos que en ella pueden hacerse , pag. 132. y sig.
- Residencia , en ella se ha de apurar la verdad , y proceder con la mayor justificacion , pag. 160. núm. 1. marg.
- Residencia , para ella se dan fianzas , pag. 193. núm. 1. marg.
- Residencias , medios ó reglas para defenderse en ellas , *vease* Reglas.
- Resumen de las calidades que han de tener los Corregidores , Alcaldes , ó Jueces , p. 81. y 129.
- Robos de criados , por ellos no están obligados los amos , p. 210. al fin.
- Ropas ni otras cosas no tome el Corregidor sin pagarlas , p. 143. n. 8.
- Rosario debe rezarse todos los dias en las Iglesias , p. 132. n. 1.
- Ruegos y favores no admita el Juez en las cosas de Justicia , p. 72. n. 3. marg.
- Ruegos , *vease* Cartas de recomendacion.

Kk 2

S

S

- Sabio y prudente ha de ser el Juez, pag. 78. n. 13. y p. 80. n. 1. m.
- Salarios y jornales, p. 207. n. 1. m.
- Salarios, cuándo no pueden darse, *vease* Criados.
- Sales de ciencia y conciencia debe tener el Corregidor, Pról. n. 8. y p. 74. n. 4. m.
- Sastre, su Oficio es honrado, p. 54. n. 5.
- Sastre y otros oficiales, daños que ocasionan, pag. 207. n. 1. m.
- Secreto guarde el Juez, p. 94.
- Señores de Vasallos, p. 64. n. 5. y 1. m.
- Semblante, lo que indica, p. 93. n. 10.
- Sentencias, no deben retardarse, p. 155. n. 16.
- Senrencias Divinas contra los malos Jueces, pag. 28. n. 17. y 18.
- Sequáz de los errores de su antecesor no sea el Corregidor ó Alcalde, p. 96. n. 13.
- Servicios de Milicias, su libranza, y depósito, pag. 139. n. 6.
- Severo, este es cruel ó sobradamente duro con los
sub-

- subditos no sea el Corregidor, p. 87. n. 4.
- Singular no sea el Corregidor, y cómo, pag. 119.
- Soberbio no sea el Corregidor ó Juez, pag. 71. núm. 9.
- Soberbia, es origen de todos los vicios, pag. 72. n. 2. marg.
- Sóbribo debe ser todo Juez, Corregidor ó Alcalde, p. 84. n. 2.
- Subditos, lo que sienten una mala razon ó palabra de su Corregidor, p. 78. n. 3. m.
- Subdito, debe ser oído, y despachado presto, pag. 100. n. 16.
- Sufridos debèn ser los Jueces, pag. 67. n. 8. y pag. 68. n. 1. m.
- Superioridad, á quién convenga, p. 82. n. 1.
- Superior, qué costumbres debe tener, *vease* qualidades.
- Superior, con sus inferiores, p. 116. n. 27.
- Suspension, qué sea, p. 191. n. 1. m.
- Suspender, hacer comparecer, prender, ó arrèstar á los Corregidores y Alcaldes, Regentes y otros, cuándo y cómo, p. 188. n. 14. y p. 192. n. 1. m.

T

- T** Asa de granos, está abolida, pagin. 180. núm. 3. marg.
- Temor de Dios, quán necesario sea en los Jueces, p. 75. n. 12. al fin. y p. 79. n. 1. m.
- Temor de Dios, sin él no hay cosa perfecta, id.
- Temor de Dios, da fuerzas para sufrir los trabajos, id.
- Temor de Dios, hace huir el pecado, id.
- Temor, reprime á los malos, p. 8. n. 4.
- Ternerías no se maten, p. 151. n. 14.
- Tesoros, *vease* Minas.
- Testigos, su examen en qué causas no debe cometerse, p. 147. n. 11. y p. 160. n. 1. marg.
- Testigos falsos se castigan, id.
- Testigos de mayor excepcion, quáles son, id.
- Testigos, id.
- Testimonios que deben recoger y remitir los Corregidores y Alcaldes, p. 139. n. 6.
- Tierras Concejiles, su repartimiento entre los vecinos, p. 153. n. 15.

Tra-

- Trabajar sin provecho, ninguno quiere, pag. 173. n. 1. marg.
- Trajano Emperador, su encargo á los Senadores de Roma, p. 56. n. 6.
- Tributos Reales, tienen la aprobacion de las divinas y humanas Leyes, y se deben de Justicia, Pról. núm. 2.
- Tristeza y melancolia dañan la salud y la razon, p. 89. n. 5. y p. 116. n. 27.

V

- V** Agamundos, ociosos y malentretrenidos, pag. 155. n. 16. y p. 204. n. 5. m.
- Vandos, bullicios y conmociones populares no se permitan, p. 135. n. 2. y p. 153. n. 15.
- Vandería ó parcialidad, qué sea, y cómo se evitará, p. 72. n. 3. m.
- Vanquetes, *vease* Convites.
- Varas de Justicia, p. 147. n. 11.
- Vasallos, á qué están obligados ácia su Rey y Señor natural, Pról. n. 2. y p. 41. n. 8.
- Vasallos, por su alivio sufren los Reyes muchas penalidades, Pról. n. 2.

Ve-

- Venales, por que no fuesen los juicios y sentencias qué ordenaron los Egypcios, p. 185. n. 1. m.
- Verdad, y quán amante de ella debe ser el Juez, p. 26 n. 4. y 5. m. p. 66. n. 6. y 8. y 3. m. y p. 70. n. 2. m.
- Verdad, indagueuse, p. 105. n. 18.
- Veredas, quándo y cómo se despachan, p. 148. n. 12. al fin.
- Vestido, muestra el oficio, p. 93. n. 10.
- Viático, qué debemos hacer quando le encontramos, p. 133.
- Viático, quando le encuentran las Personas Reales, y el Consejo, id.
- Vicarios de Dios en lo temporal son los Reyes y Emperadores, p. 34. n. 4. y p. 37. n. 1. m.
- Vicario de Dios en lo espiritual es el Papa, id.
- Vicio de la deshonestidad, sus calamidades, y medios para precaverle, p. 108. n. 21.
- Vicio y mendicidad deben evitarse, p. 200. n. 20.
- Vino y mugeres hacen apostatar, p. 108. n. 21.
- Violencia se presume en el Ministro de Justicia que goza una muger subdita, p. 110.
- Virtud perfectissima es la Justicia, p. 13. n. 1. id. n. 1. marg.

Vir-

- Virtud y ciencia debe tener el Juez y Corregidor, p. 68. n. 1. m. y p. 74. n. 4. m.
- Virtud, debe ser premiada, como castigado el vicio, p. 9. n. 5.
- Virtuoso, su preferencia, p. 68. n. 1. m.
- Virtud moral, consiste en un medio, p. 84.
- Visita de terminos, p. 137. n. 4.
- Visita del Partido del Corregidor ó Alcalde, p. 150. núm. 13.
- Visitas de mesones y ventás, p. 144. n. 9.
- Vizcaya y Guipuzcoa, sus Corregimientos, p. 184. núm. 11.
- Viuda, p. 28. n. 1. m.
- Votos, quándo prevalece el menor número, *vease* Parecer singular.
- Utilidad del Juzgado del Alcalde Mayor ó Juez de Letras, p. 186. n. 12. id. n. 1. m.
- Utilidad pública se prefiere á la particular, p. 125. n. 34.
- Usureros, se castigan, p. 147. n. 11.
- Vulgo, cómo suele pensar aún del buen Magistrado, p. 159. n. 17.

L

Z

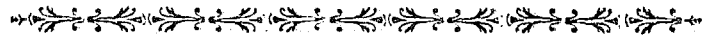
Z

Zapatero, su Oficio es honesto y honrado, pag.

54. núm. 5.

Zelosos del *bien comun* de sus Pueblos deben ser los

Corregidores, p. 125. 157. y 158.



CORRECCIONES.

Pag.	Linea.	Dice.	Lease.
6.	10. y 11.	Talion),	Talion,
7.	12. y 13.	ni ni	ni
33.	(4)	quotidianamente	cotidianamente
45.	9.	privativamente	privativamente
45.	(1)	busta	hasta
57.	(2)	hine	hinc
79.	(1)	hacer huir	hace huír
131.	12.	frustradas	frustradas
155.	(1)	último	interino
169.	10.	qué	que
172.	3.	fuy	fui

174.	10.	he resuelto (2)	he resuelto (2).
215.	2.	veritatem et	veritatem, et
243.	8.	deudor	deudos
Prólogo, n. 13.		extrañarán	estrañarán
Prólogo (25)		in perpetuas	in perpetuas
Indice de las Partes y §§.		} al xepresado	al expresado
Parte IV. §. II.			

Year	Month	Day	Time
1912	Jan	1	10:00
1912	Jan	2	10:00
1912	Jan	3	10:00
1912	Jan	4	10:00
1912	Jan	5	10:00
1912	Jan	6	10:00
1912	Jan	7	10:00
1912	Jan	8	10:00
1912	Jan	9	10:00
1912	Jan	10	10:00
1912	Jan	11	10:00
1912	Jan	12	10:00
1912	Jan	13	10:00
1912	Jan	14	10:00
1912	Jan	15	10:00
1912	Jan	16	10:00
1912	Jan	17	10:00
1912	Jan	18	10:00
1912	Jan	19	10:00
1912	Jan	20	10:00
1912	Jan	21	10:00
1912	Jan	22	10:00
1912	Jan	23	10:00
1912	Jan	24	10:00
1912	Jan	25	10:00
1912	Jan	26	10:00
1912	Jan	27	10:00
1912	Jan	28	10:00
1912	Jan	29	10:00
1912	Jan	30	10:00
1912	Jan	31	10:00

